TOMO LXXVII Montevideo, Martes 23 de Diciembre de 1924 Núm. 5601

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por trimestre adelantado	$ 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Libra orden de pago a favor de la Asociación Uruguaya de Football por la cantidad de $ 9.438.22 por el concepto que se indica.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Diciembre 18 de 1924. — (Carpeta número 1246|23).—Visto el balance de la inversión de fondos presentado por la Asociación Uruguaya de Football con motico del envío de la delegación deportiva que obtuvo el campeonato mundial de football en las olimpiadas de París;

Atento a que la ley de 13 de Junio próximo pasado destinó de "Rentas Generales" la cantidad de $ 20.000 para subvencionar a la referida Asociación en la cantidad que dentro de la expresada suma se requiera para que a dicha institución no le resulte oneroso el haber enviado la delegación deportiva, y que el decreto reglamentario de la ley citada establece que una vez conocido el monto de esos gastos se resolverá lo conveniente respecto a la forma de pago;

Resultando: Que el total de los gastos realizados con ese motivo ascienden a la cantidad de $ 19.338.22, según se comprueba por los estados acompañados;

Que por resolución de 21 de Julio próximo pasado se libró orden de pago a favor de la referida Asociación por la cantidad de $ 10.000 con cargo a la ley que destinó los fondos respectivos para esos fines;

Resultando, como consecuencia, que existe un déficit de $ 9.438.22 que fué cubierto por la Asociacion de Football;

Considerando: Que de acuerdo con lo establecido por la ley de 13 de Junio de 1924 corresponde abonar a la institución nombrada la cantidad que tuvo que invertir para solventar los gastos de la referencia;

Atento al precedente informe de la Contaduría General del Estado,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Líbrese orden de pago a favor de la Asociación Uruguaya de Football por la cantidad de nueve mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con veintidós centésimos ($ 9.438.22) por el concepto expresado, con cargo a la ley de 30 de Junio próximo pasado, que incorporó a la planilla "Diversos Créditos" del Presupuesto General de Gastos una partida de cien mil pesos para el cumplimiento de leyes dictadas en el ejercicio 1923-24.

Comuníquese, pase a la Contaduría General a sus efectos y publíquese con los estados.—Por el Consejo: **SOSA.—RAUL JUDE.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Relación de los gastos a cargo de la Asociación Uruguaya de Football originados con motivo de la gira de su equipo representativo por España y Francia.

	Debe	Haber
Vigo —		
Placa bronce homenaje a Concepción Arenal, flores, fotografías, telegramas, medicamentos, honorarios médicos, estada hotel, pasajes y gastos ferrocarril de Vigo a Bilbao, según liquidación presentada	Pts. 9.367 88	
Abril 10. Partido con el "Celta"......		Pts. 2.228 30
Abril 13. Partido con el "Celta"......		" 6.873 55
Bilbao —		
Telegramas, medicamentos, pasajes y gastos ferrocarril a Durango, homenaje a Zabala, estada hotel, pasajes y gastos ferrocarril a San Sebastián, según liquidación	" 5.384 60	
Abril 22. Recibido por dos partidos....		" 20.000 —
San Sebastián —		
Telegramas, botines de football, estada hotel, pasajes y gastos ferrocarril a La Coruña, según liquidación	" 8.249 43	
Abril 28. Recibido por un partido......		" 11.700 —
La Coruña —		
Telegramas, medicamentos, honorarios médicos, flores, pasajes a Santiago, estada hotel, pasajes y gastos ferrocarril a Madrid	" 11.994 11	
Recibido por dos partidos		" 19.000 —
Madrid —		
Telegramas, equipo football, medicamentos, honorarios médicos, estada hotel, pasajes y gastos ferrocarril a Hendaya	" 7.071 86	
Mayo 15. Recibido por dos partidos....		" 25.000 —
Saldo favorable en pesetas........	" 42.553 97	
	Pts. 84.801 85	Pts. 84.801 85
París —		
Saldo favorable en pesetas, según detalle de la página 1, 42.553.77, convertidos en francos franceses a 2.54........		Fcs. 108.087 08
Remitido por la Asociación Uruguaya por intermedio de la Compañía Francesa de Navegación		" 5.000 —
Entregado por el Exprinter en calidad de préstamo		" 20.000 —
Pasajes y gastos ferrocarril de Hendaya a París, telegramas, hospedaje, etc...	Fcs. 139.731 45	
A bordo —		
Gastos efectuados	Fcs. 2.836 45	
Saldo deudor en francos franceses....		" 9.480 82
	Fcs. 142.567 90	Fcs. 142.567 90

Montevideo —

Saldo deudor reintegrado a la delegación, según detalle que precede, fs. 9.480.82 a 15	$	632 05
Pasaje a España del delegado Casto Martínez Laguarda y gastos en Europa para la preparación de la gira......	"	1.344 75
Pasajes ida a Europa...	"	2.020 10
Pasajes de regreso a Europa	"	3.648 —
Impuestos de pasajes de regreso	"	77 —
Gastos equipo football, medicamentos, pasajes y visación, placa bronce homenaje a Zabala, acarreo equipajes, etc....	"	591 71
Viáticos de jugadores, delegados, masajistas y réferee, total 24 personas, entregado al embarcarse y durante 5 meses de gira	"	6.522 50
Telegramas	"	659 07
Abonado al Branco Francés, préstamo del Exprinter en París, con intereses. fcs. 20.213.30.	"	1.380 45
Pagado a la Compañía Francesa de Navegación, préstamo a la delegación en París. fcs. 5.000...	"	337 84
Celebración triunfo de la olimpiada, homenaje llegada campeones, hospedaje delegaciones argentinas, organización manifestación, carteles, banquetes, autos, etc...	"	2.124 75
Total en déficit	$	19.338 22
Total en déficit, según detalle de página anterior	$	19.338 22
Recibido a cuenta como contribución del Estado	"	8.900 —
Saldo del déficit	$	9.438 22

Ministerio de Industrias

Resolución. Mantiene la recurrida por la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 9 de 1924. — (Carpeta número 298|B|1919). — Vistos estos antecedentes, iniciados con un escrito de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo, recurriendo de la resolución del 27 de Febrero último que declara que los contadores de agua deberán ser sometidos a la verificación y contraste a que se refiere la ley de 12 de Setiembre de 1919 y están comprendidos dentro de la exigencia del pago por una sola vez del impuesto de cincuenta centésimos ($ 0.50) cada uno;

Considerando: Que la resolución retivo a establecer el régimen vigente soministrativa si no responde al cumplimiento de una ley;

Que vencida en 1887 la concesión otorgada a la Compañía interesada, el convenio en que la misma Compañía fundamenta su alegato, no tiene sino un valo precario y transitorio y, por tanto, no puede haber impedido al Poder Legislativo a establecer el régimen vigente sobre impuesto y verificación de los contadores y medidores para líquidos;

Que la Compañía interesada no opone ninguna razón de orden legal que pueda justificar la reconsideración pedida, como así lo prueban los dictámenes de los señores Fiscales de Gobierno de 1.o y 2.o turnos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Mantener la resolución recurrida.

Comuníquese y publíquese conjuntamente con los dictámenes fiscales cuyas conclusiones, aceptadas por el Consejo, fundamentan esta resolución. — Por el Consejo: **SOSA.** — **JOSE F. ARIAS.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

REFERENCIAS SOBRE EL ASUNTO NUMERO ...

Dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno

Excelentísimo señor: Las alegaciones del escrito de fojas 10 y siguientes, que el suscripto ha tomado en atenta consideración, no le han hecho modificar la opinión vertida en su dictamen de fojas 5 vuelta que, aunque breve, fué el resultado de un detenido estudio del asunto, bien que otra cosa piense la Compañía recurrente, empeñada en sostener que su situación jurídica es muy compleja, y que sólo puede ser dominada si se la sigue en todas las vueltas y revueltas de su argumentación y se aceptan como inconcusas las conclusiones a que arriba.

Sin embargo, dicha situación no puede ser más sencilla; es la situación de una empresa industrial, que viene gozando de favores y privilegios extraordinarios hace treinta y tantos años, al margen de la ley, después de haber gozado legalmente durante veinte años de esos mismos privilegios.

En su dictamen de fojas 5 vuelta, el suscripto hizo caudal de que la Compañía de Aguas Corrientes "confesaba" en el escrito de fojas 1, "que su concesión originaria había caducado ya", infiriendo de ahí que la Compañía no podía invocar esa concesión y las exoneraciones que ella le acordaba, contra lo preceptuado en la ley de Setiembre 12 de 1919.

La Compañía trata de paliar los efectos de su confesión (la que, por otra parte, era innecesaria, dada la evidencia de los hechos a que se refiere), expresando que al hacerla sólo aludió a la caducidad del monopolio "primitivo" por veinte años, ya que, vencido éste en 30 de Junio de 1891, la Empresa celebró un contrato "con el Poder Administrador", por cuyo artículo 3.o se establecía que la Empresa continuaría disfrutando de las exoneraciones de derechos de Aduana y demás impuestos, según lo estatuído en el contrato de concesión.

Como se ve, las explicaciones que la Empresa ha querido dar acerca del sentido y el alcance de la confesión mencionada, no cambian el uno ni el otro, tal como el suscripto los entendió, sino que, al contrario, los confirman plenamente, pues lo único que de tales explicaciones se desprende es que la Empresa sabe y reconoce que su monopolio "primitivo", su concesión "originaria caducó" en Junio de 1891 "con todas las exoneraciones de derechos y demás impuestos" que acordaba a la Empresa, y que estas exoneraciones "no fueron" restablecidas por "ninguna nueva ley", sino puramente por un "decreto del Poder Ejecutivo", que—agrega el Fiscal—solo, sin la intervención del Cuerpo Legislativo, "no representaba y no obligaba", por tanto, válidamente "al Estado" en el convenio de 30 de Junio de 1891, invocado por la Empresa.

En su recordada vista de fojas 5 vuelta, el infrascripto negaba todo valor al contrato de 30 de Junio de 1891 y a los demás contratos posteriores a ese, celebrados entre la Compañía y el Poder Ejecutivo, y afirmaba que esos actos de carácter puramente administrativo, en que la Compañía pretende apoyar su gestión, no pueden prevalecer sobre los mandatos del legislador.

La Compañía califica de totalmente equivocada, atentatoria y antijurídica la afirmación a que el suscripto acaba de aludir, y en su avance verbal llega hasta decir que el Fiscal dictaminante no se ha detenido a estudiar la situación jurídica de la Compañía, frente al Poder Administrador, y hasta a comparar la opinión del Fiscal a la peregrina tesis del famoso canciller alemán que conceptuaba como meras tiras de papel los tratados internacionales.

Sin embargo, fuera del ruido, la vehemencia y la demasía de las palabras, no encontrará V. E., en cuanto dice al respecto la Compañía, nada que tenga un poco siquiera de sabor jurídico, porque los contratos en que la Compañía se apoya para pretenderse exonerada de todo impuesto, contratos que ella expresa haber sido celebrados con la solemnidad requerida y para los cuales reclama un absoluto acatamiento por parte del Estado, "no fueron celebrados con éste", sino tan sólo con el Poder Ejecutivo, que constitucionalmente "no estaba facultado" para representar y obligar al Estado en dichos contratos, "faltando una ley" que los autorizase.

Para la validez de los contratos que celebre el Estado, como para la de los que celebren los particulares, la capacidad legal de las partes es un requisito esencial (artículo 1261, número 2, del Código Civil), y en los contratos celebrados por el Poder Ejecutivo con la Empresa de Aguas Corrientes, y cuyo respeto ésta exige al Estado, aquél carecía de capacidad legal.

La Empresa prescinde de considerar el asunto bajo ese aspecto, que es, sin embargo, el que debe tenerse en cuenta antes que otro cualquiera, desde que la Empresa habla de derechos y obligaciones provenientes de contratos sinalagmáticos celebrados con el Poder Ejecutivo, y tales derechos y obligaciones no surgen sino de contratos legalmente válidos, es decir, de contratos a los cuales no falte ninguno de los requisitos que la ley determina como esenciales para su validez.

Prefiere la Compañía de Aguas Corrientes referirse a las consecuencias prácticas que, según ella, podría tener la opinión que el suscripto sustenta, enumerando en forma capaz de producir gran impresión en espíritus carentes de toda noción jurídica, las cosas "arbitrarias" que ella estaría habilitada para hacer, en contra de los intereses del Gobierno, del Municipio y de los particulares consumidores, si aquella opinión, que es la misma que informa la resolución superior de que reclama la Compañía, quedase consagrada definitivamente.

Pero la Compañía se olvida de que, frente a las arbitrariedades que, en tal caso, ella pretendiese realizar, perjudicando el interés público, el Poder Administrador, invocando precisamente ese "Derecho nuevo" de que ella nos habla en el escrito en vista, estaría facultado, ampliamente facultado para tomar todas aquellas medidas que las circunstancias indicasen como necesarias para asegurar el regular funcionamiento de un servicio público, que, como el de las aguas corrientes, afecta la salud y la vida misma de la población.

Porque sirve de admirable manera para demostrar que la Empresa no podría hacer libremente todo eso que dice, sin que el Poder Administrador se lo impidiera de inmediato en salvaguardia del interés público transcribe el suscripto lo que la Empresa dice respecto a esas nuevas normas jurídicas que ella invoca, creyendo que benefician su interés, y que pueden justificar el ilegal privile-

gio de que viene gozando hace un tan crecido número de años.

He aquí las manifestaciones de la Empresa, a que el Fiscal alude.

"Nadie hoy reputa que las relaciones que deben regular los actos de las Empresas que realizan servicios públicos y el Estado, son las mismas que rigen entre éste y el simple particular.

"No hace ocho días aún el corresponsal en Nueva York de "La Nación" de Buenos Aires enviaba a este ilustrado diario una crónica intitulada "Una nueva materia en el derecho."

"Su autor, Víctor Dahiel Goitía, explica cómo esas empresas que realizan servicios públicos (Compañías de provisión de aguas a las ciudades, ferrocarriles, líneas de navegación, construcciones para depósitos de mercaderías, suministros de gas y electricidad, telégrafos y teléfonos, etc. etc.), se rigen algo así como por "un derecho nuevo", de ahí el epígrafe de su crónica, derecho nuevo que no es por cierto el mismo que se aplica al particular y en el cual el Poder Administrador tiene fatalmente que tener amplias facultades de iniciativa"

Esta bien: las relaciones entre el Estado y las Empresas que realizan servicios públicos no son las mismas que entre el Estado y el simple particular; el derecho que rige a dichas Empresas no es el mismo que se aplica al particular, debiendo fatalmente tener el Poder Administrador, en el primero, amplias facultades de iniciativa. Pero esa diversidad de relaciones, esa diversidad de normas jurídicas, esa facultad de iniciativa que en un caso existe y en el otro no, tienen por causa y por finalidad el interés público comprometido en el funcionamiento de aquellas Compañías, y no el interés privado de éstas; por lo que no es acertada, a juicio del suscripto, la aplicación que la Compañía de Aguas Corrientes hace de las nuevas doctrinas jurídicas que cita, en su propio beneficio, pretendiendo que ellas amparan privilegios y exenciones sólo otorgadas por el Poder Administrador, y que vienen prolongándose hace treinta y tantos años, cuando con arreglo a tales doctrinas, lo que el Poder Administrador puede y debe es salvar con su iniciativa el interés público en los casos en que las mencionadas Compañías no realicen los servicios que se hallan a su cargo, o lo realicen en forma que comprometa gravemente aquel interés.

Ese derecho nuevo que la Compañía invoca, si por algo peca, y se le critica, no es ciertamente porque tienda a aumentar las facultades o prerrogativas de las Empresas, sino porque aumenta de extraordinaria manera las facultades del Gobierno en el funcionamiento de las mismas, aunque en los casos señalados a que el suscripto se ha referido; porque el avance de las nuevas doctrinas jurídico-administrativas, no llega, como es natural, a suprimir, — según parece entenderlo la Compañía de Aguas Corrientes, — la intervención del Poder Legislativo en la determinación de las normas de derecho a que han de sujetarse las Empresas de servicios públicos en sus relaciones con el Estado.

Después de exponer a su modo, y comentar a su gusto las consecuencias prácticas a que, según la Compañía, conduciría la tesis sustentada por el Fiscal, pasa ella a relacionar todos los actos administrativos en que se apoya para sostener que todavía subsiste su privilegio y su total exención de impuestos, como si aún estuviera vigente el contrato fenecido en 1891.

Se ocupa, en primer término, la compañía, de ese contrato, para expresar que durante los veinte años que duró el monopolio por él establecido, la empresa "jamás" pagó ninguna clase de impuestos.

Es claro; el contrato o concesión a que se alude tenía sanción "legislativa", y por su artículo 6.o otorgaba a la empresa, en forma amplia, la exoneración de impuestos de que durante aquel período de tiempo gozó.

Pero, vencido el 17 de Junio de 1891 el contrato mencionado, la empresa celebró con el Gobierno, en esa misma fecha, un nuevo contrato, "jamás autorizado por ley alguna".

La Empresa de Aguas Corrientes transcribe ese contrato, con preámbulo y todo, preámbulo concebido en estos términos: "Entretanto las Honorables Cámaras resuelvan las bases de un nuevo contrato que el Poder Ejecutivo le pasará sobre provisión de aguas corrientes a la población de Montevideo, el Gobierno de acuerdo con la empresa conviene en lo siguiente".

Como se ve, el convenio del Gobierno con la Empresa, a que se hace referencia en las líneas anteriores, era un simple 'modus vivendi", como la misma Empresa lo llama, era un acto "provisorio", que debía tener "corta duración", tan sólo la necesaria para que el Poder Ejecutivo pasase a las Cámaras las bases de un nuevo contrato y las Cámaras "resolviesen" sobre esas bases.

Los términos del convenio provisorio de 17 de Junio de 1891 demuestran, pues, que, tanto el Gobierno como la Empresa de Aguas Corrientes sabían y no olvidaban que la situación que por ese convenio se creaba era una situación puramente "de hecho", que, como tal debía tener "breve duración", y que hacía indispensable la intervención "a corto plazo" del Cuerpo Legislativo para regularizarla.

Es, por tanto, inadmisible que a treinta y tantos años de aquel convenio todavía se le invoque para pretender que aún rige la exención de impuestos que establecía por su artículo tercero.

La Empresa reconoce que el Cuerpo Legislativo "nunca llegó a pronunciarse expresamente" acerca del referido contrato de 1891; y eso importa reconocer que "no existe ley" que haya autorizado o aprobado dicho contrato; de modo que, cuando, a pesar de ello, la Empresa sostiene que ese contrato tiene "valor legal" la Empresa sostiene un contrasentido.

La intervención del Cuerpo Legislativo en el convenio de 1891 se habría reducido, según lo dice la Empresa, a la aprobación prestada por aquél a la Memoria del Ministerio de Gobierno correspondiente al ejercicio 1890-91, Memoria en la cual figura el mencionado convenio. No obstante, la Empresa cree que porque el Cuerpo Legislativo no observó en la Memoria del Ministerio de Gobierno lo relacionado con el convenio provisorio de 1891, en que el Gobierno prometía "pasar" a las Cámaras las bases de un nuevo contrato, ya aquel convenio quedó consagrado definitivamente, como si hubiese recibido sanción legislativa, y ya no era necesario que el Poder Ejecutivo sometiese a las Cámaras el proyecto de contrato que le anunciaba, ni que éstas dictasen una ley prestándole aprobación.

Por mucha despreocupación que pueda tenerse en materia de requisitos constitucionales y legales, no cree el Fiscal, que, fuera de la Empresa de Aguas Corrientes, haya nadie que se conforme con tan escasa intervención legislativa en asuntos como este del monopolio y las exoneraciones de impuestos de que viene gozando dicha Empresa desde el año 1891, fecha de caducidad de su primitiva concesión "legal".

De más importancia que la insignificante e innocua intervención legislativa a que la Empresa alude, pero en un sentido diametralmente opuesto a aquélla, lo fué la inclusión, por el Cuerpo Legislativo, en la ley de Patentes de Giro, correspondiente al ejercicio 1891-92, de la Empresa de Aguas Corrientes, medida que la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes justificaba en estos términos: "En la 14.a categoría se incluyen las Empresas de Aguas Corrientes que antes no figuraban porque la única que existía en el país se hallaba exenta de impuestos por su contrato de concesión, que ha fenecido". (Cita del doctor E. G. Pérez en la sentencia transcripta en el último escrito de la Empresa).

Contemporánea a la aprobación de la Memoria del Ministerio de Gobierno a que hace referencia la Compañía, es la sanción de la ley de Patentes de Giro, que incluye, entre los contribuyentes, a esa misma Compañía, la cual, sin embargo, se acoge a aquella aprobación, que "no es ley" y que ninguna transcendencia tiene, para pretenderse exenta de impuestos, y hace caso omiso "de la ley" de Patentes citada, que la grava con el impuesto.

Recuerda la Compañía que "en Octubre de 1892, en virtud de denuncias surgidas porque la Compañía no abonaba patentes y contribuciones, se ponían sobre el tapete de la discusión estas cosas; que la Dirección General de Impuestos se dirigió en consulta al Ministerio del Interior, y éste, de acuerdo con el señor Fiscal de Gobierno, resolvía en 28 de Octubre del mismo año "que hasta tanto no se sometan a la consideración del Honorabe Cuerpo Legislativo las bases del nuevo contrato, quedara en suspenso el pago de los impuestos a que se refieren los antecedentes" ".

Se ha olvidado de decir la Compañía que las denuncias a que alude surgieron precisamente porque la ley de Patentes de Giro, a que el Fiscal acaba de referirse, considerando que la concesión "legal" primitiva había fenecido, declaraba oligada al pago del impuesto a la Empresa de Aguas Corrientes.

Es, además, de hacer presente que la resolución de que hace caudal la Empresa es una resolución puramente "ministerial", vale decir, un acto administrativo de valor inmensamente inferior al de un decreto del Poder Ejecutivo, y que, por consiguiente, la suspensión del pago de impuestos establecidos por ley, dispuesta por dicha resolución, carece de toda eficiencia jurídica, dado que no la tendría aún dictada por el Poder Ejecutivo.

También importa llamar la atención sobre el hecho de que la resolución ministerial que se comenta reconoce que la situación que la provoca sólo puede ser remediada administrativamente en forma provisoria, y que para regularizarla hay que darle al Cuerpo Legislativo la debida intervención.

A continuación se ocupa la Empresa del convenio "ad referendum" de 1.o de Agosto de 1901, que el Poder Ejecutivo sometió a la Cámara, y en el que se establecía entre otras cosas que la Empresa continuaría disfrutando de la absoluta exoneración de toda clase de impuestos; pero declara la Empresa "que dicho convenio no fué sancionado".

Dice después la Empresa: "Pasaron algunos años sin que se discutiera el derecho de la Empresa a gozar de todas las franquicias, y en Setiembre de 1907, con motivo de la ampliación del abastecimiento de agua a la población de Montevideo, se firmó un nuevo contrato con la Empresa en el cual se declaró expresamente por el artículo 2.o que quedaba subsistente el convenio de 17 de Junio de 1891".

El suscripto no se explica, Excelentísimo señor, cómo la Empresa de Aguas Corrientes se ha animado a hacer caudal de ese contrato de Setiembre de 1907, porque perjudica de grave manera las pretenciones de aquél.

Interesa, desde luego, manifestar que nada importa el que no se hubiesen discutido, en todo el lapso de tiempo transcurrido desde 1901 a 1907. las franquicias de que gozó entonces y ha seguido gozando la Empresa, pues el goce de esas franquicias "fué ilegal", desde que el Cuerpo Legislativo, a quien se sometió el convenio "ad-referendum" de 1901, "no quiso" acordárselas puesto que, como lo declara la misma Empresa, no le prestó sanción a dicho convenio.

Y, entrando al estudio del contrato referido, ocurre observar de inmediato la forma deficiente y errónea en que la Empresa hace la cita de dicho contrato.

Dice la Empresa que "por el artículo 2.o del referido contrato que declaró expresamente que quedaba subsistente el convenio de 17 de Junio de 1891"; pero omitió hacer mención de lo establecido en el artículo 3.o del contrato comentado y de lo que se consigna en el resultando 4.o, apartado D, y considerando 3.o del mismo, en los que fueron desechadas en forma terminante las pretensiones de la Empresa sobre prórroga de sus privilegios.

En efecto: en el resultando 4.o del apartado D se consigna que el Fiscal de Hacienda sostiene que debe establecerse la reserva de que la autorización que se concede no importará prorrogar los convenios anteriores por el tiempo que duren las obras y que el Estado podrá ejercitar libremente los derechos a que se refiere la resolución de 17 de Junio de 1891.

En el considerando 3.o se expresa "que aún concedido el permiso debe establecerse expresamente la reserva de que él no prorroga ni revalida aquellos privilegios que terminaron a los veinte años, y que quedan las partes en la misma situación jurídica en que se hallan actualmente".

En el artículo 3.o se "declara expresamente que el permiso a que se refiere la resolución no importa prorrogar aquellos privilegios que terminaron a los veinte años, y que quedan el Gobierno y la Empresa en la situación de derecho que han tenido hasta ahora según el contrato primitivo".

¿Puede haber algo más claro, más explícito, más decisivo que todo lo que el suscripto viene de transcribir, para demostrar que es enteramente contraria a la realidad de las cosas la afirmación que hace la Empresa, de que por el contrato de Setiembre 7 de 1907 le fueron prorrogados los privilegios que terminaron a los veinte años de otorgada la primera concesión, así como para destruir las enfáticas afirmaciones de la misma Empresa, de que ningún Gobierno desconoció nunca sus pretendidos privilegios, y de que ningún Fiscal, salvo el suscripto, se atrevió a impugnarlos?

No hay dialéctica que pueda hacer el milagro de probar, no ya que el contrato de Setiembre 7 de 1907 otorgó a la Empresa una prórroga de sus privilegios primitivos caducados, sino que dejó de establecer en forma inequívoca, que negaba a la Empresa la prórroga de tales privilegios.

Pero tres meses después del contrato que acaba de comentarse, el Gobierno dictó otro decreto fechado en 16 de Diciembre de 1907, aclarando el artículo 3.o del convenio de 30 de Junio de 1891 en el sentido de que, con arreglo a dicho artículo, la Empresa de Aguas Corrientes continuaría gozando, hasta que se celebre nuevo contrato, de la exoneración de derechos y contribuciones para las máquinas y materiales que tengan por objeto su aplicación a la obra.

Pues bien: ese decreto, que prescinde completamente de lo establecido en el anterior, de fecha 7 de Setiembre de 1907, demuestra que éste no ofrecía dudas de ninguna especie, que era perfectamente claro en el sentido de negar a la Empresa la prórroga de la exoneración de derechos y contribuciones que ella pretendía, y que, en realidad, lo que hizo ese decreto, fué poner de nuevo en vigencia el artículo 3.o del convenio de 30 de Junio de 1891, que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 7 de Setiembre de 1907, "había quedado sin ningún valor". Pero, de cualquier modo, tan poca eficacia tiene el decreto referido de Diciembre 16 de 1907 como la tuvo el de Junio 30 de 1891 para acordar a la Empresa de Aguas Corrientes exoneraciones de impuestos que sólo podía autorizar el Cuerpo Legislativo.

Afirma la Empresa en forma rotunda que todos los Gobiernos han respetado la total exoneración del pago de impuestos de que ella goza; y el suscripto contrapone a esa afirmación, no sólo el decreto de 7 de Setiembre de 1907, de que antes ha hecho mérito, sino los decretos de Julio 27 y Agosto 17 de 1912, que en copia obran glosados a este expediente, los cuales, refiriéndose precisamente al punto concreto que ha dado mérito a estos obrados, establecen la "obligación", en que se halla la Empresa de Aguas Corrientes "de pasar los derechos" de verificación y contraste de pesas y medidas y las respectivas "multas", en su caso. Los dos decretos últimamente citados no han admitido la total exoneración de impuestos de que habla la Empresa, que a pesar de los doce años transcurridos desde la fecha en que aquéllos fueron dictados, no existe constancia de que haya protestado nunca contra la obligación que terminantemente le impusieron de pagar el impuesto y las multas a que se refiren.

La Empresa de Aguas Corrientes ha guardado absoluto silencio respecto de aquellos decretos como si ignorara su existencia; y no se explica el que ahora, frente al decreto de Febrero 27 del corriente año, que, en el fondo, no establece cosa distinta de la que aquellos otros establecieron, ponga el grito en el cielo, invocando la intangibilidad de sus pretendidos derechos a no pagar ni el importe de verificación y contraste de pesas y medidas, ni otro impuesto alguno.

La resolución de Febrero 27 de 1924, dictada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, de que recurre la Empresa, se apoya en la opinión concorde de los señores Fiscales doctores Lenzi y Varela, como la de Setiembre 7 de 1907 se apoyó en la del Fiscal de Hacienda, que lo era entonces el doctor don Ezequiel Garzón. No obstante, la Empresa afirma que es ésta la primera vez que un Fiscal de Gobierno opina en forma distinta a la de la Empresa, que se considera exenta de todo impuesto, al amparo de contratos en que el legislador no ha tenido la intervención que constitucionalmente le correspondía. La Empresa, como se ve, le hace al suscripto un honor que no merece, pues la tesis que sustenta ha sido sostenida antes por autorizados dictámenes fiscales y fundadas resoluciones administrativas.

La falta de la debida intervención legislativa en los contratos que la Empresa invoca para sostener sus pretendidos privilegios, no ha podido ser subsanada con actos administrativos de especie alguna, porque esos actos han tenido la misma ineficacia legal que los contratos a que se alude. No tiene, pues, ninguna eficacia ni oportunidad la cita que la Empresa hace del artículo 1301 del Código Civil, porque cualquiera que haya sido la intención del Poder Ejecutivo al contratar con la Empresa, dicha intención carecería de toda eficacia, en falta de la correspondiente autorización legal para concretarla en los términos de ese convenio.

Se pone el suscripto en el caso más favorable para la Empresa, de que la intención del Poder Administrador haya sido siempre la que ella supone, pues lo cierto es, según lo ha demostrado el suscripto, que esa intención no se ha mantenido invariablemente en el sentido de reconocer a la Empresa la total exoneración de impuestos de que, "de hecho", viene ella gozando hace más de cincuenta años.

Recuerda la Empresa que "en 1903, siendo Ministro de Hacienda el doctor Martín C. Martínez, se promovió una denuncia por el Verificador General de Pesas y Medidas, alegando que la Compañía no usaba en sus medidores de agua el sistema métrico decimal".

Agrega, "que con tal motivo se oyó al Fiscal de Gobierno de aquel entonces, quien expresó que mientras subsistiese la prórroga del contrato entre la Compañía de Aguas Corrientes y el Gobierno, éste "no podría obligar a la Empresa", a ajustarse a las prescripciones de la ley del sistema métrico decimal".

No dice la Empresa si el señor Ministro, doctor Martín C. Martínez, compartió o no la tesis fiscal a que aquélla alude; pero el suscripto piensa, haciendo honor al recto criterio de aquel ilustrado jurisconsulto y hombre de Estado, que "no pudo" compartir semejante tesis, que coloca a la Empresa por "encima de las leyes" del país y que otorga al Poder Ejecutivo "facultades superiores" a las del legislador.

Comentando el dictamen fiscal mencionado, dice la Empresa: "El fundamento de ese dictamen no pudo ser más claro; la Compañía tenía entonces (como tiene hoy, contratos con el Gobierno, contratos sinalagmáticos, que para ambos comportan derechos y obligaciones, y en tal virtud "a ninguna de las partes le era lícito por su sola voluntad modificar sus cláusulas, creando obligaciones onerosas para la otra".

Al razonar como lo hace la Empresa se olvida de que ella contrató con el Gobierno, con el Poder Administrador, "pero no con el Estado"; que el Poder Administrador, sin la competente autorización del Poder Legislativo, "no tenía la capacidad requerida" para contratar con la Empresa a mérito de aquellos contratos, siéndole, en tal virtud, "perfectamente lícito" crear para la Empresa, por intermedio de la entidad competente, que lo es el Cuerpo Legislativo, las obligaciones onerosas que considerase oportunas, prescindiendo de las cláusulas, o sobreponiendo sus mandatos a las cláusulas de los contratos referidos.

De las sentencias judiciales que la Empresa transcribe en el escrito de fojas 10, poco debe decir el suscripto después de cuanto ha expuesto para demostrar que es errónea la tesis que en ella se sustenta sobre exoneración de impuestos a la Empresa de Aguas Corrientes, como consecuencia de resoluciones administrativas carentes de todo valor.

Las referidas sentencias no hacen cosa juzgada sino en el asunto que fué motivo de la litis por ellas resuelta, y no pueden invocarse contra el Poder Administrador para impedirlo que restablezca el imperio de la ley en sus relaciones jurídicas con la Empresa.

Conviene, sin embargo, que el suscripto destaque de aquellas sentencias algunas declaraciones que, a pesar de las equivocadas conclusiones a que en los fallos respectivos se llega, demuestran que los magistrados que los dictaron se dieron acabada cuenta de la falsa situación en que la Empresa se halla bajo el punto de vista jurídico.

Así, el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda "admitió que "no correspondía" el reconocimiento de la existencia o validez de los actos y contratos realizados y contraídos por la Administración Pública excediéndose de la órbi-

ta de sus atribuciones legales", sino tan sólo el respeto "de los hechos consumados en los casos arbitrarios, o el indebido cumplimiento de tales contratos, absolutamente nulos, en esencia, y que han dado origen a la aparente creación de firmes situaciones de derechos"; agregando que era "notorio el hecho de haber extralimitado el Poder Ejecutivo la esfera de sus facultades al prorrogar mediante el convenio celebrado con la Empresa demandada, con sujeción a lo dispuesto en la citada resolución de 17 de Junio de 1891, la vigencia de la citada cláusula de la primitiva concesión".

Por su parte, la Alta Corte declaró que "caducado el contrato primitivo, la liberación de los impuestos en él consignada no ha sido restablecida en ningún tiempo por el Poder Legislativo, único Poder del Estado a quien corresponde constitucionalmente la fijación de las contribuciones públicas o la exoneración de las mismas".

Con lo expuesto cree el Fiscal dictaminante haber demostrado en forma que no puede dejar asidero a la más mínima duda que el decreto del Honorable Consejo Nacional de Administración que impuso a la Compañía de Aguas Corrientes el pago del impuesto de cincuenta centésimos por concepto de contraste para cada medidor de agua que utilice esa Compañía, se ajusta perfectamente a lo establecido por la ley, y no desconoce derecho alguno de la misma Compañía, que, si hasta ahora no ha pagado este impuesto, ni derechos de Aduana, ni contribuciones inmobiliarias, ni, en fin, derechos ni contribuciones de ninguna especie, es preciso que en adelante los pague todos; salvo que se dicte una ley exonerando nuevamente a la Compañía del pago de tales impuestos.

Opina, pues, este Ministerio, en mérito de las consideraciones aducidas, que corresponde mantener la resolución reclamada por la Empresa de Aguas Corrientes.

V. E., no obstante, resolverá como lo estime más acertado. — Montevideo, Setiembre 3 de 1924. — Juan Aguirre y González.

Dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno

Excelentísimo señor:

La resolución del Consejo Nacional de Administración de fecha 27 de Febrero de 1924, de fojas 7, de la que recurre la Compañía de Aguas Corrientes a fojas 1 de este expediente, no es una medida de carácter administrativo, y sí únicamente del cumplimiento de una ley: (artículo 38, ley 12 de Setiembre de 1919).

A este respecto, el suscripto, como Fiscal de Gobierno de 2.o turno, dictaminó a fojas 2, manifestando que los medidores o contadores de agua, tenían — de acuerdo con la ley citada de 1919, — que estar sometidos al control y verificación de la oficina respectiva, — por una sola vez, — pagando el impuesto que preceptúa la ley, de 0.50 centésimos, por cada contador controlado.

La Empresa, en su extenso escrito de fojas 10 a fojas 27, pretende demostrar que el decreto del Poder Ejecutivo de 27 de Febrero de 1924 es contrario al derecho contractual con el Poder Administrador, según convenio del 17 de Junio de 1891.

Pero ese mismo convenio, vencida la ley concesionaria (1887), no podía tener sino un valor precario y transitorio, hasta que el Poder Legislativo lo rectificara, modificara o ampliaría dentro de sus facultades constitucionales.

Ese convenio, pues, en nada puede comprometer ni impedir al Poder Legislativo establecer un régimen sobre impuesto y verificación de los medidores o contadores para líquidos, como lo ha hecho por la ley citada.

Esta cuestión que queda planteada en el párrafo anterior ha sido tratada extensamente, y con sólida argumentación jurídica legal, por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, en su precedente vista, llegando a la conclusión, que el Poder Ejecutivo Colegiado debe mantener su resolución de 27 de Febrero último, que es solamente la aplicación de la ley de 1919.

Esta Fiscalía está de acuerdo con ese dictamen y cree que debe desecharse el pedido de la Compañía de Aguas Corrientes, que pide se derogue el decreto referido.

V. E. resolverá. — Montevideo, Octubre 20 de 1924. — Carlos E. Lenzi.

CONCEJOS DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTALES

Departamento de Montevideo

Ordenanza sobre depósitos de explosivos

Concejo de Administración de Montevideo.—Ordenanza sobre depósito de explosivos. — Montevideo. Diciembre 15 de 1924.—En cumplimiento al apartado F, inciso 23, del artículo 54 de la ley de Gobierno y Administración Departamentales de fecha 13 de Noviembre de 1919, que establece que es de competencia de los Concejos de Administración la reglamentación e inspección periódica y permanente de los establecimientos calificados de peligrosos, entre los cuales debe considerarse comprendidos los depósitos de explosivos destinados a la venta y uso particulares, y de acuerdo con el decreto del Ministerio del Interior de fecha 14 de Mayo del corriente año, este Concejo de Administración

DISPONE:

Artículo 1.o Las condiciones que deberán reunir los depósitos de explosivos serán las que a continuación se expresan:

A) Su construcción será de madera liviana y recubierta de papel alquitranado o de materias ligeras análogas. Las piedras no pueden ser empleadas sino para las fundaciones.

B) Se dejarán pequeñas aberturas de ventilación permanente, que deberán resguardarse por mallas sólidas de tejido de alambre.

C) La puerta y ventanas serán de madera. Las bisagras, fallebas y cerraduras a emplearse serán de bronce En lugar de vidrios se usarán telas enceradas para las ventanas.

D) El piso estará formado por una capa de tierra arcillosa, apisonada, de cinco centímetros de espesor como mínimo y estará recubierta de arpillera, que a menudo deberá sacudirse fuera del depósito y será impregnada en legía de soda cáustica.

E) A fin de conservar el aire bien seco dentro de los depósitos, se suspenderán del techo cestos conteniendo cloruro de cal en la proporción de dos kilogramos por cada diez metros cúbicos de capacidad del almacén.

F) En el interior del depósito habrá un termómetro; la temperatura dentro del almacén no deberá pasar de 35° C. En los días y horas apropiados se abrirán las ventanas para la ventilación del local. Los aprovisionamientos no deberán quedar expuestos nunca directamente a los rayos solares.

Art. 2.o Los explosivos deberán almacenarse en los depósitos de la manera siguiente:

A) Los explosivos peligrosos se conservarán dentro de cajones de madera poco resitente y se depositarán en pilas de modo que el número de extractos no pase de cinco.

B) Las pilas se harán dobles y la tapa inferior de cada pila se tendrá levantada del piso por medio de tirantillos de madera unidos en sus extremos por travesaños y espigas también de madera.

C) Entre una y otra pila, así como entre las pilas y las paredes y a lo largo del eje del depósito se dejará el espacio de un metro, por lo menos, para la aeración y el manejo de los cajones.

D) Las pólvoras, en general, se conservarán en cajones o barriles que se depositarán en pilas, como se ha indicado para los explosivos peligrosos, pudiendo aumentar el número extractos a siete.

E) No podrán almacenarse en el mismo depósito de los explosivos, los fulminantes o detonadores.

Art. 3.o Para las manipulaciones de los explosivos en los depósitos se seguirán las siguientes prescripciones:

A) Al entrar a los locales a depositar o retirar cualquier substancia de las nombradas se obligará a la persona que penetre a ponerse guantes y calzar zapatillas especiales para esa maniobra, debiendo previamente despojarse de fósforos y de cualquier objeto de hierro que lleve consigo.

B) No se permitirá dentro de los depósitos efectuar transvases ni reparar cajones o barriles, como tampoco se dejará que se arrastren los envases, sino que deberán ser transportados sobre la espalda o parihuela a propósito.

C) Por ningún motivo podrá entrarse de noche a los depósitos, salvo que un caso muy urgente lo requiera, y entonces se hará uso de lámparas de seguridad especiales para ese objeto y que se encenderán o apagarán fuera de los locales y a distancia prudencial.

D) Cuando sea necesario efectuar examen a los explosivos se sacarán fuera de los depósitos, a una distancia conveniente, y se procederá a abrir los envases con cuñas y macetas de madera dura apropiadas a ese objeto, y sólo se hará uso de destornalladores de bronce, prohibiéndose absolutamente el manejo de herramientas de hierro.

E) En las maniobras de carga o descarga de los explosivos se evitará siempre los golpes violentos y todo roce.

Art. 4.o Se establece como cantidad máxima que puede depositarse en cada local dentro del radio comprendido entre el Bulevar Artigas, Camino Propios y arroyo Miguelete, la de un cajón con 23 kilos de dinamita o sus similares, con una tolerancia de dos kilos en cada caso, y la de 40 kilos de pólvora de cantera en uno o más envases, con una tolerancia de 5 kilos en cada caso.

Para cada local comprendido en el radio exterior al Camino Propios y arroyo Migueelte se establece como cantidad máxima que puede depositarse la de tres cajones con 23 kilos de dinamenta o sus similares cada uno, con una tolerancia de dos kilos en cada cajón y la de 40 kilos de pólvora de cantera en uno o más envases, con una tolerancia de cinco kilos en cada caso.

Art. 5.o Todo depósito de explosivos

estará construído a distancias no menores de 50 metros de otras edificaciones. En la fachada de acceso se pintará con letras legibles a distancia la inscripción "Polvorín".

Art. 6.o Para casos excepcionales en que se autorizara almacenamientos de explosivos en cantidades superiores a 500 kilos será obligatoria la instalación de pararrayos en el depósito.

Art. 7.o Toda nueva construcción de depósito de explosivos deberá solicitarse en adelante al Concejo de Administración Departamental, agregando a la solicitud correspondiente un croquis indicativo a la ubicación del local que se destina para ese objeto, especificando además el uso del explosivo a depositar.

Art. 8.o Respecto a los polvorines actuales, podrán quedar subsistentes los que, teniendo paredes de material y a juicio de la Dirección de Obras Municipales, no sea menester su reconstrucción, sin perjuicio de que deberán ajustarse a las demás prescripciones establecidas en esta ordenanza.

Art. 9.o Encomiéndase a la Dirección de Obras Municipales que expida los certificados que acrediten la autorización concedida por el Concejo de Administración Departamental para el establecimiento de depósitos de explosivos siempre que se hallaren en las condiciones reglamentarias, a los efectos de lo dispuesto en el decreto del Ministerio del Interior de fecha 14 de Mayo del corriente año.

Art. 10. Los infractores de esta ordenanza serán castigados con una multa de cincuenta pesos, sin perjuicio de disponer, si así lo considera conveniente el Concejo de Administración Departamental, la clausura del depósito de explosivos.

Art. 11. Publíquese comuníquese a la Jefatura de Policía y vuelva a la Dirección de Obras Municipales a sus efectos. —Luis P. Ponce, Presidente.—Miguel Angel Clavelli, Secretario General.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Manuela Teresa Gallo de Fori — Solicita cédula y pensión. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

2—Natalia Camoelo, viuda del teniente Román Rigamonte — Solicita cédula y pensión. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

3—"Diario Oficial" — Solicita el pago de $ 241.50 que le adeuda este Ministerio. — Pase a la Imprenta Nacional para que acompañe la orden que se le dió para la impresión del Reglamento de Policía Marítima del Puerto de Montevideo.

4—Comisaría de Guerra — Da cuenta de la eliminación de la lista de "Viudas y Menores de Militares" de doña Amalia Castromán. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

5—Félix Camejo, cadete de la Escuela Militar — Solicita tres meses de licencia. — Concedida.

6—Batallón de Infantería número 14 —Da cuenta de haber vertido en la Tesorería General de la Nación $ 13.20 por el concepto que indica. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

7—Comisaría de Guerra — Da cuenta de la eliminación de la lista "Pensionistas Militares" de Isaac Pereyra. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

8—Compañía de Ametralladoras — Solicita liquidación de premios de constancia del soldado Alejandro Rodríguez. — Informe la Contaduría General de la Nación.

9—Compañía de Ametralladoras — Solicita liquidación de premios de constancia del suboficial Lucio Mosteiro. — Informe la Contaduría General de la Nación.

10—Comisaría de Guerra — Da cuenta de la eliminación de la lista "Premios de Constancia" del ex suboficial Luis Pastor. —Pase a la Contaduría General de la Nación.

11—Comisaría de Guerra — Da cuenta de la eliminación de la lista "Pensionistas Militares", de Josefina Puyau.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

12—Amelia Echevarría — Solicita modificación de la cédula y pensión.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

13—"Diario Oficial" — Solicita el pago de $ 10.00 que le adeuda el Regimiento de Artillería número 5. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

14—"Diario Oficial" — Solicita el pago de $ 19.50 que le adeuda el Regimiento de Caballería número 7. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

15—Escuela Militar — Solicita se le provea de una bala de hierro de 5 kilogramos para gimnasia. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

16—Dirección de Telegrafía sin Hilos —Comunica que la Intendencia General del Ejército y la Armada hace saber que no le es posible confeccionar los uniformes de los mensajeros y peón de la Estación Cerrito. — Vuelva a la Dirección de Telegrafía sin Hilos.

17—"Diario Oficial" — Solicita el pago de $ 159.00 que le adeuda la Sanidad Militar. — Informe el Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

18—Batallón de Ferrocarrileros número 1 — Solicita medios propios de locomoción con motivo de las inspecciones que tiene que practicar a la fortaleza "Santa Teresa". — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

19—Jefatura de Policía de Montevideo — Solicita el canje de una máquina para cargacinta de ametralladoras. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

20—Antecedentes relacionados con la adquisición de artículos destinados a atender los suministros del Ejército y la Armada durante los meses de Enero a Abril de 1925. — Vuelva a informe de la Intendencia General del Ejército y la Armada.

21—Escuela Militar de Aviación—Eleva los antecedentes relacionados con el arreglo de un campo para aterraje en el Campo Militar número 1. — Vuelva a la Escuela Militar de Aviación.

22—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita que el Ministerio del Interior le reintegre la cantidad de $ 11.86, importe del racionamiento de 65 plazas de la Guardia Republicana que acompañó al señor Presidente de la República en su viaje a Artigas. — Pase al Ministerio del Interior.

23—Batallón de Infantería número 19 —Da cuenta de un hecho ocurrido en la frontera. — Enterado, archívese.

24—Escuela Militar — Solicita se le provea de dos extinguidores de incendio. —Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

25—Dirección de la Armada — Eleva los boletines de exámenes de fin de curso correspondientes al año escolar 1924.— Vuelva a la Dirección de la Armada.

26—Escuela Militar de Aviación — Solicita exoneración de derechos de materiales recibidos de Buenos Aires. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada y diríjase al Ministerio de Hacienda la nota dispuesta.

27—Juan J. Prada — Solicita permiso para despachar 10 cajones con pólvora de caza. — Concedido.

28—Comisión Nacional de Fomento Rural — Solicita el concurso del Ejército en la lucha contra la langosta en San Antonio. — Contéstese en los términos dispuestos.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para adquirir con destino a la Subinspección de Saneamiento de Mercedes diversos materiales por la suma de $ 5.05.

—Se comunica a la Contaduría General de la Nación que el señor Eduardo Trías, nombrado sobrestante de las obras de saneamiento de Rocha, tomó posesión de su puesto en el día 19 del corriente.

—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para adquirir con destino a las obras de recargo de la carretera a Minas, 2.a zona, diversos materiales que, en total, ascienden a $ 213.99.

—Se concede licencia por cinco días al empleado de la Dirección Puerto de Montevideo don Enrique Pochintesta.

—Se resuelve autorizar a la Dirección de Vialidad para invertir la suma de pesos 288.76 en la adquisición de materiales destinados al recargo de la carretera a Santa Lucía.

—Se resuelve adquirir materiales por $ 271.40 para las obras de reparación de la carretera a Florida (2.a zona).

—Se acusa recibo a una nota de la Receptoría de Aduana del Carmelo relacionada con la multa aplicada a la chata "H H número 19" por infracción al Reglamento de Navegación del arroyo de Las Vacas.

—A informe de la Dirección de Hidrografía se remite el expediente relacionado con la construcción de un muelle en la Villa del Cerro.

—Se remite a la Dirección de Arquitectura el expediente sobre pago de obras efectuadas en el Archivo General Administrativo por el señor Vespesiano Angelini.

—A la Dirección de Topografía se remiten diversos planos de mensuras elevados por el Concejo de Administración Departamental de Minas.

—A la Administración de Correos y Telégrafos se pasa el certificado de obras efectuadas en el edificio del Correo (certificado número 9 por $ 20.526.84).

—Al Ministerio de Instrucción Pública se remite el expediente sobre pago de una cuenta que se adeuda al "Diario Oficial".

—A informe de la Dirección de Vialidad se remite el expediente relacionado con la reparación de los accesos al puente del paso de Lugo del arroyo Grande.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo se pasa el expediente sobre cómputo de servicios prestados por el señor Toribio Villalba.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles se remite el expediente relacionado con el pago de suministro de diversos materiales que se le han suministrado.

—Al Ministerio del Interior se remite el asunto sobre obras en el edificio de la comisaría de la 15.a sección de Colonia.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente sobre obras en el edificio de la Escuela Industrial de Mercedes.

—A informe de la Dirección de Arquitectura se pasa el asunto relacionado con las obras que se llevan a cabo en el Instituto Fitotécnico.

—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para adquirir diversos materiales para las obras que se efectúan en las re-

paraciones de la carretera a Minas (3.a zona).

— Al Ministerio de Industrias se pasa el expediente relacionado con las obras del horno de desinfección de la Isla de Flores.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 22 — Trámite — Marcelino R. Gorlero, denuncia, San José. Pedro Secco y otro, medidas preparatorias. La Dirección General de Aduanas contra Emilio J. Vidal. Dirección General de Aduanas contra Ercindo Viera. Baldomero García contra el Estado. Dirección General de Aduanas contra Aranzazú Castillo. Receptoría de Aduana de Cerro Largo. Héctor Riva y otro, denuncia la mina María Luisa, incidente por costas. Sucesión Fortunato Pedro Battestín. La Dirección General de Aduanas contra Piazza Impagliazzo y Di Fazzio. Intendencia Municipal contra la sucesión Figari. Dirección General de Aduanas contra Juan Arigón. Dirección General de Aduanas contra González y Sioli.

Interlocuotria — Receptoría de Aduanas del Salto con Ercindo Viera.

Definitiva — El Estado contra la Sociedad E. Berlán y Cía., incidente de honorarios. — Leonardo Sollier, Actuario.

Juzgado L. de lo Civil e Intestados de 1.er turno

Día 22 — Trámite — Sucesión de Carlos Brendel. Sofía Abbreo de García. Elvira F. Vigil de Corbo. José Gascue contra Martín Salaverría. Sucesión de Juan E. Querejeta. Sucesión de María Flores de Gambín. Sucesiones de José Trucco y de Colomba Massa de Trucco. Ramona Varela de López. María Antonia Viña contra Antonio López. América Martínez contra la sucesión de Manuel Fernández. Petrona Almesti de García. Manuel Francisco Nicasio Giulfo contra Medardo Marimpui. Sucesión de Santiago Clemente Lowry. Felipe Berta, tutor de la menor Rosa Jorgelina Alonso contra Francisco Boffil. Sucesión de Apolonia Viola de Mainero. Manuel Suárez. Carlota Zeballos de Benítez contra Caraciolo Benítez.

Interlocutorias — Sucesión de Ignacio Justedo. Dolores Arias de Cavagnaro. Sucesión de Cecilia Casade. Blanca Schivo de Sanguinetti contra Manuel B. Comesaña. Sucesión de Manuel Naya. Sucesión de Carolina Serveto. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

Día 22 — Trámite — C. Giovinelli de Di Cicco. Oficio de la Alta Corte de Justicia. A. L. Velazco de Almada. L. Genisans. F. Berritti. M. Rolando de Tobia. A. Moratorio con sucesión S. M. Platero. L. Baglietto. E. Carballo de Morales. J. Rammallo. Z. Urioste de Galffetti contra J. J. Zuasnaber. F. Mazziotti. L. Velazco de Segundo. A. Piantelli. G. Aznarez contra J. B. Pucciarelli. E. Wilson. M. J. Arregui. E. Marcona. D. de Paula Costa. E. Pennico (3). V. Garassini. P. Bellenda. A. Abella (3). P. G. Mangini. L. Dilandro de Dilandro. A. Vollono de Scarcela (3). M. Aballe. C. A. Mac-Coll contra Calcagno Hermanos. Sucesión de M. Ferrari de Mattos. I. C. Sanguinetti. M. B. de Risso. N. A. Brain. L. C. C. Olivetti. C. G. de Rodríguez (4). R. A. Scilino de Cueno, (3). A. Mang. A. Berro. J. Robucchi contra J. Popelka. N. Richetto contra Guarnaschelli. Plá y Rodríguez. M. Renaul de García.

Interlocutorias — C. C. Gutiérrez. J. P. Martínez. T. J. Rodríguez. J. M. Mañé. M. E. Salvagno de [illegible]. Sucesión de J. C. Larrinaga. Sucesión de J. Freira. Sucesión de [illegible] Martínez de Gargiulo. M. Jubín. Sucesión de Francosco Pérez Sánchez.

Definitivas — Sucesión de P. Ottonello. M. Benck de Aznarez. Sucesión de S. E. Muñoz Nin. Sucesión de E. Anduiza. Sucesión de Barcas de Torreira. Sucesión de S. Moreno y otros. Sucesión de G. B. de De María.

Reservadas — Tres. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

Día 22—Trámite—Movimiento administrativo. Emilia G. Hussey de Murphy (2). Test. Margarita Buela. Test. Blanca Puppo de Mandirola. Suc. Daniel Carrelli. Test. Valencio Baptista. José Panosetti. Suc. Cayetano Sívori. Test. Enrique Irisarri. Linda Ferrari. Ché Puigarnau y Picó. Suc. Mateo Magariños Borja. Test. Ambrosio de Castro. Juan Peyrou con Rafael Avila (2). Suc. Lorenzo Magliano. Test. Félix Gutiérrez. Suc. Francisco Yelpo. Suc. Pedro G. Ortiz (2). Suc. Benjamina Harriague. Suc. Luis Rossi. María L. Larrar. Suc. Francisco Castro. Manuel V. Puntigliano con Juan M. Silva. Sebastián G. Martorell con Juan C. de Alzáibar. Suc. Baldomero Hardoy. Suc. Lorenzo Magliano. Suc. Juan Blanco de la Hoz. Emilio Gambín y Blanc. Suc. María Harriague. Juan H. Paladino. Delia Pedriel (2). Suc. Miguel A. Silva con Carolina D. Correa. María G. Bolato con sucesión Luis O. Raffo. Miguel F. Costa. Teodoro Pérez. S. Dupin con Francisco Piria. Suc. Manuel J. Bonilla.

Interlocutorias — León E. Muñoz con Juan B. da Franca Mascarenhas. Test. Baltasar Oliver Díaz. Suc. Teresa J. Vallarino de Granara. Carlos M. Echevarría con Jácinto R. Etcheverry Test. Blanca Zunino de Sívori. Suc. Carmen Bambio de Graña. Suc. Mateo Magariños Borja. Suc. Isolina Zapata de Castro (3). Roberto Nogueira con sucesión Manuel Nogueira.

Definitivas—Felicia Silvera de Catalá. Juliana M. Noguez de Núñez. Raymundo Jauregui. José G. Previtale. Manuela García de Casas. Orfilia Menéndez de Restuccia. María E. Bidegain de Fernández. Suc. Julia Langlois. Elena González de Méndez. Emilia Siepche de Lercain. Rita Geninsano de Calandria. Suc. Manuel González Fontán. Suc. Luis A. Podestá. Suc. Luis Podestá. Suc. Antonio F. Podestá. Suc. Teresa Pastorino de Pastorino. Suc. Esteban Calone. Suc. Juana Etcheverry de Erramouspe. María A Rodríguez Reyes de Leyte Penteado. Suc. Juan Rosas. Suc. María J. Vignoly de Pacilio. Suc. Luis F. Galvez. Suc. Carlo A. Chiessa.—Eloy G. Pereira, Actuario

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 22 — Trámite — Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno en autos José Altuna contra Pedro V. Sancassano. Ramón Sánchez contra Bello y Albarellos. Gómez y Cía. contra Teresa Schettini. Banco Popular del Uruguay contra las sucs. de Pedro G. Ortiz y Dolores Larrosa de Ortiz. Teófilo M. Fuentes contra Antonio Taddei. Francisco Blois, quiebra. Raso y Pereyra contra Alejandro Moutone. Suc. de Carmelo Settimo contra León Cazabán. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno en autos concurso voluntario de Rodríguez Larreta, L'aci y Cía. Antonio Miraldo contra Milani Hnos. Bencho de la República contra Melchor J. Bergara. (venido en apelación del Juzgado Letrado de Colonia). Orestes Formento y Cía., quiebra (dos providencias). José A. Casalia contra Federico Casalia. Gallo Mezzano y Cía., quiebra, incidente Domingo Mezzano, solicita pensión alimenticia. Pesquera y Cía. con José Sadi. Julio Viñales, quiebra, calificación. Hijos de Guillermo Vaureil contra Félix [illegible]. Carrelli y Cía. con Martín Salaverría. Florencio Macchi y Ernesto V. Pietracaprina contra Felipe Cogorno. Antonio Losada, quiebra, incidente sobre reposición del auto de quiebra.

Definitivas — Mauricio Scheps. Eduardo Diez Hnos., matrícula.

Reservadas — Tres.

Oficios librados — Quince.

Libros rubricados — Veintidós.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 22 — Trámite — Letieri Daniel José contra Ana Setragni. Forte José Pedro. The Neuchatel Asphalte Company contra Pascual Veiro. Sarasua Luisa contra Angel Savarece. Córdoba Ramón contra Clementina Toboada. Croccia Antonio contra Rosa Perondi. Fonti José. Aguerrebere Pedro. Prego Dorina contra Fernando Prego. Dearmas Plácida contra Gregorio Battalino. Sucesión de Martina Berdrás de Arismendi. Exhorto número 2983 del Juzgado Letrado de Florida. Cabral Rosa contra Gregorio Echenique. Núñez de la Fuente Benita contra Manuel García. Cigliuti Graciana contra Luis Cerizola. Riesterer Aghate contra Carlos David Knaertzer. Alvear de Gómez Mónica y otros. Alvez Souza Angela contra Enrique Michel. Walton Alberto Jorge René contra Margarita Mac Carta Kempt. Ferrer de Granese Angela contra Rafael Granese. García Zoraida Emilia contra José Reyetria Costa. García Antonio. Giuffra Angela. Olivera Dalina contra Juan T. Furtado. Rodríguez Reyes Leopoldo. Pinto Gregorio y Evelina Aguilesa. Demonvichi Abraham. Puyau Josefina. Delgado Juana. Fernández de Pugliax y otros. Núñez Mariano contra Manuel Bravo y otro. Fernández Consuelo contra Abelardo Pérez Alves. Souza Angela contra Enrique Michel. Solari Alfonso contra Bartolomé Galiano. Eliseo Rolfo contra Marcelina Juárez. Moré Francisco R. contra Zumarán y Veiga. De Dovitus Ubaldo Julio contra Julio Arizaga. Testamentaría de Bernabela Ytuarte de España. Lisarraga Berta Esher contra Alberto Yenssen. Luscher Guillermina contra Luis Giudotti. Garbarino Juan. Exhorto número 2197 del Juzgado Letrado de Maldonado. Rodríguez Emiliano contra Catalina Villafañe.

Interlocutoria — Díaz Jacinto contra la West India Oil Company.

Definitivas — Giuffra Angela. Fernández Luis. Martínez Carlos. Taddei Egidio. Modernel Carlos Esperanza. Colombelli María Aurora. Pose de Noguera Sara contra Miguel Noguera. Puente Francisco. Lostorto y Panizzi contra Guillermo y Eugenio Lanata. Martino Juan.

Reservadas — Dos.

Audiencias — Dos.

Oficios — Doce. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 22 — Trámite — Rossazza Jerónima contra Ernesto Baroffio. Pereira Ciriaco. Lavilla José Enrique contra Catalina Fiol Campins. De Volonté Juan D. Laborde María Luisa contra Amadeo de Valianti. Castaing Dolores. Antonini Purísima contra Carlos Quihillry. Vimercatti María Rosa. Martínez María contra Esteban Pereyra. Luzardo Cyla contra Bautista Cea. Lagarretan Rufina Apolonia contra Ramón Muñoz, incidente. Espasandín María Generosa. Mottet Amelia. C. Coles Sara, por su menor hijo Susano Almada, contra el Club Colorado de la 19.a sección. Fernández Etchenique Héctor contra Lorea Micaela Urriza. Escudero Varela José, testamentaría. Bidegain Beltrán, sucesión. Cousiño Lyon Olga contra Vicente Luciani. Freñy Ma-

ría contra Manuel Amador Hassen. Bonfiglio Alfonso S. contra Eduardo Daliña. Ventura Juan contra Cándida García, incidente. Pelliza de Durand Amelia, sucesión. Rossás Paula contra Juan Cassanello. Carasalle Adela contra José Pedro Tavera. López Arano de Aguirre Ceda y otra contra Eulogio Medina. Exhorto número 2510 del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno en autos Lema Francisco, sucesión. Verrando Catalina contra Vicente Vasallo. Bradford Alfredo Alberto contra Catalina Badge. Traversa Matilde contra Viagio Pistarino. Besseaut de Prat Agustina, sucesión. Mercadal Alfredo. Caprond Serafina Porfilia y Julia Joaquina. Valladares Vidal contra Nicolasa Diez de Valladares. Exhorto número 838 del Juzgado Letrado Departamental del Saltos en autos Bentancourt Margarita y otros. Pamgusi Alejandro Enrique. Parker Salomón. Deagustini Reginaldo. Desiderio Justo Amperso. Deolindo Martínez. Juan Manuel Rodríguez José Jerónimo. Dalesi Agustín Briano Salmodio. Andreiff Alejandro Dimitri. Argencio Faustino. Fariña Lorenzo Amabile Deogracias. Cancela José Ricardo. Pantano Miguel. Apelanzo Daniel. Regardier Arturo Filomeno. Parra Diego. Lemberg Wáshington. Macdonald Alberto Huges.

Interlocutoria — Romero de Fariña Juana.

Audiencias — Dos.

Reservados — Cuatro.

Exhortos recibidos para diligenciar — Dos.

Oficios librados — Quince. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Informes del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 22 de Diciembre de 1924

Un régimen de baja presión actúa en la parte N. O., Este y S. E. entre La Quiaca, Buenos Aires y Puerto Truncado. Las altas presiones atmosféricas se hallan al Oeste, alrededor de San Carlos. Dominan vientos fuertes del Sur al Este en el río de la Plata, del Este en la parte central de la República, calma en la parte N. E., del Norte suaves y moderados en la parte Norte, S. E. y costa atlántica Sur. La temperatura descenderá. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 28.00 y 19.00; Punta del Este, 28.00 y 17.00; Rocha, 30.00 y 15.00; Melo, 32.00 y 19.00; Rivera, 29.00 y 18.00, y en Paso de los Toros, 38.00 y 14.00. Cielo, en general, nublado con lluvias y manifestaciones eléctricas en la parte S. E., medio cubierto al Sur y Este y despejado en la parte central, N. E. y Norte. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 757.70.

Temperaturas: Normal, 19o50; a la intemperie, 25o00; máxima, 28o00; a la intemperie, 32o00; mínima, 19o00; a la intemperie, 19o50.

Viento S. E., 72 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 11.70. Humedad relativa por ciento: 72.00.

Velocidad máxima del viento: 96 kilómetros a horas 13.45.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: metros 0.80 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 18.67.

Temperatura del agua: 22o50.

Estado del mar: agitado.

—Vientos del S. E. con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 22 de Diciembre de 1924

5.630 pesos, casa en la calle Independencia número 1666, 271 metros.

1.718 pesos, terreno en la 9.a sección, calle vecinal, 1.718 metros.

1.000 pesos, terreno en el Barrio Bella Italia, calle Torino, 780 metros.

600 pesos, terreno en el Cerro, calle Suecia, 922 metros.

15.000 pesos, casa en la calle Paraguay números 1544 y 1546, 240 metros.

2.613 pesos, terreno en el Bulevar España, 18.a sección, 100 metros.

5.500 pesos, casa en la calle Guadalupe número 1862, 103 metros.

4.392 pesos, terreno en la calle Alejandro Chucarro, 366 metros.

5.000 pesos, casa en la calle Morales número 2431, 15.a sección, 146 metros.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 22 de Diciembre de 1924

5.700 pesos, al 6 por ciento anual.
2.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.500 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, al 6 por ciento anual.
4.000 pesos, al 7.50 por ciento anual.
8.000 pesos, al 6 por ciento anual.
9.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 22 de Diciembre de 1924

14.000 pesos, al 7 por ciento anual.
13.000 pesos, al 6 por ciento anual.
3.000 pesos, al 6 por ciento anual.
25.000 pesos, al 6 por ciento anual.
5.700 pesos, al 6 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
10.000 pesos, al 6 por ciento anual.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 22 de 1924.

1.a rueda

Deuda Consolidada

9.400 pesos, para el 15 de Febrero, 62.70.
2.350 pesos, para mañana, 63.10.

Títulos Hipotecarios serie R

4.000 pesos, para mañana, 93.00.

Títulos Hipotecarios serie V

3.000 pesos, para mañana, 90.70.

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 peso, para mañana, 92.20.

Títulos Hipotecarios serie Z

2.000 pesos, al contado, 91.00.
3.000 pesos, para mañana, 91.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
3.100 pesos, ídem ídem, 91.00.
1.800 pesos, al contado, 91.00.
5.000 pesos, para fin de Enero, 90.40.

2.a rueda

Deuda Consolidada

1.410 pesos, para mañana, 63.20.
23.500 pesos, hasta fin de Enero, 63.60.
18.800 pesos, para fin de Enero, 63.50.
14.000 pesos, ídem ídem, 63.50.
19.400 pesos, para mañana, 63.20.

Empréstito de Conversión

3.730 pesos, para mañana, 88.40.
1.865 pesos, ídem ídem, 88.40.
1.865 pesos, ídem ídem, 88.40.

Deuda Interna y Conversión 1916

1.000 pesos, para mañana, 93.10.

Bonos Construcción Palacio Legislativo

2.000 pesos, para mañana, 84.90.
5.000 pesos, ídem ídem, 84.90.
5.000 pesos, ídem ídem, 84.90.

Títulos Hipotecarios serie O

1.400 pesos, para mañana, 93.00.

Títulos Hipotecarios serie S

1.000 pesos, para mañana, 91.30.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.30.

Títulos Hipotecarios serie T

1.500 pesos, para mañana, 91.20.
3.500 pesos, ídem ídem, 91.20.

Títulos Hipotecarios serie U

4.000 pesos, para mañana, 90.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.80.

Títulos Hipotecarios serie V

7.700 pesos, para mañana, 90.80.
2.300 pesos, ídem ídem, 90.80.

Títulos Hipotecarios serie X

4.000 pesos, para mañana, 91.20.
5.500 pesos, ídem ídem, 91.20.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.20.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.20.

Títulos Hipotecarios serie Z

1.000 pesos, para mañana, 91.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
1.700 pesos, ídem ídem, 91.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
1.600 pesos, ídem ídem, 91.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
2.100 pesos, ídem ídem, 91.00.
1.800 pesos, ídem ídem, 91.10.
6.000 pesos, ídem ídem, 91.10.
6.000 pesos, ídem ídem, 91.10.
4.000 pesos, ídem ídem, 91.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.10.
2.500 pesos, ídem ídem, 91.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.10.
5.000 pesos, para fin de Enero, 90.40.
1.000 pesos, para mañana, 91.10.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.10.
10.000 pesos, para fin de mes, 91.20.

Servicio de Correo

LLEVAN VALIJA

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre, Pelotas (vía Rivera), a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha, a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para la Barra de Santa Lucía, a las 16.

Para San José y Ecilda Paullier, a las 16.

Para Pando, a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín, a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy, Castillos, todos los días, a las 8.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí, a las 23.

Para San Ramón, a las 15 y 30.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.

Para Salto, a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, a las 18.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

131.a SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 7 DE 1924

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISMAEL CORTINAS Y DOCTOR GABRIEL TERRA
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE Y PRESIDENTE RESPECTIVAMENTE)

(Con asistencia del señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Pablo Blanco Acevedo)

(Continuación. — Véase el número 5600, Poder Legislativo, página 682)

Pero el origen, realmente, fué un derecho del pueblo por expresión de agravio contra los actos del Congreso de 1789 y en ese sentido, fué admitida la enmienda en la Constitución americana.

Señor García Selgas (don Mariano) — ¿De qué año?

Señor Ministro — De 1789.

Señor García Selgas (don Mariano) — La opinión de Story es completamente distinta de la del señor Ministro.

Señor Ministro — No es cuestión de opiniones, sino que es cuestión de hechos.

Si se busca el origen de la disposición constitucional por la ley española, por las leyes de Indias, vemos como exclusivamente este derecho de petición era un derecho del pueblo ante el Rey por actos del Rey. Pero el objeto de esta adquisición histórica, es para llegar a esta conclusión, señor Presidente: que tanto el Congreso americano, como el Rey, tenían una autoridad ilimitada, es decir, radicaba en los dos la soberanía. Ahora bien: trayendo a colación el caso planteado, ¿puede afirmarse que la soberanía radica en las Comisiones de la Cámara, y aún mismo en una rama del Cuerpo Legislativo?

Pero el argumento histórico, señor Presidente, que acabo de desarrollar tiene otro alcance, y es el siguiente. ¿Qué es el derecho de petición? El derecho de petición, señor Presidente, es una de las garantías constitucionales que han seguido una más larga evolución en el transcurso del tiempo. En la constitución americana, vuelvo a decirlo, fué un derecho del pueblo por reparación de agravio contra los actos del Congreso.

En la Constitución inglesa, mismo hasta mediados del siglo XIX, fué un derecho que tuvo el pueblo contra los actos del Parlamento, es decir, de las reuniones populares que ocurrían en Inglaterra contra los actos del Gobierno; el derecho de petición en Inglaterra bajo Jacobo 1.o y bajo los Stewarts confundíase así con el derecho de reunión.

En Francia, el derecho de petición fué un derecho realmente revolucionario, y en el período que media entre la Revolución Francesa hasta mediados del Siglo XIX, el derecho de petición se ejerce como un derecho de protesta frente a los actos de la Asamblea. Actualmente ese concepto ha variado. Actualmente el derecho de petición no se puede ejercer, y así lo entienden la mayor parte de los constitucionalistas, sino bajo dos conceptos completamente distintos: existe un derecho de petición por intereses privados y otro por intereses generales. Este último concepto, por intereses generales, es tan reciente aún mismo en las prácticas parlamentarias, es tan moderno, que no tiene, dentro de nuestras costumbres actuales, en esta Cámara, más de treinta años de incorporado.

Carlos María Ramírez, en sus lecciones de Derecho Constitucional, afirma, en efecto, que hasta el año 86 los Presidentes de nuestras Cámaras rechazaron, indefectiblemente, todas las peticiones presentadas al Cuerpo Legislativo por asuntos de interés general, porque entendían que los asuntos de interés general no podían ser llevados por los particulares al seno de la Cámara. Ramírez ataca esa doctrina, y yo creo que tiene razón.

Creo que, evidentemente, era un error de criterio de nuestros legisladores de hace treinta y cuarenta años, y que el verdadero principio es el actual. El particular, en realidad, es un consejero del legislador, y, por lo tanto, el particular, tiene interés especial en presentarlas, y hay interés de parte del Cuerpo Legislativo en recibir las informaciones o las peticiones de interés general. Pero si hago esta declaración, señor Presidente, la hago para llegar a esta finalidad. Yo me pregunto y digo: la petición que formula un empleado público solicitando una modificación en la ley de Presupuestao, ¿en cuál de estos dos criterios únicamente admitidos por los constitucionalistas modernos cabe? El funcionario público que se presenta ante una Comisión de Presupuesto solicitando una enmienda del Presupuesto, ¿ventila un interés de orden particular? No, señor Presidente.

Para hacerlo as, tendría que tener el funcionario una propiedad sobre el empleo, tendría que tener un derecho, como dicen los constitucionalistas, un derecho "in rem", sobre la función pública. La realidad no es esa. El funcionario público

Para hacerlo así, tendría que tener el empleo. El funcionario, cualquiera que sea la doctrina que se pueda admitir sobre la naturaleza de la función pública, no tiene, en la realidad de los hechos, una propiedad sobre el empleo, y, por consiguiente, no puede hablarse de un derecho de interés privado.

Señor García Selgas (don Mariano) — ¿Me permite el señor Ministro?

Señor Ministro — Sí, señor.

Señor García Selgas (don Mariano) — —Yo le decía, y el señor Ministro se limitó a sonreir que había esquivado bonitamente el bulto cuando contestó los informes por primera vez. Vuelve a hacerlo ahora y está alrededor del funcionario gestor que viene en acto de gestión ante la Comisión de Presupuesto.

No es el funcionario titular del empleo que quiere que se le aumente el sueldo, y que viene a la Cámara, por intermedio de la Comisión de Prsupuesto, ante la Cámara misma.

Señor Ministro — A ello me estoy refiriendo, señor diputado. Estoy hablando de un caso, sin escapar del punto concreto de la interpelación, como decía el señor diputado.

¿Es por interés general? No es, señor Presidente, porque el interés general abarca una serie de temas y el funcionario público, en la realidad de los hechos, pide una modificación aislada en una planilla del Presupuesto, lo que realmente no representa el interés general, porque el interés general en materia de Presupuesto, ¿quién lo tiene? Lo representa, señor Presidente, el Poder Ejecutivo. Es el Poder Ejecutivo quien está en mejores condiciones para conocer la Administración Pública; es el Poder Ejecutivo en

funciones principales de su autoridad jerárquica sobre todos los servicios de la Administración, el que debe y puede conocer todas las necesidades y todas las urgencias de la Administración Pública. Luego, pues, el interés general, el interés público, quien los representa convenientemente es el Poder Ejecutivo.

Señor García Selgas (don Mariano) — Es la doctrina de la infalibilidad del Poder Ejecutivo.

Señor Ministro — Yo lamento que el señor diputado García Selgas, que es una persona tan ilustrada, haga una afirmación de esa especie. Creo que no hay ningún comentarista de Derecho Administrativo, creo que no hay ningún comentarista en materia de Presupuesto, que no diga que la tarea de la preparación del Presupuesto le corresponda exclusivamente al Poder Ejecutivo.

Señor García Selgas (don Mariano) — ¡No se puede modificar nada en el Presupuesto, sino por iniciativa del Poder Ejecutivo!

Señor Ministro — Precisamente, porque el Poder Ejecutivo, como jefe de la Administración Pública, está en condiciones superiores para poder saber cuáles son las necesidades y las exigencias de la Administración.

Señor Mibelli — ¿Y nadie más puede informar al Parlamento que el Poder Ejecutivo?

Señor Ministro — Pero, señor diputado: eso es el A B C en materia de Presupuesto.

La función principal de preparación, corresponde al Poder Ejecutivo, y la votación corresponde al Cuerpo Legislativo por intermedio del asesoramiento que haga la Comisión de Presupuesto, funcionando por los sistemas conocidos de las sesiones secretas o de las sesiones públicas.

Pero, señor Presidente, y aquí toco una parte a la que ya me referí. El señor diputado García Selgas decía que la situación de los empleados que venían al Parlamento o a la Comisión era una situación realmente triste, recurriendo sigilosamente—me parece que estas fueron sus palabras...

Señor García Selgas (don Mariano) — Y la prueba de que los empleados creían que no podían hacer eso, es que nos entregaban los memorándum sin firma, y lo pueden decir todos los compañeros de la Comisión de Presupuesto.

Señor Ministro — El mismo argumento que hace el señor diputado García Selgas, yo lo hago para sostener la tesis que sostengo hoy. ¿Qué ocurrirá si todos los empleados de toda la Administración Pública en el momento de venir el Presupuesto a la Cámara pudieran presentar enmiendas y solicitudes de aumento de sueldos? Resultará, señor Presidente, que aquellos empleados públicos que tengan afinidades, vinculaciones, recomendaciones con los diputados, esos, obtendrán resultado y se les aumentarán sus sueldos en las planillas del Presupuesto, y aquellos que no las tengan o que por su dignidad se queden en sus casas, esos, señor Presidente, no obtendrán beneficio alguno o modificación en sus sueldos.

El Poder Ejecutivo no está en ese caso. El Poder Ejecutivo debe estudiar la ley de Presupuesto en un sentido completamente amplio, con una prescindencia absoluta del interés de los funcionarios: hace únicamente las planillas y de ahí hace los cálculos. La Comisión de Presupuesto podrá modificarlos, la Comisión de Presupuesto podrá ilustrarse llamando a los Jefes de oficina y llamando a los funcionarios que puedan darle la mayor ilustración sobre los puntos consultados. Eso no se discute. Lo que se discute en este momento es el derecho de los funcionarios como funcionarios ejerciendo el derecho de petición.

Señor Juanicó — ¿Me permite, señor Ministro?

Señor Ministro — Sí, señor.

Señor Juanicó — Acaba de hacer el señor Ministro una afirmación con respecto a lo que se produciría si los empleados vinieran así, con entera libertad, a la Comisión de Presupuesto a solicitar enmiendas en su favor, y decía el señor Ministro que entonces aquellos empleados que tuvieran más amigos y más muñecas, en una palabra, serían los únicos favorecidos.

Señor Ministro — Se corría ese peligro.

Señor Juanicó — Quería simplemente puntualizar, ante una afirmación tan categórica como miembro de la Comisión de Presupuesto, que en la práctica, por lo menos, en el período actual, la tesis contraria es la que prima, a pesar del decreto del Poder Ejecutivo. Como muy bien lo acaba de decir el señor diputado García Selgas, llegan hasta nosotros los empleados públicos en cantidad, pidiendo la reserva consiguiente y muy lógica, y, sin embargo, las cuestiones del Presupuesto en este período, y lo digo con toda satisfacción se han producido con gran aplauso de parte del Parlamento, que ha prestado su aprobación a la fórmula presentada por la Comisión, y con aplauso de parte de los propios empleados que han sido contemplados en lo que justamente deberían ser.

Señor Ministro — Yo no pongo en duda las manifestaciones del señor Juanicó. Lo que yo he afirmado, es simplemente que aquellos empleados que no concurrieran con solicitudes no estaban en las mismas condiciones que los que lo hicieron ante la Comisión de Presupuesto.
las Comisión de Presupuesto.

Pero mi argumento, señor Presidente, iba a otro fin. Yo me refería a si cuando el Poder Ejecutivo pasa el Presupuesto a la Cámara, la tarea del Poder Ejecutivo ha terminado. Yo contesto que no, que queda una muy importante de parte del Poder Ejecutivo en materia de presupuesto y es la responsabilidad que incumbe al Poder Ejecutivo por los actos de Gobierno y especialmente por la ley de Presupuesto General de Gastos. Yo me pregunto, señor Presidente, en dónde queda esa responsabilidad constitucional, en dónde queda la responsabilidad del Poder Ejecutivo por el acto del Presupuesto General, si ese presupuesto va a ser motivo de observaciones por parte de todos los empleados públicos que llegaran a las Comisiones o al Cuerpo Legislativo en demanda de aumentos o de modificaciones en el Presupuesto. Creo que aquí hay una cuestión de orden constitucional que realmente es la que decide este asunto.

Pero quiero, señor Presidente, concretarme exclusivamente a los términos de la interpelación.

El señor García Selgas dice que exprese el criterio del Consejo sobre la situación en que se hallan los funcionarios de su dependencia ante el artículo 187 de la Constitución, que consagra sin restricciones ni distingos el derecho de petición. Bien: yo no pongo en duda, ni tampoco el Consejo ha puesto en duda el derecho de petición que les asiste a los funcionarios en su carácter de ciudadanos. En lo que yo tengo realmente mis reservas es en cuanto al derecho de petición de los funcionarios en su carácter verdaderamente de funcionarios, y voy a explicarlo.

Entiendo, señor Presidente, que el funcionario público tiene en realidad lo que se llama el estatuto del funcionario, el estatuto positivo del funcionario, vale decir, el conjunto de garantías, de derechos de libertad que se le reconoce al empleado público, por ser ciudadano.

Pero si esto es cierto, si hay un estatuto positivo del funcionario, hay también lo que los constitucionalistas llaman el estatuto negativo del funcionario público, vale decir, el conjunto de disposiciones o restricciones que tiene el empleado público en su carácter de funcionario público.

Para que no se crea, señor Presidente, que improviso en esta cuestión, voy a transcribir algunas frases de Duguit que es el que hace estos comentarios y que manifiesta las mismas ideas que yo expreso en este momento.

Entrando al mismo asunto, planteando la misma cuestión, de si existen realmente restricciones a los funcionarios por el carácter de funcionarios que son, dice lo siguiente: "La cuestión es saber si en razón de su calidad se imponen al funcionario obligaciones objetivas particulares que no se imponen a otros individuos. Está bien entendido que los funcionarios están obligados a cumplir todos los cargos que se relacionen con sus funciones.

Pero esta no es la cuestión; el punto es saber si en razón de la calidad de funcionarios, en vista del ejercicio de sus funciones existe para el funcionario, restricción, al estatuto normal del ciudadano" y agrega Duguit las siguientes palabras: "Incuestionablemente esas restricciones existen y deben existir".

Este es el mismo pensamiento, señor Presidente, del Consejo Nacional y este es el mismo pensamiento que guía nuestro derecho positivo y el mismo que ha guiado la resolución al decretarse la resolución de 18 de Junio motivo de la interpelación.

Una rápida enumeración de las garantías constitucionales consignadas en nuestra Carta Fundamental para los ciudadanos, nos demuestra que en esas mismas garantías para el caso de los funcionarios existen restricciones notorias. Y para citar una, la primera de todas, la más clara, me referiré simplemente a los derechos políticos. Los derechos políticos, señor Presidente, por la Constitución de la República, están reconocidos a todos los ciudadanos...

Señor Ramírez — ¿Me permite?

Precisamente, en ese sentido, también, es que habla Duguit. Debe existir un estatuto del funcionario, estatuto positivo y estatuto negativo, pero no establecido por simple resolución administrativa. Ahí invoca el señor Ministro la Constitución de la República.

Señor Ministro — Conocía el argumento y lo voy a contestar en seguida, si me permite el doctor Ramírez.

En efecto, señor Presidente: el doctor Ramírez interrumpe para decirme que, evidentemente, en la Constitución de la República hay restricciones a determinados funcionarios en el ejercicio de los derechos políticos.

En efecto, el artículo 96 de la Constitución, que era al que me iba a referir, especializa el carácter de funcionarios determinados a los cuales esas restricciones, esas libertades políticas, no les alcanzan. Pero la interrupción del doctor Ramírez se refiere a que únicamente, constitucional o legalmente, se pueden hacer estas restricciones, y yo afirmo, señor Presidente, que no *sólo* constitucionalmente y legalmente, sino reglamentariamente y aun por vía disciplinaria, se pueden hacer estas restricciones.

El artículo 171 de la Constitución consagra los derechos y libertades. Dice el artículo: "Todos los habitantes pueden dedicarse al trabajo, cultivo, industria o comercio que les acomode". Bien, señor Presidente: legalmente hay porción de funcionarios dependientes del Poder Judicial que no pueden ejercer el comercio; hay porción de funcionarios, legalmente también, dependientes del Poder Administrador, que no pueden ejercer su profesión. Pero hay, además,

—y aquí llegan los casos que no son legales,—casos en que las restricciones existen por vía disciplinaria, y voy a recordar uno que creo lo conoce el doctor Ramírez y también el señor diputado García Selgas.

Hace cuestión de dos meses, un diario perteneciente a la bancada de los señores diputados, hizo denuncias bien serias contra la actitud de un director de una oficina pública del Estado, director de un instituto industrial, por cuanto ese director hacía comercio con la industria por la cual le pagaba el Estado, y esa denuncia del diario "El País" dió motivo a la instrucción de un sumario que corre actualmente por una de las dependencias del Consejo Nacional, por el Ministerio de Industrias.

¿Cuál era la causa? La causa era la misma tesis que yo sostengo ahora: la restricción, por su carácter de funcionario, que tenía ese director para ejercer el comercio, siendo director de un instituto industrial del Estado.

Señor García Selgas (don Mariano)— ¿Para ejercer el comercio o para hacerle la competencia al Estado?

Señor Nieto Clavera — Son dos casos completamente distintos.

Señor Ministro — El caso es el mismo.

Señor Nieto Clavera — Eso era desempeñar una función en perjuicio de los intereses del propio Estado, que no es el caso planteado por el señor García Selgas.

Señor Ministro — Si fuese por ejercer comercio, la cuestión sería clara. Quiere decir que en ese caso la crítica tenía toda la razón. Si ese funcionario hubiese ejercido el comercio, el Consejo podía haberle advertido por vía disciplinaria que eso no estaba dentro de sus facultades, que es la tesis que yo sostengo.

¿Pero no es, acaso, cierto que todos o casi todos los artículos constitucionales, en materia de garantías individuales, no tienen una restricción en lo tocante a los funcionarios públicos?

Señor Ramírez — Por ley y por la Constitución.

Señor Ministro — Le acabo de citar uno que no es por la ley ni por la Constitución, y le voy a citar otro.

Yo me he referido a los derechos individuales. Todos los ciudadanos tienen el derecho al trabajo. Al derecho de trabajo va subsidiario el derecho al no trabajo, vale decir, el derecho de huelga. El derecho de huelga está reconocido en nuestra Constitución tácitamente y recuerdo que en la Constituyente se tuvo el propósito de ponerlo en la misma letra de la Constitución.

Bien, señor Presidente. ¿El derecho de huelga de los funcionarios públicos se admite?...

Señor Ramírez — Pero si no está ni siquiera establecido en la Constitución!

Señor Ministro — ¿Pero es admitido constitucionalmente?

Señor Ramírez — ¿De dónde ha sacado eso el señor Ministro?

Señor Ministro — Precisamente, lo que yo quiero decir es que el derecho de huelga es un derecho tácitamente reconocido por la Constitución...

Señor Ramírez — No hay tal cosa.

Señor Ministro — ... y si los empleados públicos se levantasen en huelga, podría perfectamente el Poder Ejecutivo invocar disposiciones de carácter reglamentario e ir contra los empleados...

Señor García Selgas (don Mariano) — Pero si ningún artículo de la Constitución establece ese derecho!

Señor Ministro — ... cosa que no podría hacer si el derecho de huelga estuviese establecido en la Constitución para esos empleados y obreros.

Señor García Selgas (don Mariano) — Pero si la Constitución establece que todo el mundo tiene el derecho de huelga, el Poder Ejecutivo no sería quien para impedirlo!

Señor Ministro — Si la Constitución dijera categóricamente: "Todos los habitantes tienen el derecho de huelga", eso estaría de acuerdo con la tesis que sostengo en este momento para decir que los funcionarios tienen por la misma función la restricción. — (Murmullos).

Por lo demás, esto no se refiere a una cuestión de orden constitucional. Este asunto se resuelve en una cuestión de orden administrativo. El funcionario, siendo un agente de los Poderes Públicos, como lo es, no puede tener el derecho de huelga, porque el derecho de huelga, en este caso, no es la huelga del funcionario, es, simplemente, la dimisión.

Al funcionario público que se levanta en huelga se le dice, como dicen todos los constitucionalistas, que es dimitir el cargo que tiene.

Pero yo podría referirme a otras variedades de derechos individuales: al derecho de pensamiento, al derecho de reunión, derechos que están más o menos reconocidos en la Constitución.

Señor Ramírez — Expresamente.

Señor Ministro — Expresamente.

Señor García Selgas (don Mariano) — ¿Me permite?

Señor Ministro — Sí, señor.

Señor García Selgas (don Mariano)— Ya que toca ese punto el señor Ministro, debo decir que todos los demás derechos que trata el capítulo respectivo de la Constitución que se titula "Derechos y Garantías" en todos el constituyente se ha referido a la ley para poner limitaciones; en ninguno se ha referido al Poder Ejecutivo.

Señor Ministro — Pero le acabo de citar dos o tres casos...

Señor García Selgas (don Mariano)— ¿En qué los constituyentes se han referido al Poder Ejecutivo?... En ningún país del mundo!

Señor Ministro — ... la facultad de ejercitar el comercio, el derecho de huelga...

Señor Nieto Clavera — El caso que trajo el señor Ministro no tiene nada que ver. Se trata de un empleado que estaba ejerciendo una actividad opuesta a sus funciones.

Señor Ministro — No, señor. El Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria, puede restringirle a un empleado sus actividades individuales. Tal es la tesis, o tal es la forma como había encarado el Poder Ejecutivo este asunto.

Pero yo quiero decir algo más con respecto a las manifestaciones que estaba formulando.

¿El Consejo de Administración ha desconocido el derecho de petición que tienen los empleados ante el Cuerpo Legislativo? No señor. El Consejo Nacional de Administración lo único que ha hecho es condicionar ese derecho de petición. El Consejo Nacional les advierte a los funcionarios públicos que no podrán gestionar ante las Comisiones de Presupuesto mejoramientos o alteraciones de sueldos, sin someterlos a consideración del Ministerio que corresponda, vale decir, que no es un desconocimiento del derecho de petición.

Lo único que ha hecho el Poder Ejecutivo es condicionar ese derecho y lo condiciona solicitando o exigiendo que el empleado público, en razón de sus funciones jerárquicas, se dirija al Poder Ejecutivo para manifestar cuales son las observaciones que le merecen las planillas del Presupuesto. ¿Qué es lo que quiere el Poder Ejecutivo con esta cuestión? Lo hace simplemente con el propósito de enterarse y saber cuales son esas manifestaciones, para poder contestar a las Comisiones de Presupuesto e informarlas justamente en los casos que las Comisiones de Presupuesto le digan que tales o cuales empleados han solicitado o piensan solicitar un aumento y puede estar perfectamente enterado el Poder Ejecutivo para poder decir si esa solicitud corresponde o no debe prosperar.

Señor García Selgas (don Mariano)— ¿Me permite? En el artículo 20 del decreto orgánico de los Ministerios que exhumó en mala hora el Consejo se dice que sólo podrán "iniciar y hacer" gestiones...

Señor Ministro — El artículo 20 del presupuesto no está reproducido a la letra en el decreto del Poder Ejecutivo. En el decreto de Junio 18 se recuerdan las disposiciones penales, las sanciones a que se refieren los artículos 20 y 97 a efecto de llamar la atención de los empleados públicos, pero de ninguna manera podía entenderse que el artículo 2.o es previo, y que realmente lo que hace es restablecer el artículo 20, porque el artículo 2.o está ligado al primero y el artículo 1.o es el que consagra la parte dispositiva de la reglamentación.

Que el Poder Ejecutivo ha podido dictar esa reglamentación, — y en esto me refiero a la 2.a parte de la interpelación del señor García Selgas, — no tengo la menor duda tampoco en decir que sí. Ha podido dictar esa resolución.

El artículo 97 de la Constitución le da al Poder Ejecutivo la superintendencia sobre todos los servicios de la Administración pública y en uso pues de esa superintendencia sobre los funcionarios públicos es que ha podido dictar esa reglamentación que afecta cuestiones de disciplina de los empleados públicos. Pero no sólo es el artículo 97 de la Constitución el que se refiere a este carácter jerárquico y disciplinario sobre los empleados públicos, sino que el artículo 113 de la Constitución da la facultad a los Ministros para vigilar la gestión administrativa de los empleados, adoptar todas las medidas, para que se efectúe debidamente esa gestión e imponer penas disciplinarias.

Señor Ramírez — ¿Y qué tiene que ver la gestión administrativa de los empleados con que se presenten o no al Cuerpo Legislativo?

Señor Ministro — Me estoy refiriendo a la función administrativa del Poder Ejecutivo para llamar la atención a los empleados públicos de la forma en que debe hacer la reglamentación. He ahí lo que he dicho. — (Interrupciones).

Termino, señor Presidente, con estas manifestaciones, mis palabras referentes a cuáles son los motivos que ha tenido el Poder Ejecutivo para dictar la resolución de 18 de Junio, sin perjuicio de ampliarlas más adelante si fuera necesario.

He terminado.

Señor García Selgas (don Mariano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor García Selgas (don Mariano) — La génesis de este decreto va a demostrar como no he sido yo el primero que tachó de inconstitucional el decreto mismo. Mis investigaciones posteriores al pedido de informes, me hicieron saber que en el propio Consejo, una opinión especialmente versada en todas las ramas de Derecho Público, se pronunció decididamente en contra del decreto en cuestión.

Cuando el señor Ministro de Instrucción Pública planteó el asunto en el Consejo, hizo referencia a algunas gestiones que hacían los directores de oficinas, en la Comisión de Presupuesto, considerándolas irregulares.

Señor Ministro — La primera parte es exacta, la segunda no, porque yo di cuenta simplemente.

Señor García Selgas (don Mariano) — Muy bien: en virtud de esas manifestaciones, se dispuso el Consejo a tomar resolución, y la primera parte de esa resolución era que los jefes de oficinas, como tales jefes, no podían venir a hacer peticiones para sus oficinas. Pero no pararon allí las cosas; resulta que tampoco los empleados podían pedir para sí. El doctor Areco, que es el consejero a que me refiero, dijo que votaría la primera parte de la resolución, pero no la segunda, porque eso equivaldría a coartar un derecho que la Constitución establece y garante.

Los tratadistas, señor Presidente, al considerar las respectivas materias del acto legislativo y del acto administrativo, dejan a salvo siempre los derechos primordiales que la Constitución establece.

Así, Houriou, dice: "Es y debe ser del dominio de la ley toda condición nueva impuesta al ejercicio de una libertad y toda organización del Estado relativa a la garantía de una libertad". Pierre dice: "Se considera generalmente como del dominio de la ley, por su importancia para la libertad, las reglas orgánicas de las libertades individuales".

Posada encara también la potestad reglamentaria con criterio amplio y moderno; coloca el Reglamento entre las fuentes autonómicas del Derecho Administrativo, pero establece dos normas generales al respecto: "Un Reglamento no puede modificar las disposiciones de las leyes; un Reglamento no puede violar los derechos fundamentales de la personalidad, constitucional o legalmente garantidos, no puede gravar la persona o la propiedad con cargas que no tengan origen en la ley", y se remite, en esta parte, a la opinión de Houriou. Gascón y Marín, si bien entiende que el Reglamento y la ley se diferencian en razón del órgano de que emanan, llega a la misma conclusión y dice, refiriéndose a las respectivas materias: "Los límites hay que buscarlos no tanto como diferencia esencial jurídica entre ley y Reglamento, sino como señalamiento de competencia para dictar normas objetivas para la Administración con indiferencia del Parlamento, como facultad discrecional de ella o reglada por ella misma a modo de autolimitación. Y las teorías extremas son dos: o el Poder Ejecutivo puede intervenir en todo cuanto no ha sido previsto por la ley, o sólo en aquello que la ley mismo le confiere.

"La primera doctrina supone que el jefe del Estado conserva la soberanía que no le ha limitado el acto parlamentario; la segunda, que la facultad de dictar normas jurídicas corresponde a los representantes del pueblo. Según la primera, dado el silencio de la ley, se presume la potestad de la Administración; en la segunda, la libertad del súbdito. Admitir la primera, sin señalarle límites, sería caer de hecho en una exageración de las atribuciones de la Administración; admitir la segunda, equivaldría a negar a esta el derecho de dictar ciertas normas que son necesarias en determinadas ocasiones por ausencia de la ley. Por ello hay que admitir que, en el silencio de la ley hay que presumir la potestad reglamentaria de la Administración, limitada por las garantías que son, para los ciudadanos, los preceptos de la Constitución y de las leyes que confieren derechos a los súbditos y por los mismos principios generales de derecho que no deben poder ser contradichos por el poder discrecional de los órganos del Poder Ejecutivo.

"Serán, pues, límites de la potestad reglamentaria, ante todo, los preceptos de la Constitución, y los de las leyes dadas en la forma prevenida por la misma Constitución, cuya letra y cuyo espíritu no deberán ser alterados por Reglamento alguno. De igual modo limita la potestad reglamentaria la existencia de costumbres que tienen el carácter de normas reglamentarias del derecho constitucional."

Y bien, señor Presidente: el artículo 150 de la Constitución, establece que: "Ningún habitante de la República será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privarlo de lo que ella no prohibe".

Esta afirmación de libertad y de democracia que la Constituyente hizo en el capítulo que trata de los derechos y garantías, tiene una doble significación. Desde luego, la de precisar el concepto de igualdad ante la ley tuitiva, consagrado en el artículo 148 y, además, la de asignar a la ley, señor Ministro, a la ley exclusivamente, el efecto obligatorio o prohibitivo relacionado con los actos de los individuos.

Y en ese mismo capítulo de "Derechos y garantías", es donde está el artículo 167 que dice que: "Todo habitante tiene el derecho de petición para ante todas y cualesquiera autoridades de la República".

Pero voy a seguir al señor Ministro en la incursión histórica que hizo en lo que se refiere al derecho de petición, indicando como se le ha encarado en los principales países del mundo.

Cuando por vía de enmienda se incorporó a la Constitución Americana el derecho de petición, tomado, probablemente, de la declaración de derechos hecha en Inglaterra después de la revolución de 1688, se criticó con vehemencia los términos de esa enmienda, aduciendo que hacía suponer que tal derecho era ma favor acordado. "Pero este reproche, — dice Story,—no nos parece fundado, porque la enmienda habla del derecho de petición como un derecho perteneciente al pueblo de una manera incontestable". La enmienda está concebida así: "El Congreso no hará leyes respecto al establecimiento de religión, ni prohibiendo el libre ejercicio de ésta, ni restringiendo la libertad de la palabra o de la prensa, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y peticionar al Gobierno pidiendo justicia".

Lastarria critica duramente la Constitución Argentina y las que, como ella, dejan al Poder Político la facultad de legislar sobre los derechos individuales, y califica de absurda la parte del artículo 14 de aquélla, que establece: "Los habitantes del territorio argentino gozan de los siguientes derechos (entre los cuales está el de petición) "conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio". Algorta contesta esta crítica, manifestando: 1.o Que la reglamentación es indispensable para determinar el punto en que un individuo se excede en su derecho; 2.o Que los mismos derechos primordiales garantidos por la Constitución, hallan en ella los límites y defensas que los resguardan de la usurpación o atentado, de modo que aquella reglamentación no puede tener otro objeto que facilitar su ejercicio y coordinarlo con otros intereses; 3.o Que si bien el legislador tiene el uso de tal facultad, no le es lícito obrar a capricho, distribuyendo lo que se ha querido amparar y sostener. Las tres partes de la contestación de Algorta pueden remitirse al artículo 28 de la misma Constitución Argentina, que dice: "Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio".

Estrada sostiene también la cláusula constitucional argentina, reconociendo, no obstante, que el derecho es primitivo, absoluto, imprescriptible, inalienable.

Alberdi, en su obra "Organización de la Confederación Argentina", expresa lo siguiente: "No basta que la Constitución contenga todas las libertades y garantías conocidas; es necesario que contenga declaraciones formales de que no se hará ley que, con pretexto de organizar y reglamentar el ejercicio de esas libertades, las anule y falsee con disposiciones reglamentarias". Más adelante agrega: "La Constitución debe dar garantías de que sus leyes orgánicas no serán excepciones derogatorias de los grandes principios consagrados por ella, como se ha visto más de una vez. Es preciso que el Derecho Administrativo no sea un medio falaz de eliminar o escamotear las libertades y garantías constitucionales".

Señor Ministro — ¿Me permite?... Yo no he puesto en discusión la manifestación, en tesis general, que hace el señor diputado.

Señor García Selgas (don Mariano) — Pero yo voy a ir al derecho de petición de los empleados públicos y a demostrar que no procede la distinción.

En el artículo 20 de su proyecto de Constitución Argentina, Alberdi establecía que las leyes reglan el uso de esta garantía de Derecho Público, pero "el Congreso no podrá dar ley que con ocasión de reglamentar u organizar su ejercicio las disminuya, restrinja o adultere en su esencia".

Muy bien, señor Presidente. El constituyente del gran país del Norte y el constituyente del noble país vecino y hermano, por el texto constitucional, por el espíritu que le atribuyen sus respectivos comentadores, vedaron a la ley el limitar o restringir por vía de reglamentación, los derechos constitucionales consagrados en el Código Político. De aquí surgen dos deducciones clarísimas: la primera de fondo, la segunda de forma. La deducción de fondo es que este derecho, por su propia naturaleza, pertenece originariamente al pueblo, ya que la Constitución no lo crea, lo reconoce, y, en tal sentido, no es susceptible de reglamentaciones restrictivas, sin violentar su esencia misma. Y en lo relativo a lo formal, la de que sólo la ley, sólo el Parlamento puede dictar reglamentaciones, porque es evidente que si se hubiera imaginado siquiera que el Poder Ejecutivo se atribuiría facultades para reglamentar esos derechos, mucho más altas, mucho más fuertes serían las barreras que se hubieran creado para impedirlo.

Señor Ministro — En tesis general, es cierto, pero en materia de funcionarios no es el mismo caso.

Señor García Selgas (don Mariano) — Ni la Constitución argentina, ni la chilena, ni la venezolana, ni la mejicana, ni ninguna de esas como la nuestra, que consagran el derecho de petición, imaginaron siquiera que el Poder Ejecutivo fuera a dictar limitaciones a los derechos individuales que la Constitución establece.

Inglaterra, como decía el señor Ministro, desde 1689 coloca el derecho de petición en primer rango de los privilegios del pueblo, y dice en la parte pertinente: "Por medio del derecho de petición todo ciudadano puede dirigirse al Rey o al Parlamento, sin que pueda ser perseguido o molestado por causa de este hecho".

Paul Samuel, estudiando el derecho de petición bajo la Revolución, refiere que en la Asamblea Legislativa se dijo por Ramond, con la conformidad de aquélla, "que, acordándose a los ciudadanos el derecho de dirigir peticiones individualmente, la Constitución no había determinado ni el objeto ni la naturaleza. Distinguir las peticiones de orden político y las de orden privado era, según él, dar a la ley una interpretación que no tiene por base ningún texto, era violarla".

La Constitución chilena establece en su artículo 12: "La Constitución asegura a todo habitante el derecho de presentar peticiones a las autoridades constituídas, sobre cualquier asunto de interés privado o público. No tiene otra limitación que la de proceder en su ejercicio en términos respetuosos y convenientes". Y el tratadista Larrain y Zañartú afirma en su obra de Derecho Parlamentario Chileno que el derecho de petición no ha encontrado ningún género de obstáculos y goza del mismo prestigio y respeto que en los principales países del orbe".

Señor Ministro — No se ha discutido esto, señor diputado.

Señor García Selgas (don Mariano) — Martín y Guix, tratadista español, en su libro "Derechos y deberes de los funcionarios públicos del Estado y de los Municipios", hace suya la definición de Ferrán, de que el derecho de petición es el que a todos compete para dirigirse a los Poderes Públicos y a las autoridades constituídas con el objeto de exponer algún hecho, reclamar su intervención o suplicar la reparación de un agravio o la modificación de una disposición legal, y acepta como fundamento el que expone Santamaría: en el deber que tienen los órganos del Estado de inspirarse en la opinión, atender todas las reclamaciones justas y satisfacer las necesidades públicas.

Martín y Guix se manifiesta resueltamente en el sentido de que el derecho de petición asiste, — son sus términos, — "asiste también a todos los funcionarios públicos, ya sean de índole individual o colectiva", y en una llamada dice: "el artículo 13 de la Constitución, al establecer que todo español tiene derecho a dirigir peticiones individuales o colectivas al Rey, a las Cortes y a las autoridades, consigna en un segundo apartado que no podrá ejercerse por ninguna fuerza armada ni tampoco individualmente por los que formen parte de ella, sino con arreglo a las leyes de su instituto, y en cuanto tenga relación con esto".

Como se vé, el constituyente español, se remite a la ley...

Señor Ministro — En eso estamos de acuerdo. La cuestión es sobre los funcionarios públicos.

Señor García Selgas (don Mariano) — ¿Cómo estamos de acuerdo?

Señor Ministro — Ese es el tema fundamental.

Señor García Selgas (don Mariano) — ¿Cómo estamos de acuerdo, cuando digo que sólo la ley puede reglamentar este derecho que la Constitución consagra y el señor Ministro dice que puede hacerlo el Poder Ejecutivo?

Señor Ministro — Cuando se trata de funcionarios públicos.

Señor García Selgas (don Mariano) — ¿Pero, de dónde saca eso el señor Ministro?

Señor Ministro — Pero si toda la tesis de que he hablado es eso mismo!

Señor García Selgas (don Mariano) — La Constitución del año 30 acordaba el derecho de petición a todo "ciudadano", término usado en nuestra Constitución; pero siempre se entendió esta expresión, "ciudadano", en el sentido que se le da en el Derecho Internacional, esto es, como persona. No obstante eso, el Constituyente del año 17 modificó esa expresión, y en lugar de dejarla de ciudadano, puso la de "habitante", con lo que reafirma su criterio liberal al respecto.

Y una autoridad altísima en materia constitucional, recordada hace poco por el señor Ministro,—Carlos María Ramírez, decía en una de sus conferencias en el aula: "El derecho de petición no exige, como algunos de los derechos civiles políticos, las condiciones de capacidad a que hemos hecho antes referencia y, por consiguiente, pertenece a todo el que tiene algo que pedir o defender, algún apoyo que reclamar, algo que proponer o manifestar, siquiera, a los Poderes Públicos, y éstos están en la obligación de atenderlo conforme a las leyes y los principios de equidad que las determinan o deciden su renovación y progresos".

Y, refiriéndose al precepto de la Constitución del año 30, añade: "Nuestra Constitución, en la disposición respectiva, no establece limitación alguna del derecho, que declara; no hace siquiera la socorrida referencia de que debería ejercitarse, "conforme a las leyes", de donde debemos deducir que en la intención de nuestro constituyente estuvo, no el que fuera considerado ilegislable, pero si "que a nadie se le desconociera, bajo ningún concepto"'...

Y el ilustre jurista puntualizaba todavía más su concepto en este otro párrafo: "La Constitución francesa del 93 decía en el artículo 32 (declaración de derechos): El derecho de petición no puede, en ningún caso, ser prohibido, suspenso ni limitado". Esta categórica prescripción merecería reproducirse en nuestra legislación positiva el día que hubiera de dictarse una ley sobre el derecho de petición en general.

Naturalmente, que esa ley debería definir el alcance de sus términos para que no fueran equivocadamente interpretados al par que para garantir el ejercicio de un derecho tan importante, sobre todo, contra los ataques indirectos, pero muy temibles, que puedan llevársele, fijándole tales condiciones que resulte trabado al punto de constituirlo en verdaderamente irrisorio"... ¡Resultó profético!

Resumiendo, señor Presidente: si el artículo 167 de la Constitución, establece que todo habitante tiene el derecho de petición ante todas y cualquiera de las autoridades de la República; si el artículo 148, establece que todos los hombres son iguales ante la ley tuitiva; si el artículo 153 establece que ningún habitante de la República estará obligado a hacer lo que la ley no manda, ni privado de lo que ella no prohibe; si en las restantes disposiciones, como le decía al señor Ministro, no se libra al Poder Ejecutivo, sino a la ley el establecer las restricciones o reglamentaciones de sus derechos; si en las Constituciones de todos los países, sean monárquicos o republicanos, se reconoce y garantiza este derecho, y se da a la ley la facultad de reglamentarlo; si la doctrina universal se pronuncia en ese sentido; si la práctica de todo un siglo de vida institucional ha demostrado que así se hace y se hace sin ningún riesgo para la Administración; ¿por qué el Poder Ejecutivo, escudándose en un concepto casi místico de su infalibilidad, en un concepto exagerado de sus propias funciones viene a retacear por simple decreto ese derecho, en lo que se refiere a los funcionarios públicos?

¡Y tan luego en nuestro país, avancista, libre, según lo proclamamos a todos los vientos, es donde hay una autoridad que se cree superior a sus propias funciones y para limitar derechos invadiendo las funciones de otros órganos institucionales del Estado!

Si en el fondo, el señor Ministro entiende, como parecía dejarlo entender, que el derecho de petición debería reconocerse a todo el mundo; si entiende que esa segunda parte del decreto del 18 de Junio no revive el artículo 20 del decreto orgánico de los Ministerios, yo me daré por satisfecho si el Poder Ejecutivo explica o modifica su decreto de acuerdo con el criterio que he sostenido. No pretendo más.

Señor Ministro — Pero si el texto del artículo es ese.

Señor García Selgas (don Mariano) — No, señor.

Señor Ministro — Léalo.

Señor García Selgas (don Mariano) — ¿El señor Ministro, que ha leído ese artículo 20, entiende que está en vigencia o no?

Señor Ministro — Está en vigencia en cuanto a la sanción.

Señor García Selgas (don Mariano) — Y de esa manera el Poder Ejecutivo ha dejado sin efecto el artículo 20!

Señor Ministro — No, señor.

La resolución del 18 de Junio se compone de dos artículos que dicen así: "Advertir a los directores de oficinas y demás funcionarios de la Administración que deben abstenerse de concurrir a las Comisiones de Presupuesto de las Cámaras Legislativas a objeto de iniciar gestiones sobre enmiendas en el Presupuesto de los servicios a su cargo, sin antes someterlas a la consideración del Ministerio que corresponda". Vale decir, que deben abstenerse de concurrir a las Comisiones de Presupuesto de las Cámaras Legislativas sin antes someter las enmiendas a consideración del Ministerio de que dependan.

Señor García Selgas (don Mariano) — Que puede dar o denegar la autorización.

Yo le pregunto al señor Ministro si puede dar o denegar la autorización.

Señor Ministro—Permítame continuar.

Quiere decir, señor Presidente, en esta última parte, que el funcionario público que tenga que allegrar un pedido ante el Cuerpo Legislativo, lo que debe hacer es presentarlo previamente al Ministerio de quien dependa, y el Ministerio de quien dependa podrá decirle, con la autorización consiguiente del Consejo Nacional, que sí o que no.

Señor García Selgas (don Mariano) — ¿Que no?...

Señor Ministro — ¿Y por qué no va a decir que no? — (Interrupciones).

¿Si le dice que no y entonces el empleado se presenta? Bueno: el Consejo resolvería.

Señor García Selgas (don Mariano) — Resolvería aplicándole el artículo 20 del decreto orgánico de los Ministerios. Bonita manera de resolver el caso!

Señor Ministro — No, señor. Ella es toda la sanción, ella es toda la reglamentación.

Si el Poder Ejecutivo, que tiene el poder disciplinario sobre los empleados públicos, no puede imponer una sanción a un empleado público, bonita está la Administración Pública!

Para terminar, yo quería decir simplemente que este es un asunto absolutamente de disciplina.

Todas las manifestaciones que ha hecho el señor diputado García Selgas son perfectamente atinadas en lo que atañe a que por acto reglamentario no se puede reglamentar un derecho constitucional. Es exacto: los derechos constitucionales deben ser reglamentados por la ley, y estoy absolutamente de acuerdo con esa teoría; pero, en materia de funciones públicas, cuando afectan al servicio público, del cual tiene el Poder Ejecutivo la responsabilidad, entonces, se convierte eso en acto puramente de disciplina, y la tesis que estoy sosteniendo es la tesis, señor diputado, que todos los Ministros de Francia, y especialmente Mr. Briand en un último discurso, han sostenido. El Poder Ejecutivo tiene la función primordial de la Administración Pública; luego, pues, debe responsabilizarse de los actos de los funcionarios y, por lo tanto, debe reglamentar el carácter mismo del funcionarismo.

De acuerdo, pues, con esa teoría de disciplina, es que se ha dictado esta reglamentación.

Señor García Selgas (don Mariano) — Pero esa teoría no puede llegar a desconocer todos los derechos constitucionales de los empleados públicos.

Señor Ministro — No hay desconocimiento alguno, porque el Poder Ejecutivo empieza por decir que no los desconoce.

El señor diputado, que ha leído la versión exacta de la sesión del Consejo, me parece, por sus manifestaciones, sabe perfectamente cómo y en qué forma se planteó la discusión y sabe en qué forma el Consejo manifestó no desconocer el derecho de petición de los empleados públicos.

Lo unico que hizo fué condicionar ese derecho y decirle a los empleados públicos: "Antes de presentar...

Señor García Selgas (don Mariano) — No lo dice; lo habrá pensado pero no lo dice: dice todo lo contrario.

Señor Ministro — Lo dice el decreto.

Señor Cosio—Vaya una bonita manera de condicionar el derecho, exponiéndolo a un no del Consejo Nacional!

Señor Ministro — Pero, señor diputado, ¿podría ser posible que un funcionario público mañana solicitase un aumento desmedido en su sueldo y el Poder Ejecutivo le tuviera que decir que sí?

Señor Cosio — Es que de acuerdo con la Constitución puede solicitarlo.

Señor Presidente—¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro—Yo insisto en que en toda esta cuestión no hay sino una cuestión de disciplina administrativa.

Señor Cosio — Pero, en último término, ¿qué indisciplina hay en que un empleado público venga a la Cámara a pedir un aumento de sueldo? No hay ninguna indisciplina.

Señor Cosio — No hay ninguna indisciplina en que un empleado venga a presentar aquí una solicitud.

Señor Ministro — No, señor; porque en el carácter del funcionario está la restricción.

Señor García Selgas (don Mariano) — Si alguna duda tenían los empleados de que el decreto del Consejo Nacional era atentatorio, las explicaciones del señor Ministro, — perdóneme que lo diga, porque lo aprecio mucho, — confirman todos sus temores.

Señor Ministro — Yo creo, señor Presidente, que en manera alguna puede ser atentatoria ni criticable la actitud del Poder Ejecutivo.

Puedo decir que en este asunto, señor Presidente, el Poder Ejecutivo no ha procedido sino como ejecutando un acto puramente disciplinario, y tan disciplinario, que en este preciso instante, en estos mismos días, porción de empleados públicos han solicitado la venia consiguiente para concurrir a las Comisiones y al Cuerpo Legislativo.

Señor García Selgas (don Mariano) — Venias que todavía están en trámite: que pasa a informe de una u otra repartición.

Señor Ministro — Está absolutamente equivocado.

Señor García Selgas (don Mariano) — No estoy equivocado. Ayer he visto cuatro o cinco peticiones, de hace ya algunos días, que no tienen más que el decreto de trámite: "Informe tal o cual oficina".

Señor Ministro — Lo que hay es que la Cámara y el señor diputado olvidan la función constitucional del Poder Ejecutivo en materia de presupuesto.

El señor diputado entiende, como algunos constitucionalistas o como algunas personas versadas en esta materia, que la función de presupuesto le pertenece exclusivamente al Cuerpo Legislativo, y eso no es así.

El Presupuesto General de Gastos es una de las leyes primordiales de la Nación. La Constitución de la República le ha dado una función esencial al Poder Ejecutivo en el acto preparatorio del presupuesto. Yo bien sé y recuerdo perfectamente que el doctor Terry, lo dice en sus lecciones de Economía Política, yo bien sé lo que ha ocurrido, por lo menos, en la República Argentina, en donde son las Comisiones de Presupuesto las que hacen realmente la ley de Presupuesto, a veces con independencia de las autoridades ejecutivas de la Nación vecina. Pero eso que ocurre allí no debe ocurrir acá. Aquí la autoridad fundamental, la autoridad del Poder Ejecutivo, vuelvo a decirlo, por ley, por la Constitución, debe preparar y tiene un rol fundamental en la preparación del presupuesto. Luego, pues, con ese rol fundamental y con la superioridad jerárquica que tiene sobre los empleados puede perfectamente por vía disciplinaria decirle a un empleado público: "Antes de presentar usted una petición consulte al Ministerio de quien dependa, si realmente es conducente el pedido que hace".

Señor Gallinal — Lo que puede hacer el Poder Ejecutivo es venir al seno de la Cámara y manifestar: "Tal pretensión de tal empleado considero que no es justa".

Señor Ministro — Precisamente, para eso mismo es que se dictó la disposición.

Señor Jude — ¿Me permite el señor Ministro?

Señor Ministro — Sí, señor.

Señor Jude — Yo creo, señor diputado García Selgas, que sería muy interesante precisar y fijar el alcance de este decreto que, entre paréntesis, es en este instante la primera vez que lo leo. Yo creo que tal como está redactado, parecería que en realidad la restricción no fuera tan extensa como lo supone el señor diputado García Selgas.

Señor García Selgas (don Mariano) — Lo peor es la referencia al artículo 20 del Decreto Orgánico de los Ministerios.

Señor Jude — Voy a referirme a eso.

Yo no sé si ese será el espíritu del decreto, pero tal como está redactado, yo entiendo las cosas de la manera siguiente: el Poder Ejecutivo supone que es inconveniente para la función administrativa esa gestión particular, fragmentaria, discrecional, que arbitrariamente pueden hacer los empleados ante las Comisiones de Presupuesto, gestión que puede perturbar hasta la organización de los servicios y subvertir las jerarquías administrativas.

Entonces, en esas condiciones, él reclama para sí una cosa, que es el conocimiento de la gestión de los empleados.

Señor García Selgas (don Mariano) — Pero debe decirlo.

Señor Jude — Permítame. Voy a expresar...

Señor García Selgas (don Mariano) — Mire, señor diputado Jude: yo le voy a ahorrar lo que va a decir, leyendo la parte pertinente del acta del Consejo en que el Ministro inició la cuestión, y entonces va a ver el señor diputado cuál es la verdadera finalidad.

Señor Jude — Permítame. Lo que creo es una cosa. Bien puede ser que el espíritu fuera ese, pero si la letra es otra y la letra traicionó el espíritu, me quedo con la letra terminante del artículo. De acuerdo con la letra terminante del artículo, afirmo que no es posible que se castigue a un funcionario porque se presente a la Comisión de Presupuesto, siempre que se haya presentado al Ministerio, sin estar a la resolución de éste, porque la única obligación que impone el Ministerio es la de que antes de hacer gestiones ante la Comisión de Presupuesto comparezca ante el Ministerio, expresándole, informándole, dándole un conocimiento exacto de cuál es su pretensión.

Señor Segundo — ¿Y si el Consejo dice que no?

Señor Jude — Esto es lo que dice el decreto.

Señor García Selgas (don Mariano) — Lea la segunda parte. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Orden, señores diputados!

Señor Jude — Yo creo que tal como está redactado el decreto del Poder Ejecutivo, mejor dicho, del Ministerio, porque el Poder Ejecutivo no tiene por qué decir absolutamente nada...

Señor Gallinal — ¿Me permite?... ¿Entonces, el señor diputado sostiene que el señor Ministro ha entendido mal el decreto?

Señor Jude — El artículo 2.o dice lo siguiente: "Recordar asimismo a los funcionarios la disposición contenida en el artículo 20 del decreto orgánico de los Ministerios que prohibe, bajo apercibimiento de sanción, hacer aquellas gestiones directamente ante el Poder Ejecutivo". Le recuerda, pero no crea una norma. — (Murmullos e interrupciones).

El señor Ministro de Instrucción Pública significaba que este artículo 2.o tenía como alcance establecer la sanción en que incurriría el funcionario para el caso de que infringiera lo dispuesto por el Consejo, es decir, cuando se presentara ante las Comisiones de Presupuesto directamente sin haber sometido a consideración del Ministerio del cual depende su oficina, la enmienda por la cual él abogaba, y entonces, en ese caso, es decir, cuando se presenta ante la Comisión sin informar previamente al Ministerio respectivo, incurriría en sanción. Por eso creo que en esa situación el decreto no tendría los efectos que pretende atribuirle el señor diputado García Selgas, porque si fuera como el señor diputado García Selgas lo entiende yo estaría completamente de acuerdo con él.

Señor García Selgas (don Mariano) — ¿Me permite?... El señor Ministro dijo recién o, por lo menos, yo lo entendí, que el artículo 20 del decreto orgánico de los Ministerios, sólo quedaba en vigencia en lo que se refiere a las sanciones. Casi nada!

Voy a leer la parte del acta en que el señor Ministro planteó esta cuestión y en que el Consejo determinó dictar este decreto. (Lee): "Acto continuo, el señor Ministro manifiesta que algunos jefes de oficina le han solicitado modificaciones al proyecto de Presupuesto General de Gastos, pero que no ha podido considerarlas por cuanto aquél está a estudio de la Cámara de Representantes. Añade que en vista de eso algunos de aquéllos han iniciado gestiones directas ante la Comisión respectiva de dicha rama de la Asamblea General, lo que, a su juicio, no es regular". (Y eso que le habían dado aviso al señor Ministro).

"Compartiéndose este criterio, se acuerda dictar una resolución de carácter general prohibiendo a los jefes de oficinas realizar dichas gestiones sin consultar previamente en cada caso con el Ministro que corresponda". (Irreprochable!). "Asimismo se dispone que se llame la atención en el sentido de que debe cumplirse estrictamente la disposición del artículo 20 del decreto orgánico de los Ministerios".

"El consejero doctor Areco, que en la deliberación a que el asunto dió motivo expresó que hubiera votado "la primera" de las mencionadas resoluciones en concepto de que la prohibición se refiriera sólo a las gestiones que pudieran realizarse en el carácter de jefes o directores de las reparticiones, deja constancia de su voto contrario, considerando que el derecho de petición no está limitado por nuestra legislación."

Señor Ministro — Pero, señor diputado! Lea la segunda parte de la discu-

sión. Ese asunto no se ventiló una sola vez en el Consejo.

Ese asunto ya se había planteado en el Consejo, y luego, se suscitó la segunda discusión cuando el señor diputado García Selgas hizo su comunicación por escrito, que yo leí en el seno del Consejo. Posteriormente, todavía, el escrito que redacté en contestación de ese decreto, fué elevado nuevamente al seno del Consejo, y en el Consejo, el doctor Mendívil hizo una pequeña indicación referente al texto mismo. De manera, pues, señor Presidente, que no me parece del caso citar el texto, no sólo de la resolución del Consejo, sino el sentir que yo, como Ministro, he experimentado oyendo las resoluciones del Consejo.

Señor Segundo — ¿Me permite?

Señor Ministro — Sí, señor.

Señor Segundo — Me alegra mucho esta manifestación, puesto que el Consejo, en 11 de Febrero del año 19, al reglamentar la ley de sobretasa, estuvo juicioso en su criterio. En cambio, ahora, integrado precisamente con el señor consejero Mendívil, implantó una disposición arbitraria y anticonstitucional, lo que demuestra que el señor consejero Mendívil no tiene otra norma de conducta que implantar en el seno del Consejo su criterio personal.

Señor Ministro — No me parece.

Varios señores representantes — No apoyado. — (Murmullos).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Nieto Clavera — ¿Me permite, señor Ministro?

Señor Ministro — Sí, señor.

Señor Nieto Clavera — Si la inhabilidad de los empleados públicos emana del carácter de funcionario público, ¿cómo el Consejo limita esa prohibición a cuestiones de presupuesto, si no la ha hecho extensiva a todas las demás solicitudes que puedan hacer?

Señor Ministro — Precisamente, yo he sostenido que el derecho de petición por intereses privados, es absolutamente reconocido, y la única cuestión, es lo que yo he dicho respecto a la condición que pide el Poder Ejecutivo respecto al ejercicio del derecho de petición. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Señor García Selgas (don Mariano) — Yo, simplemente, quería decirle al señor Ministro que niega a los empleados el derecho de petición en lo que tiene relación con sus funciones, sino estarían habilitados para presentar una petición al Parlamento pidiendo, por ejemplo, que se establezca el descanso anual de 20 o 30 días.

Señor Ministro — Yo quería decir, señor Presidente, concretando las últimas palabras en cuanto a las manifestaciones hechas respecto a alguna expresión que he podido oir con relación al procedimiento, en contestación a la pregunta que me hacía el señor diputado García Selgas, de que si en un caso determinado, un empleado público se presentara al Consejo, éste podía decir que sí o que no, yo debo manifestar, señor Presidente, que el Consejo Nacional, en primer término, no tomó una determinación justamente sobre esta cuestión. El Consejo Nacional de Administración, en la realidad de los hechos, no llegó a hacer un estudio detenido de esta faz de la cuestión.

Señor García Selgas (don Mariano) — Yo me había dado por enterado de la contestación del señor Ministro, de que podía decir si o no.

Señor Ministro — Ahora, cuando el señor diputado me preguntaba mi opinión personal justamente sobre esta cuestión, yo seguía con la lógica de los conceptos que había vertido en la Cámara, seguía, digo, con la lógica, lo que había manifestado hasta con la expresión de que creía, que no; pero es evidente que esta creencia mía, fruto, no de una improvisación, porque yo no he improvisado en el tema, pero sí fruto de una serie de razonamientos, no es la expresión del Consejo Nacional, por cuanto vuelvo a decir que el Consejo Nacional no se ha pronunciado en esta cuestión, porque el asunto no se ha tramitado ni tampoco ha habido el caso, ni podría señalarse el precedente de un funcionario a quien el Consejo Nacional le hubiera dicho: "No, señor; no puede presentarse". Quería hacer esa aclaración por si acaso pudiera convenir a la claridad del asunto.

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, se da por terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 17 horas y 40 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

132.a SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 10 DE 1924

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISMAEL CORTINAS

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

(Con asistencia del señor Ministro del Interior, doctor Justino Jiménez de Aréchaga)

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—Proyecto presentado por el señor representante doctor Julio E. Bonnet sobre provisión de agua subterránea a la población de la Villa de Lascano.

4—Licencia concedida.

5—Venia concedida al doctor Luis C. Caviglia para aceptar el Ministerio de Hacienda.

6—Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre incumplimiento de las leyes obreras. Se resuelve celebrar sesión el martes 11 a las 18 horas con el objeto de oir los informes del señor Ministro de Industrias.

7—Mesa de la Honorable Cámara. Integración de la primera Vicepresidencia. Cuestión promovida por el señor representante don Juan José Segunda. Pasa a la Comisión de asuntos Internos integrada con dos miembros de la de Constitución y Legislación. Designación de los miembros integrantes.

8—Reglamentación del juego. Penalidades contra las apuestas y venta de boletos de carreras clandestinas y contra las quinielas sobre loterías nacional y extrangeras. (Continuación de la discusión particular).

9—Desocupación obrera. Proyectos sobre subsidios a los obreros del Cerro, ampliación del Dique Nacional y compensación a los obreros en paro involuntario, de frigoríficos, saladeros y establecimientos similares. Mociones de preferencia.

10—Desocupación obrera. Subsidio a los obreros de la Villa del Cerro y de Fray Bentos. (Discusión general y particular. Sanción. Ratificación de votación).

11—Dique Nacional. Obras de ensanche y mejoramiento. (Discusión General y particular).

1—En Montevideo, a los diez días del mes de Noviembre del año mil novecientos veinticuatro, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Acevedo Alvarez, Aguirre, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antúnez Saravia, Arena, Argencio, Arrospide, Barbato, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Be-[illegible], Berro, Bonnet, Bordaberry Bérmester, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Delfino, Dufour, Escudero, Fernández, Fernández Ríos, Ferreiro, Ferrería, Fígoli, Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gómez Platero, Gómez, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G), Griot, Halty, Herrera y Thode, Bauzá, Canessa, Juanicó, Jude, Labat, Lavagnini, Legnani, Lema, López Aguerre, López, Lussich, Mello, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Mibelli, Minelli, Monegal, Nieto Clavera, Patrón, Pedragosa Sierra, Percovich, Pereira Núñez, Pérez, Perichón, Perotti, Pesce, Prando, Polleri, Ponce de León, Puig, Puyol, Ramírez, Ribero, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Roxlo, Schekleton Ubiría, Schinca, Secco Illa, Sichero, Segundo, Turena, Urioste, Vázquez, Vicens Thievent, Vidart y Giorgi.

Total: 102.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Brum, Martínez Trueba y Muñoz Zeballos.

Total: 3.

Con aviso, los señores representantes: [illegible], Ciganda, [illegible] gas (don Gilberto), Otero, Viana y Vigliola.

Total: 7.

Sin aviso, los señores representantes: Aragón y Etchart, Astiazarán, Barbé, Cacheiro, Castro, Martínez Laguarda, Medina, Olalde y Rossi (don César I.).

Total: 9.

2—**Señor Presidente** — Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite un mensaje del Consejo Nacional de Administración por el que da cuenta que ha dispuesto el pago de las amortizaciones del préstamo destinado a las casas de "La Teja" y solicita el retiro del proyecto relacionado con el asunto de la referencia."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Peticiones informa en las solicitudes de doña Isabel González y don José del Puerto."

—Repártanse.

"El señor representante don Tomás Berreta presenta una moción de enmienda al proyecto de ley de patentes de giro para los departamentos del litoral e interior."

—A la Comisión de Hacienda.

"El señor representante don Raúl Gómez Platero solicita de la Presidencia requiera informes del señor Ministro de Obras Públicas sobre las razones que haya tenido en cuenta para proyectar en la costa sur de la ciudad de Colonia el puerto destinado a servir la zona franca de aquella jurisdicción."

—Transmítase al Ministerio respectivo.

"José B. Pagani solicita el otorgamiento de una beca artística."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"Solicitudes de pensión, etc.: Doña Emilia Velez de Velez y doña Rosalía Espínola de Espínola."

—A la Comisión de Peticiones.

"Doña Agustina Delpiano de Rodríguez pide pronto despacho de su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

"El señor representante doctor Luis C. Caviglia solicita venia para aceptar el cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda."

—Se votará oportunamente.

"El señor representante don Andrés Martínez Trueba solicita licencia para faltar a cinco sesiones."

—Se votará oportunamente

3—"El señor representante don Julio E. Bonnet presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Ministerio de Industrias para que el Instituto de Geología y Perforaciones, practique los estudios hidrogeológicos necesarios para proveer de agua subterránea a la población de la Villa de Lascano.

Art. 2.o Si el resuldato de estos estudios fuera favorable, el Instituto procederá a hacer una perforación emplazando la máquina en el sitio más conveniente.

Art. 3.o Destínase de Rentas Generales la cantidad de cuatro mil pesos, para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Julio E. Bonnet, representante por Rocha.

Montevideo, Noviembre 10 de 1924.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los vecinos de la Villa de Lascano, vienen clamando desde hace mucho tiempo para la provisión de agua, de la cual carecen por la ubicación topográfica de aquella villa, no muy acertada, que en la actualidad cuenta con una población de unos cinco mil habitantes. Para satisfacer esa necesidad tan sentida, envió la perforadora de que dispone, habiendo efectuado una perforación de más de trescientos cincuenta metros invirtiendo en ella aproximadamente unos ocho mil pesos.

El resultado de estos trabajos han sido negativos, porque no se ha estado acertado en la elección del punto en que era más conveniente practicar la perforación.

Ese punto fué determinado por la Dirección de Saneamiento con prescindencia del Instituto de Geología, el que por la índole especial de sus funciones estaba en mejores condiciones para apreciar la practicabilidad y buen resultado de la perforación que iba a realizarse.

El proyecto de ley que someto a consideración de Vuestra Honorabilidad tiene por objeto hacer una nueva tentativa, pero en mejores condiciones que las anteriores; pues, previamente, se realizarían los estudios hidrogeológicos de la región para luego efectuar la perforación si aquéllos resultaren favorables.

En este caso es cuando tendrían aplicación los artículos 2.o y 3.o del proyecto de ley que presento, por cuanto la realización de los estudios de la referencia, según los informes que me han sido suministrados en la repartición respectiva, no irrogaría mayor gasto.

Existe verdadera urgencia en la consideración de este proyecto, urgencia originada en la necesidad que tiene Lascano de proveerse de agua y en la circunstancia de que se encuentra allí la perforadora, de donde se retiraría en breve, si antes no se diese al Instituto de Geología el cometido de realizar una nueva perforación.

Montevideo, Noviembre 10 de 1924.

Julio E. Bonnet, representante por Rocha."

—A la Comisión de Obras Públicas.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4—Se va a votar, en primer término, si se concede la licencia que solicita el señor diputado Martínez Trueba, para faltar a cinco sesiones.

Si se concede la licencia solicitada.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta y tres votos. Unanimidad.

5—Léase el pedido de venia del señor diputado Caviglia.

(Se lee):

"Montevideo, Noviembre 10 de 1924.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Gabriel Terra.

Señor Presidente:

A los efectos de lo que establece el artículo 111 de la Constitución de la República, cumplo con el deber de comunicar a la Honorable Cámara que he sido designado por el Consejo Nacional de Administración, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

En consecuencia, solicito la venia necesaria para ocupar dicho cargo y, al mismo tiempo, ruego al señor Presidente y a la Honorable Cámara se sirvan aceptar las expresiones de mi más alta consideración.

Luis C. Caviglia."

Se va a votar.

Si se autoriza al doctor Luis C. Caviglia, para aceptar el Ministerio de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta y dos en treinta y tres.

6—El señor Ministro de Industrias comunica que podrá asistir a la Cámara el martes a las seis de la tarde para dar los informes solicitados sobre incumplimiento de las leyes obreras en la Asistencia Pública.

Si no hubiera oposición, se citaría a la Cámara para el martes a las seis de la tarde a fin de oír esos informes. — (Apoyados).

Así se hará.

7—**Señor Segundo** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Segundo — Como acaba de resolver la Cámara, se le ha dado al señor Caviglia la autorización que determina la Constitución para poder aceptar el Ministerio de Hacienda. Como el doctor Caviglia es el primer Vicepresidente de la Cámara, yo formularía moción en el sentido de que se resolviera tratar la elección de Vicepresidente en la sesión del miércoles. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado Segundo.

La Mesa hace constar que el señor diputado Caviglia no ha renunciado la Vicepresidencia.

Señor Vicens Thievent — No deja de ser diputado.

Señor Segundo — Yo no quiero poner a la Cámara en la situación de pronunciarse sobre si el señor diputado Caviglia ha renunciado o no. Entiendo que no ha renunciado; pero como ella no puede estar sin Vicepresidente, desde el momento que la Cámara le decreta un alejamiento al señor diputado Caviglia, entiendo que, temporariamente, debe llenarse la vacante de primer Vice con carácter precario; pero, como repito, no quiero poner a la Cámara en la situación de pronunciarse sobre el particular, por lo tanto, hago moción para que este asunto que he promovido pase a estudio de la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento.

Señor Vicens Thievent — A la Comisión de Constitución.

Señor Segundo — A la Comisión de Constitución, no tengo inconveniente.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Segundo para que el asunto por él promovido pase a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta en treinta y seis.

Señor Segundo — Pido la palabra para una cuestión previa.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Segundo — Ya accedí al pedido del señor diputado Vicens Thievent para que el asunto que haba promovido pasara a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación; pero creo que ese asunto corresponde a la de Asuntos Internos y Reglamento integrada con dos miembros de la de Constitución y Legislación.

Señor Vicens Thievent — Se trata del artículo 111 de la Constitución, que establece que los diputados que pasan a un Ministerio quedan en suspenso en sus funciones.

Señor Segundo — Es una cuestión reglamentaria.

Señor Presidente — Habría que reconsiderar.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXVII Montevideo, Martes 23 de Diciembre de 1924 Núm. 5601

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 15 días (remates)	" 0.20
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certificados como pobres, por 8 días ... " 3.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días ... " 5.00

Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de Registro de marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00

Por cada centímetro de exceso. " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos, de $ 25.00 a $ 150.00 la página, de acuerdo con el capital declarado.

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

Registro Nacional de Leyes — Año 1923

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1923.

A media pasta ... $ 3.00
A la rústica ... " 2.00

La Administración.

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE PAYSANDU
LLAMADO A LICITACION

Se llama a licitación pública para la construcción del edificio para asiento de la comisaría de la 4.a sección rural del Departamento, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina C. de Policía en días y horas hábiles.

Las propuestas deberán ser presentadas cerradas y lacradas, en el sellado correspondiente, y serán abiertas en el despacho del que suscribe el día 26 del corriente, a las diez horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Jefatura se reserva el derecho de aceptar la más conveniente o rechazarlas todas si así lo creyere del caso. — Paysandú, Diciembre 12 de 1924. — Por el Jefe de Policía: Ulp. C. Martínez, Oficial 1.o.
Dic.13-4664-v.dic.26.

FISCALIA E INSPECCION G. DE POLICIAS

Llámase a propuestas para la provisión de mil seiscientos diez pares de borceguíes con sus correspondientes pantorrilleras y dos mil doscientos pares de botas, destinados a las policías de los Departamentos de [illegible] diciones, muestras y demás antecedentes que se encuentran de manifiesto en esta oficina, calle 25 de Mayo número 518, todos los días hábiles de siete y quince a doce horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas el día siete de Enero próximo, a las nueve horas y treinta, y en el mismo acto se abrirán y leerán en presencia de los interesados. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924.
Dic.15-4684-v.dic.29.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 87. — ASUNTO N.o 2348,103

Llámase a licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

495 metros paño militar color yerba mate, según muestra, 1 metro 80 centímetros de ancho; 475.20 (cuatrocientos setenta y cinco metros veinte centímetros) bayetas rojas de 1 metro 80 centímetros de ancho; 287.10 (doscientos ochenta y siete metros diez centímetros) de trencilla negra de un centímetro de ancho.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 7 horas y 15 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 31 de Diciembre de 1924 hasta las 9 horas y 30 para depósito de garantía de propuestas, y a las 10 horas para apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 17 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Dic.19-4792-v.dic.29.

LICITACION PUBLICA N.o 82. — ASUNTO N.o 6223

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para la contratación del suministro de nafta etiqueta verde.

La cantidad a proveer es de 798 (setecientos noventa y ocho) cajones de nafta etiqueta verde.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a la disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 7 y 15 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 26 de Diciembre hasta las 9 horas y 30 para el depósito de garantía de presentación de propuestas, y a las 10 horas para apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 11 de 1924. — Carlos Riviere Podestá Secretario.
Dic.13-4638-v.dic.23.

ADMINISTRACION N. DEL PUERTO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Construcción de sendas asfaltadas

Llámase a propuestas, por el término de treinta días, a partir de la fecha, para la construcción de 1.300 metros lineales de sendas asfaltadas de 2 m. 50 de ancho, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que los interesados podrán obtener en la Secretaría General de la Administración Nacional del Puerto, Juan Carlos Gómez y 25 de Agosto, todos los días hábiles de 7 y 15 a 12 horas.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, podrán ser presentadas en sobres cerrados en dicha Secretaría General hasta el día 19 de Enero de 1925, a las 9 horas, en cuya fecha y hora se procederá a la apertura de aquellas que hubieren presentado en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 19 de 1924. — Héctor Pochintesta, Secretario General.
Dic.20-4815-v.dic.31.

COMISION F. DE LAS OBRAS DEL PUERTO
Provisión de tres "torteaux" de fundición para las dragas

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de tres "torteaux" de fundición para las dragas marinas del Tren de Dragado, de conformidad al pliego de condiciones particulares y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 7 y 15 a 12.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 6 de Febrero de 1925, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. —La Secretaría.
Dic.22-4851-v.en.8.

Cadenas de acero para las embarcaciones del Tren de Dragado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de cadenas de acero para las embarcaciones del Tren de Dragado, de conformidad al pliego de condiciones particulares y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles desde las 7 y 15 a las 12.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día lunes 29 del corriente, a la hora 10. — La Secretaría.
Dic.22-4860-v.dic.27.

Materiales de consumo para la Dirección Puerto de Montevideo

Llámase a licitación pública para el suministro de materiales de consumo destinados a la Dirección Puerto de Montevideo, de conformidad al pliego de condiciones particulares y lista respectiva que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles desde las 7 y 15 hasta las 12.

La apertura de propuestas se efectuará el día sábado 27 del corriente, a las 10 horas. — La Secretaría.
Dic.22-4859-v.dic.27.

ADMINISTRACION G. DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO
Provisión de aisladores de porcelana blanca, etc.

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado, llama a licitación por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la provisión de aisladores de porcelana blanca, soportes de hierro para aisladores de campana, prensa hilos, boquillas y pipetas, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30. (Sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — La Gerencia.
Dic.18-4760-v.dic.29.

Provisión de materiales varios

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado, llama a licitación [illegible] el día 10 de Marzo próximo para la provisión de betún de Judea, cuerda de cáñamo, goma laca, minio, pintura litarjirio en polvo, tornillos, clavos de hierro, papel de lija, vidrios, etc., de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas y 30. (Sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Diciembre 11 de 1924. — La Gerencia.
Dic.15-4674-v.dic.24.

PALACIO LEGISLATIVO
LICITACION

Llámase a licitación para la ejecución y colocación en obra del basamento de granito y parapetos de la plataforma exterior del Palacio, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones y demás detalles que se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Técnica todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión del Palacio, hasta el día 7 de Enero de 1925, a las 16 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio Legislativo el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1924. — La Secretaría.
Dic.17-4726-v.en.3.

FACULTAD DE ARQUITECTURA
Concurso de oposición para proveer la cátedra de Trazado de Ciudades y Arquitectura Paisajista.

Se previene a los arquitectos y demás personas amparadas por el artículo 11 del Reglamento General de la Facultad, que el plazo de presentación para el concurso de [illegible] que se efectuará en oportunidad, vencerá el 25 de Enero de 1925, a las 12 horas.

Las bases y demás antecedentes relacio-

nados con este concurso podrán reclamarlos los interesados en la Secretaría de la Facultad, calle Cerrito número 73 (2.o piso), todos los días hábiles de 10 a 12 horas. — El Secretario. Dic.20-4816-v.dic.26.

CONSEJO NACIONAL DE E. PRIMARIA Y NORMAL
SECCION EXAMENES Y CONCURSOS
Exámenes de maestros

Se hace saber a los interesados que deseen rendir exámenes en el período de Enero próximo que en esta oficina, dentro de las horas determinadas para su funcionamiento, se recibirán hasta el 20 del corriente las solicitudes respectivas.

Al mismo tiempo se les previene que este plazo es improrrogable, y que dentro del mismo deberán presentarse todos los justificativos necesarios. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1924. — J. C. Castellanos, Jefe de la Sección.

Ingreso a los Institutos Normales

Se hace saber a los interesados que en esta oficina, dentro del horario determinado para su funcionamiento, se recibirán hasta el 31 del corriente las solicitudes de ingreso a los Institutos Normales. — Montevideo, Diciembre 5 de 1924. — J. C. Castellanos, Jefe de la Sección.
Dic.11-4562-v.dic.31.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 13250

Montevideo, Diciembre 20 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Buffalo Forge Company, de la ciudad de Buffalo, Estado de New York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

BUFFALO

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 5, clases 16.a a 20.a, 22.a, 24.a, 25.a, 31.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a y 42.a. — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección
Dic.22-4852-v.en.10.

ACTA N.o 13248

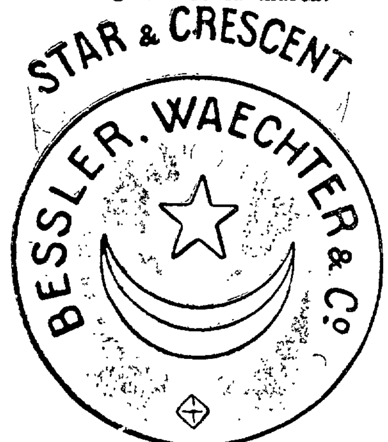
Montevideo, Diciembre 19 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jersey Tomato y Fruit Preserves Limited, de Jersey, Channel Islands, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a y 64.a (salsa de tomate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.22-4843-v.en.10.

ACTA N.o 13194

Montevideo, Diciembre 1.o de 1924. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado te Bessler Waechter y Co. Argentine Agency Ltd., de la República Argentina, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 15.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.5-4473-v.dic.23.

ACTA N.o 13247

Montevideo, Diciembre 19 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Venesta Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

VENESTA

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 30.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.22-4842-v.en.10.

ACTA N.o 13205

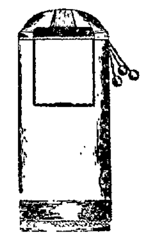
Montevideo, Diciembre 4 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Mintevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2, 7 a 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 61.a a 71.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.6-4518-v.dic.26.

ACTA N.o 13233

Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Myrurgia, S. A., de Barcelona (España), y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.19-4794-v.en.8.

ACTA N.o 13201

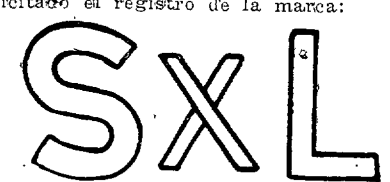
Montevideo, Diciembre 3 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Myrurgia, S. A., de Barcelona (España), y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.19-4793-v.en.8.

ACTA N.o 13244

Montevideo, Diciembre 18 de 1924. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Stewartz y Lloyds Limitada, de Escocia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 19.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.19-4803-v.en.8.

ACTA N.o 13229

Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"TREPOQUINOL"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.17-4731-v.en.5.

ACTA N.o 13202

Montevideo, Diciembre 3 de 1924. — Con esta fecha, el señor W. J. Mc. Caill, de Montevideo, constituyendo domicilio en el escritorio de Félix De la María, ha solicitado el registro de la marca:
"OREGON"
para distinguir artículos de las categorías 1, 6 y 9, clases 2.a, 30.a, y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.13-4647-v.dic.31.

ACTA N.o 13198

Montevideo, Diciembre 3 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Myrurgia, S. A. de Barcelona (España), y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:
"MORITA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.6-4481-v.dic.26.

ACTA N.o 13197

Montevideo, Diciembre 3 de 1924. — Con esta fecha, Luis Maggio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"DERBY CLUB"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.5-4439-v.dic.23.

ACTA N.o 13208

Montevideo, Diciembre 4 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Kohlstedt, Fischer y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"KOSMOS"
para distinguir artículos de la categoría 5, clase 38.a (toda clase de artículos de hierro enlozados para cocina). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.6-4515-v.dic.26.

ACTA N.o 13199

Montevideo, Diciembre 3 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Myrurgia, S. A. de Barcelona (España), y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:
"BIEN"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.6-4482-v.dic.26.

ACTA N.o 13218

Montevideo, Diciembre 11 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis Borella, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:
"YODARSENOL"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (un específico medicinal). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.13-4652-v.dic.31.

ACTA N.o 13209

Montevideo, Diciembre 4 de 1924. — Con esta fecha, los señores Bergdahl y del Campo, de Montevideo, constituyendo domicilio en el escritorio de Félix De la María, han solicitado el registro de la marca:
"EL MARIDIANO"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.13-4646-v.dic.31.

ACTA N.o 13212

Montevideo, Diciembre 5 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Chemische Fabrik auf Actien (vorm. E. Schering), de Berlín, Alemania, ha solicitado la renovación del registro de la marca
"SATRAP"
para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 7, 8 y 9, clases 1.a, 11.a, 15.a, 70.a, 71.a, 72.a, 74.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.12-4573-v.dic.30.

ACTA N.o 13225

Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Juan y Alejandro Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"OSNOLA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.15-4685-v.en.2.

ACTA N.o 13214

Montevideo, Diciembre 10 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valentín Martínez y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a y 62.a (chorizos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.12-4575-v.dic.30.

ACTA N.o 13213

Montevideo, Diciembre 6 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Standard Oil Company of New Jersey, de Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 80.a (insecticidas). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.12-4574-v.dic.30.

ACTA N.o 13221

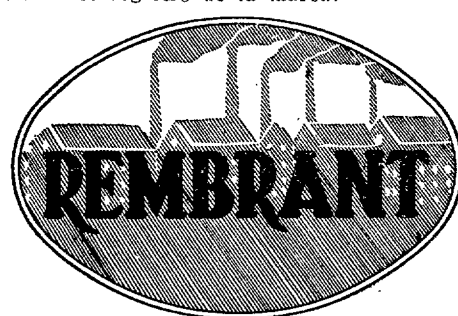
Montevideo, Diciembre 11 de 1924. — Con esta fecha, David Peyraube, apoderado de Max Gluksmann, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 32.a, 34.a a 72.a y 74.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.13-4621-v.dic.31.

ACTA N.o 13220

Montevideo, Diciembre 11 de 1924. — Con esta fecha, David Peyraube, apoderado de Max Gluksmann, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 32.a, 34.a a 72.a y 74.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.13-4620-v.dic.31.

ACTA N.o 13183

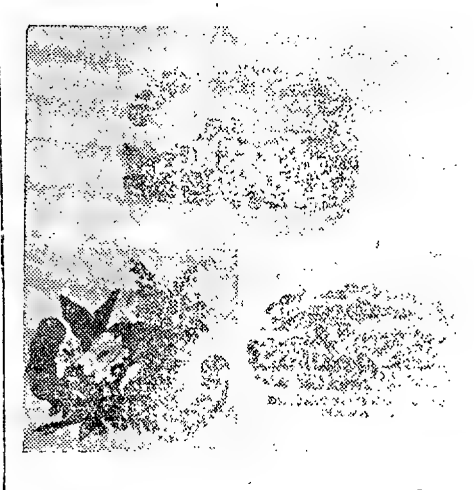
Montevideo, Noviembre 28 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The New Home Sewing Machine Company, de Orange, Mass, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

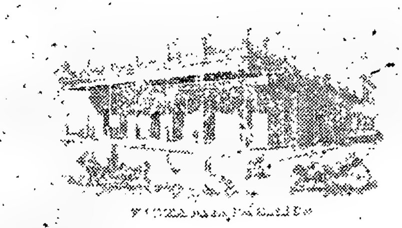
NATIONAL®

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a (máquinas de coser y accesorios para las mismas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.12-4576-v.dic.30.

ACTA N.o 13226

Montevideo, Diciembre 13 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Pego y Compañía, S. en C., de La Habana (Cuba), ha solicitado el registro de la marca:









para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección. Dic.18-4771-v.en.7.

ACTA No 13234

Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Sheet and Tin Plate Company, de Pittsburgh, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

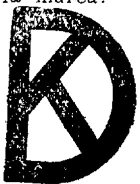


EAGLE

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (planchas de hierro o acero, negras o galvanizadas, y chapas de hierro o acero, negras o galvanizadas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.18-4765-v.en.7.

ACTA No 13230

Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The K-D Lamp Company, de Cincinnatti, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 20.a (lámparas eléctricas para automóviles y otros vehículos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.18-4764-v.en.7

ACTA N.o 13239

Montevideo, Diciembre 17 de 1924. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Société Anonyme Etablissements Antoine Chiris, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4778-v.en.7.

ACTA N.o 13238

Montevideo, Diciembre 17 de 1924. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Société Anonyme Etablissements Antoine Chiris, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

RESINAROME

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 9.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.18-4780-v.en.7.

ACTA N.o 13227

Montevideo, Diciembre 13 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Pego y Compañía, S. en C., de La Habana (Cuba), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (cigarros y cigarrillos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.18-4773-v.en.7.

ACTA N.o 13180

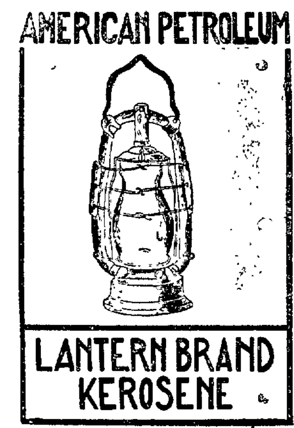
Montevideo, Noviembre 27 de 1924. — Con esta fecha, los señores Kohn y Niederman, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

Treinta y tres
" 33 "

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a y 33.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.12-4610-v.dic.31.

ACTA N.o 13222

Montevideo, Diciembre 11 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bonino y Schroder, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2 clase 9.a (kerosene y sus derivados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.13-4654-v.dic.31.

ACTA N.o 13228

Montevideo, Diciembre 13 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Pego y Compañía, S. en C., de La Habana (Cuba), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.184772-v.en.7.

ACTA N.o 13240

Montevideo, Diciembre 17 de 1924. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Société Anonyme Etablissements Antoine Chiris, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

RESINODOR

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 9.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.18-4779-v.en.7.

ACTA N.o 13242

Montevideo, Diciembre 17 de 1924. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Wertheimer Freres, Antigua Casa Bourjois y Cía., de París, ha solicitado el registro de la marca:

BOURJOIS

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 58.a (productos de perfumería, jabonería y afeites). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.18-4781-v.en.7.

ACTA N.o 13241

Montevideo, Diciembre 17 de 1924. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la firma Perfumerie Monpelas, Steinfels Freres et Cie., de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:

MALACÉINE

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a (productos de perfumería, jabonería y afeites). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.18-4782-v.dic.7.

ACTA N.o 13203

Montevideo, Diciembre 4 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan R. Saponaro, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (cigarros). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.6-4514-v.dic.26.

ACTA N.o 13204

Montevideo, Diciembre 4 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a (dentífricos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.6-4517-v.dic.26.

ACTA N.o 13232

Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Myrurgia, S. A., de Barcelona España), y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

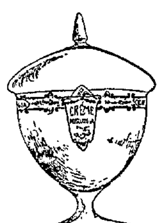




para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.17-4732-v.en.5.

ACTA N.o 13200

Montevideo, Diciembre 3 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia, Sociedad Anónima, de Barcelona, España y Montevideo, Uruguay, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.10-4547-v.dic.27.

ACTA N.o 13223

Montevideo, Diciembre 11 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Sánchez Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.18-4706-v.en.3.

ACTA N.o 13243

Montevideo, Diciembre 18 de 1924. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de N. Corah y Sons, Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clases 44.a a 45.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.19-4804-v.en.8.

ACTA N.o 13235

Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. M. Bixby y Co., Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.20-4821-v.en.9.

ACTA N.o 13245

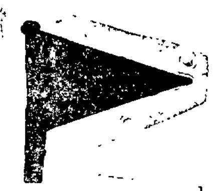
Montevideo, Diciembre 18 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mead Johnson y Company, de Evansville, Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

MEAD'S
RE-CO-LAC

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 64.a y 70.a (un alimento en polvo especialmente preparado para criaturas).— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.20-4822-v.en.9.

ACTA N.o 13224

Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Con esta fecha, Francisco Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



BANDERA VERDE

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 23. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. — Presentada por el señor Enrique Brusco.
Dic.20-4830-v.en.9.

ACTA N.o 13211

Montevideo, Diciembre 5 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Chemische Fabrik auf Actien (vorm. E. Schering), de Berlín, Alemania, ha solicitado la renovación del registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.12-4572-v.dic.30.

ACTA N.o 13160

Montevideo, Noviembre 21 de 1924.—Con esta fecha, el señor Juan Oliver, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

OLIVER

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.1.o-4278-v.dic.24.

ACTA N.o [illegible]

Montevideo, Diciembre 11 de 1924. — Con esta fecha, los señores R. Carli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DAQUA"

para distinguir artículos de las categorías 1. a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.15-4675-v.en.2.

ACTA N.o 13207

Montevideo, Diciembre 4 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Bankier y Linn, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"KOKEN"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 a 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 16.a, 20.a, 22.a, 25.a, 30.a, 31.a, 32.a, 35.a a 43.a, 54.a, 58.a, 60.a, 74.a, 75.a, 77.a, 78.a, 79.a y 80.a.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.6-4520-v.dic.26.

ACTA N.o 13215

Montevideo, Diciembre 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans, Thornton y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PIONEER"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 51.a inclusive, 53.a a 79.a inclusive y construcciones metálicas de la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.13-4612-v.dic.31.

ACTA N.o 13210

Montevideo, Diciembre 5 de 1924. — Con esta fecha, el señor Arturo S. Carlotta Bosch, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CLEOPATRA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Stcción. Dic.12-4571-v.dic.30.

ACTA N.o 13219

Montevideo, Diciembre 11 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis Borella, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"BIODARSOL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.13-4653-v.dic.31.

ACTA N.o 13206

Montevideo, Diciembre 4 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CHANTILLY"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a y 79.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.6-4519-v.dic.26.

ACTA N.o 13217

Montevideo, Diciembre 11 de 1924. — Con esta fecha, los señores R. Carli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LEONHARDT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 71.a y 73.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.154676-v.en.2.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1942

Montevideo, Diciembre 19 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Rupert Edward Collins, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Casilla desmontable". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario. Dic.22-4844-v.en.16.

ACTA N.o 1941

Montevideo, Diciembre 17 de 1924. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de la Elaboración General del Plomo, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Ciertas mejoras introducidas en las máquinas para fabricar sellos o precintos de seguridad de plomo". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Dic.19-4802-v.en.14.

ACTA N.o 1939

Montevideo, Diciembe 15 de 1924. — Con esta fecha, el señor Miguel Riqué, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un mandrín o perno cónico de acero para el temple interior de piezas y bujes de hierro fundido". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Dic.18-4774-v.en.13.

ACTA N.o 1935

Montevideo, Diciembre 2 de 1924. — Con esta fecha, el señor Raúl de Malherbe, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Fabricación de un jabón en pasta, especial para mecánicos, tipógrafos y otras artes que requieren tintas, grasas y otras materias difíciles de limpiar y para uso doméstico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director —Juan C. Ranguis, Secretario.

Dic.6.4444-v.en.2.

ACTA N.o 1940

Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — Con esta fecha, el señor Carlos Aguiar, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo vástago económico para fósforos y medios para producirlo". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Dic.18-4766-v.en.13.

ACTA N.o 1937

Montevideo, Diciembre 4 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Pathé Cinema, Anciens Etablissements Pathé Fréres, de París, Francia, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Caja depósito de películas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Dic.6-4516-v.en.2.

ACTA N.o 1934

Montevideo, Diciembre 2 de 1924. — Con esta fecha, el señor Alberto J. Musso, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en máquinas hormiguicidas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario. Dic.5-4439-v.dic.31.

ACTA N.o 1936

Montevideo, Diciembre 3 de 1924. — Con esta fecha, el señor Isaac García, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras introducidas en sistemas de reguladores de velocidad para automóviles". — Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Dic.15-4678-v.en.9.

ACTA N.o 1931

Montevideo, Diciembre 2 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la International General Electric Co. Inc., de Nueva York (E. U. de A.), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en aparatos reproductores de sonidos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario. Dic.4-4393-v.dic.29.

ACTA N.o 1932

Montevideo, Diciembre 2 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la International General Electric Co., Inc., de Nueva York, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en dispositivos de descarga de electrones". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Dic.4-4394-v.dic.29.

ACTA N.o 1930

Montevideo, Diciembre 1.o de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Int. General Electric C.o, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en aparatos reproductores de sonidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Dic.3-4360-v.dic.27.

ACTA N.o 1927

Montevideo, Noviembre 25 de 1924 — Con esta. fecha, los señores Varona y Darino Hermanos, del Durazno (República Oriental del Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo producto hormiguicida denominado "Invencible 47", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario. Dic.1.o-4277-v.dic.24.

ACTA N.o 1929

Montevideo, Noviembre 27 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Francisco Barone, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en zapatillas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Nov.29-4276-v.dic.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Aviso

Se hace saber al público que la licitación para la provisión de dos aplanadoras a vapor cuya apertura era el día 17 del corriente se ha prorrogado hasta el día 26 del mismo mes a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o. Dic.16-4708-v.dic.26.

Se llama a licitación para la construcción de un puente sobre el Paso de Tacuabé del río Arapey Grande (Departamento de Salto).

Pliego de condiciones y demás documentos en la Dirección de Vialidad, Piedras 406, dentro de horas hábiles, y en el Concejo de Administración Departamental de Salto.

Apertura de propuestas en la Secretaría de Vialidad el día 21 de Enero próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Dic.19-4810-v.dic.29.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública para las obras de reparación en el local de Hornos de Desinfección del Lazareto de la Isla de Flores, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles.

Las propuestas se recibirán hasta el día 5 de Enero próximo, a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1924. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.16-4714-v.dic.23.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para las obras de reparación a ejecutarse en el pabellón de cocina de la Cárcel Preventiva y Correccional, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles.

Las propuestas se recibirán el día 30 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1924. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. Dic.15-4637-v.dic.23.

Llámase a licitación pública para la construcción de un muelle para pasajeros en el puerto de Santa Rosa del Cuareim, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía (calle Cerrito número 73, 4.o piso), desde la hora 7 y 15 a las 12 horas, todos los días hábiles, y en las Secretarías de los Concejos Departamentales de Salto y Artigas y en el Concejo Auxiliar de Santa Rosa del Cuareim.

Las propuestas se recibirán hasta el día 14 del mes de Enero de 1925, a las 10 horas. — Alfredo Garcao, Oficial 1.o.

Dic.16-4705-v.dic.31.

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de una balsa y lancha automóvil para remolque de la misma, destinada al paso del Palmar del río Negro, con estricta sujeción a los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73 (4.o piso) y en la Secretaría del Concejo Departamental de Soriano todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas hasta el día 15, y a partir de esta fecha desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 31 de Diciembre a las 10 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran. — A. Garcao, Oficial 1.o.

Dic.12-4609-v.dic.27.

Llámase a licitación pública por segunda vez para la reparación de la chata "J 3", que se halla al costado del varadero de La Teja, con estricta sujeción a los recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas se abrirán el día 27 de Diciembre de 1924, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1924. — A. Garcao, Oficial 1.o.

Dic.12-4608-v.dic.23.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Montevideo, Diciembre 15 de 1924. — Con esta fecha, el Concejo de Administración de Montevideo, resuelve: 1.o Amplíase el artículo 100 (adición) de la Ordenanza General de Tráfico con la siguiente disposición: "En el trayecto de la Avenida General Rondeau, desde Galicia hasta Miguelete, los vehículos para carga podrán estacionarse solamente por el tiempo necesario para efectuar sus operaciones. Los vehículos para pasajeros podrán estacionarse durante cinco minutos, o sea el tiempo necesario para que se efectúe el ascenso o descenso de las personas. Unos y otros, cuando se hallen fuera de las condiciones precedentemente determinadas, deberán colocarse en las calles transversales, sobre la mano. Las infracciones serán penadas con arreglo a lo determinado en el artículo 139 de la Ordenanza General de Tráfico". 2.o Publíquese, comuníquese a la Jefatura de Policía y vuelva a la Dirección de Rodados a sus efectos. — Luis P. Ponce, Presidente. — Miguel Angel Clavelli, Secretario General. Dic.22-4862-v.dic.22.

DIVISION DE LIMPIEZA Y TRANSPORTES

Se hace saber al vecindario de Montevideo, que desde el 1.o de Enero próximo el personal de esta División hará cumplir estrictamente lo dispuesto en la ordenanza de fecha 30 de Mayo próximo pasado, referente a limpieza pública.

A la vez, esta oficina, situada en la calle Gonzalo Ramírez número 1250, pone a la vista de los interesados los diversos modelos de recipientes de basuras que establece el artículo 3.o de aquella ordenanza, los que se exhibirán en el local que ocupa el depósito, todos los días hábiles de la hora 7 a la 12.

La falta de cumplimiento a la ordenanza de la referencia, dará lugar a las penalidades establecidas en la misma. — Montevideo, Diciembre 15 de 1924. — La Dirección. Dic.20-4814-v.dic.26.

OFICINA MUNICIPAL DE AVISOS

Prevención

Se previene a los interesados que el plazo para el pago, sin multa, del impuesto a los avisos por el año 1925, vence el 31 de Enero próximo.

Los señores contribuyentes deben abonarlo en la oficina recaudadora, calle Soriano número 1215, en los días hábiles de dicho mes, y de 8 a 11 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre de 1924. — La Oficina. Dic.19-4806-v.dic.24.

RECEPTORIA Y DIRECCION GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Ana María Bérrea y doña Sofía Bérrea se han presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 764 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Santiago Bérrea.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1924. — La Dirección. Dic.1.o-4290-v.mz.2.

Doña Ercilia Conrado se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 476 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Manuela Paredes.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1924. — La Dirección. Nov.28-4216-v.mz.22.

Don Manlio Manuel Fossati se ha presentado ante esta Dirección solicitando extraer del nicho de su propiedad número 962 del Cementerio del Buceo, con destino al Osario General, los restos de Alfredo Garreta, Marcos Arizaga, Juana M. Paredes, Angela T. de Pascal, Carlos Arizaga, Adolfo Arizaga, Carolina A. de Arizaga y los de Manuela O. de Garín.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 21 de 1924. — La Dirección. Oct.23-2974-v.en.24.

Doña Luisa Trianon de Castiglioni, propietaria del sepulcro número 328 del Cementerio del Paso del Molino, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 4 de 1924 —La Dirección. Oct.13-2629-v.en.13.

Don Carlos Lipranci, propietario del sepulcro número 679 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción corespondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1924 — La Dirección. Oct.8-2472-v.en.8.1925.

Habiendo solicitado permiso don Eduardo Albanell para extraer del nicho número 1087 del primer cuerpo del Cementerio Central, de su propiedad, los restos de Atilio Fenco, Nilo Otelo Devia y los de María Esther Saldaña, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1924. — La Dirección. Oct.6-2413-v.en.7.

CONCEJO AUXILIAR H. DE LASCANO

DESVIO DE CAMINO

EDICTO — Por disposición del Concejo Auxiliar de Lascano, de fecha 15 del corriente, se hace saber que ante esta oficina se ha presentado el señor Laudelino T. Gabito, vecino del Abra (3.a sección), solicitando desviar el camino que pasando sus predios arranca del camino llamado de la Cuchilla del Abra y empalma al Departamental de Rocha.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural se hace esta publicación por el término de (30) treinta días, haciéndose saber a los vecinos que tienen el derecho de oponerse a la gestión promovida dentro del término estipulado. — Lascano, Noviembre 20 de 1924. — Ignacio Nogueira Presidente. — Tolentino Silvera, Secretario Interino. Dic.2-4344-v.en.2.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

DESVIO DE CAMINO

EDICTO — Por disposición del Honorable Concejo, y en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 697 del Código Rural, se hace saber que el señor Santiago Salaberry (hijo), ocupante de un campo ubicado en la 4.a sección judicial, de propiedad de su señor padre, don Santiago Salaberry, se ha presentado a este Concejo solicitando permiso para encallejonar el camino de la cuchilla de Haedo, que pasa por la parte Norte de dicho campo, y el que cruzándolo de Sur a Norte va desde el Paso de Sánchez a Estación Young, debiendo efectuarse un desvío en una parte de este último camino.

Los antecedentes de este asunto se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. Y se cita y emplaza a todos los que tuvieran que oponerse a lo solicitado a que se presenten dentro del término de treinta días a formalizar por escrito su oposición. — Fray Bentos, Diciembre 2 de 1924. — J. Sica Chauritto, Secretario Interino. Dic.12-4591-v.en.12.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE RIVERA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos camiones volcadores con capacidad de un metro cúbico cada uno, una regadora automóvil con capacidad de 1.500 a 2.000 litros, una barométrica pronta para funcionar, de tracción a sangre, y un automóvil de cuatro cilindros, cuyo valor no exceda de $ 1.500.00.

Las propuestas, en el sellado respectivo, y en sobres cerrados y lacrados, deberán presentarse en la Secretaría de este Concejo, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 3 de Enero entrante, a las 10 horas, reservándose la corporación el derecho de aceptar la que estime más conveniente o rechazarlas todas. — Rivera, Diciembre 16 de 1924. — Raúl S. Parodi, Secretario. Dic.20-4837-v.en.3.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE SALTO

CLAUSURA DE CAMINO

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración Departamental se ha presentado don Bertolino da Costa Núñez, iniciando gestión para clausurar, por las razones que invoca, los siguientes caminos que cruzan el campo de su propiedad, situado en la quinta sección judicial del Departamento:

1.o Senda de paso que conduce desde la portera existente en la divisa con campos de la sucesión de Feliciano da Costa Teixeira, hasta la que da salida a campos de Gabriel da Costa Núñez, y que conduce del Paso del Potrero de Arerunguá a la Picada de Pereira, en el mismo arroyo.

2.o Senda de paso que partiendo, más o menos, del punto medio de la anteriormente descripta, une con camino vecinal, que, pasando por la estancia, se dirige de la Picada de Pereira al Paso de Muñoz, en Sopas; y

3.o Este último camino vecinal, desde su empalme en callejón a Paso de Muñoz hasta la portera, en la línea divisoria con Gabriel da Costa Núñez; construyendo, en cambio, callejón por la divisa con Victorino G. Trindade, desde la portera, frente a la estancia, que sale al camino del Paso del Potrero, hasta encontrar el callejón que lleva al Paso de Muñoz, en Sopas.

Las oposiciones a la modificación proyectada deberán hacerse por escrito, ante el Concejo, dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación de este edicto, que se hace de acuerdo con lo que dispone el artículo 687 del Código Rural. — Salto, Diciembre 13 de 1924. — Anselmo Lagrilla Irazu, Secretario. Dic.17-4751-v.dic.27.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

DESVIO DE CAMINO

De conformidad con lo que establece el artículo 687 del Código Rural se hace saber al público que los señores Mattos y Lima, vecinos de la 7.a sección de este Departamento, se han presentado ante este Concejo solicitando desviar el camino vecinal que del Paso del Borracho, en el río Tacuarembó, conduce al Paso de Valiente de Yaguarí, siguiendo por campos de doña Flora Crespo Tavares y sucesión de Gregorio P. Motta, en una extensión aproximada de once mil doscientos sesenta metros, ubicado en la ladera de la Cuchilla, llevándolo a la Cuchilla, sobre las divisas de los campos de la sucesión de José Ignacio do Amaral y doña Flora Crespo de Tavares, comprometiéndose dichos señores Mattos y Lima a arreglar y conservar en buenas condiciones de tránsito el nuevo camino.

Se previene a los interesados que se les concede un término de treinta días para oponerse a la gestión promovida, siempre que consideren que lo proyectado es perjudicial a sus intereses o a los del público en general. — Tacuarembó, Noviembre 22 de 1924. — La Secretaría. Dic.20-4826-v.en.20.

DESVIO DE CAMINO

De conformidad con lo que establece el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que don Víctor A. Villanueva, acreditando personería por don Manuel Gago, se ha presentado ante este Concejo solicitando autorización para encallar, dándole un ancho de diecisiete metros, el camino vecinal que cruzando el campo del referido señor Gago, va al Paso en el arroyo Veras (3.a sección de este Departamento), y autorización también para desviar ese camino, desplazándolo sobre el alambrado que separa el campo del señor Gago de Marcelo y Julio Pereira.

El proyecto de desvío no importará desviar ninguna de las entradas del camino en campos del señor Gago, y se llevará a cabo en una extensión de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros.

Se previene a los interesados que se les concede un término de treinta días para oponerse a la gestión promovida, siempre que consideren que lo proyectado es perjudicial a sus intereses o a los del público en general. — Tacuarembó, Noviembre 19 de 1924. — La Secretaría. Dic.12-4597-v.en.12.

CONCEJO AUXILIAR DEL TALA

AVISO

Por disposición del Concejo Auxiliar del Tala, Departamento de Canelones, se hace saber a los que se consideren con derecho a las propiedades de los panteones existentes en el cementerio de este pueblo números 52 y 62, de las sucesiones Dionisio Flores y Benigno Lezama, deben proceder a la reducción de restos, si los hubiere, y reconstrucción de los mismos, por encontrarse éstos completamente en mal estado, dándoseles un plazo de treinta días, a contar desde la fecha, a los efectos del caso.

Si en el plazo determinado, no se presentare ninguna parte interesada, este Concejo determinará la venta de los mismos. — Tala, Agosto 8 de 1924. — Por el Concejo: E. Rosso. — Santiago Pittamiglio Secretario. Dic.5-4458-v.en.5.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL EDUARDO MOTA DEL CAMPILLO, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión abogado, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la Plaza Independencia número 829, y doña MARIA ROSARIO MAURICE, de 31 años de

edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires, domiciliada en la Plaza Independencia número 829.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1791-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MENENDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Ciudadela número 1528, y doña ELSA MORANDI CATELLI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1528.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1792-v.dic.25.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO MANDIROLA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1473, y doña MARIA ESTHER POSE VARGAS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1309.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 1780-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BRITO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 540, y doña ISABEL BALIDO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Las Palmas, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 540.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 1779-v.dic.24.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ALTALEF, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad otomano, nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Sarandí número 127, y doña VIOLETA CAPUA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Reconquista número 227.

En de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 1853-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CERNADAS REY, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bolívar número 1279, y doña ROSA BAZERQUE, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Misiones número 1323.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 1841-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CHAO SABIN, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Alzáibar número 1287, y doña ELVIRA CRESTAR, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Miño, domiciliada en la calle Alzáibar número 1287.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 1840-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO R. MONALDI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Sarandí número 594, y doña FELISA GARBARINO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Bahía Blanca, domiciliada en la calle Sarandí número 594.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 1825-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL VITA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad otomano, nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Recinto número 253, y doña SULTANA SUJAMI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Recinto número 253.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 1826-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN GARRIDO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Rendo, domiciliado en la calle Recinto número 182, y doña FRANCISCA MOSQUERA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Galicia, domiciliada en la calle Recinto número 182.

En e de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 1770-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO POSE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Wáshington número 268, y doña ANA MARIA CASELLA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Buenos Aires número 435.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 1769-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, domiciliado en la calle Colón número 1317, y doña MAGDALENA NOVO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 1317.

En de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 1768-v.dic.24.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRAZZETTA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cattanea, domiciliado en la calle Florida número 1280, y doña CECILIA MERNIES, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Florida número 1280.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1814-v.dic.25.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL NOBLIA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 1431, y doña TOMASA ANDRADE, de 35 aoñs de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1431.

En e de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1851-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1924, a las 19. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don ISIDORO VILLAFAN, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Médanos número 1135, y doña EMA DUARTE, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Médanos número 1135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1848-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO TELESCA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1422, y doña BUENAVENTURA LUZARDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 780.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1781-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL RAUL ABADIE SANTOS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 1281, y doña ANGELA MARIA MANUELA AICARDI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calel Yaguarón número 1336.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario**

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la [illegible] lo D. Vidal C[illegible] del Estado Civil. 1[illegible]-v.dic.24.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CURI ZAGIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1386, y doña ESTHER DELFINA BOLAÑA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Uruguay número 1146.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1807-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN D'HESTREUX, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad francés, nacido en Montpellier-Herault, domiciliado en la Avenida Brasil número 2849, y doña MATILDE ARAMENDIA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau número 1479.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1767-v.dic.24.

7.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO JOSE BARTOLOMEO GENTA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad italiano, nacido en el Cairo, domiciliado en la calle Uruguay número 1210, y doña MARIA DEL CARMEN SANDALIA AUYANET, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Las Palmas, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1465.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1839-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REGINALD RIDGMAN PARSON, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad inglés, nacido en Londres, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1633, y doña MARIA DE HARVEN, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad inglesa, nacida en Lodres, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1633.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1815-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN ANTONIO FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Mercedes número 1360, y doña MARIA ANGELICA VIGLIOLA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de [illegible]entina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Mercedes número 1734.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1765-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que [illegible] proyectado unirse en matrimonio don FELIX MARTINEZ, de 30 años de edad, de [illegible] divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1576, y doña CAROLINA CAPUTO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 1760.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1764-v.dic.23.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO DE LEON RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Santa Fe número 1187, y doña SOFIA LOPEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Santa Fe número 1187.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1832-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENITO GOMEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Rocha número 2341, y doña AURORA GARCIA CASTRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Gianelli número 1465.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1851-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FERREIRA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Yi número 1020, y doña CELIA BORRAZAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 1315.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1806-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO ALVAREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Bequeló número 2276, y doña MARIA ESTHER ALVAREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 2276.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1805-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE JOSE ORSI POLTI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues número 1576, y doña MARIA CECILIA SOLARI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 1576.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1804-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ALCARRAZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Gaboto número 1832, y doña CELIA BERTA PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calel Gaboto número 1835.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1754-v.dic.23.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO BOGGIANO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la sección, y doña BLANCA FREIRE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1822-v.dic.26.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS CRESCI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en las calles Aldea y Veracierto, y doña DOMINGA LEMONGI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en las calles Aldea y Veracierto.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1833-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1924, a las 14.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAVIER SANCHEZ MENDEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1127, y doña JOSEFA BONAVITA FABREGAT, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 3722.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1823-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Jaime Roldós y Pons número 116, y doña MERCEDES TORRES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jaime Roldós y Pons número 116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1824-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don

JUAN [illegible], de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Lindoro Forteza número 118, y doña MARIA CATALINA FARIÑA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesió labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Industria número 200.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1775-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1924, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO MILANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle José Villagrán número 187, y doña DOMINGA CHERATO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Timoteo Aparicio número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1774-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DAGNONE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Gobernador Viana número 5 b, y doña DELIA FALERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Talla, Canelones, domiciliada en la calle Gobernador Viana número 2 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1773-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS FONTANA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 1342, y doña AMANDA ZUNINO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arrieta sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1772-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARDUS, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Agustín Sosa número 133, y doña FELIPA ALVAREZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Agustín Sosa número 133.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1771-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS BIANCO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle 2.a Particular número 1346, y doña ORFILIA ELVIRA PALERMO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 30.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1776-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO SOFIO CARMELO VELAZQUEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en el Barrio Edison, y doña BRUNA OLIVERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en el Barrio Edison.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1759-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO MEDINA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaísta, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle General Paz número 1389, y doña NOEMA NUÑEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Joanicó número 230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1760-v.dic.23.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO ALVAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Lima número 1689, y doña PURA ZANETTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Corrales número 74.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1809-v.dic.25.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VECINO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Mateo Cortés número 33, y doña DOMINGA EMPERATRIZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Veracierto sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1808-v.dic.25.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO ABLEGA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle Juan J. Rousseau sin número, y doña MARIA EUGENIA OLARAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vizcaya, domiciliada en la calle Andrés Latorre número 278.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1777-v.dic.24.

En Maroñas, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ETCHART, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Plata sin número, y doña MANUELA DOLORES TRAOLA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en [illegible].

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1778-v.dic.24.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO GASPAR MARENCO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida General Flores número 2804, y doña ORFILIA INSUA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Yaguarí número 1928.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1827-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AREOPAGITO VICTORIN, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle Itapebí número 2140, y doña TORIBIA NUÑEZ, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Salto, domiciliada en la calle Victoria número 2741.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1793-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VAZQUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Liropeya número 3, y doña DOLORES PEREYRO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Liropeya número 3.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1794-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO ALAMOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida número 1431, y doña VIRGINIA GRAZIOLI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle García Peña número 2815.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1795-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO ERNESTO MORENA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Burgues número 193, y doña LUISA ANTONIA LARRAUD, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Kock número 6.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1796-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO SANGUINETTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 3031, y doña MARTA BERMUDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Municipio número 3054.
En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1797-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1651, y doña MERCEDES DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1651.
En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1798-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PATRICIO GORDIOLA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marsella número 2815, y doña ELVIRA DOMINGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Garibaldi número 1641.
En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1799-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SECUNDINO ALONSO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Itapebí número 2072, y doña CELIA OTILIA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Itapebí número 2072.
En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1800-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DARIO ROMERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra domiciliado en la calle General Brito número 7, y doña MARIA LUISA LLAMAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Coronel Brito número 7.
En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1801-v.dic.25.

13.a sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO MARTIN OSQUIS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle República Argentina número 383, y doña MARIA CELIA BARBERO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Carlos M. Ramírez sin número.
En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 1816-v.dic.24.

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR VAZQUEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Inglaterra número 230, y doña TOMASA ADELA DESANTI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Grecia número 111.
En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 1817-v.dic.24.

14.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE VEGA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle San Ramón número 71, y doña ANGELA SACCO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle San Ramón número 71.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1836-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO ARIANO LOPEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Santander, domiciliado en la calle Hervidero número 2976, y doña JUANA MARIA KRUSE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Coraceros número 10.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1837-v.dic.27.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON DOMINGUEZ ESCUDER, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano público, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Gaboto número 1490, y doña LUISA MARIA RUBIO ABELLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Timbó número 1121.
En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1849-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1924, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASTRO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad española, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Defensa número 1227, y doña CARMEN GOMEZ, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Yaro número 1151.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1850-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS SANTIAGO LARRE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Defensa número 1020, y doña AIDA PAVONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Defensa número 1020.
En f de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1830-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO GILOCA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión plomero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Pagola número 2116, y doña GUADALUPE TEJEIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle General Pagola número 2116.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1818-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1924, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE IGNACIO MACHADO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez número 1257, y doña AMELIA MARIA BELLINI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 2040.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1820-v.dic.26.

En Montevideo, a quince de Diciembre de 1924, a las 17. Hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" ante esta oficina, don ANTONIO CORREA, oriental, de 65 años de edad, soltero, militar, domiciliado accidentalmente en el Hospital Militar, calle 8 de Octubre sin número, y doña PAULA CARDOZO, oriental, de 38 años de edad, soltera, labores, domiciliada en Piedras Blancas.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1819-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON OSLEY, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1822, y doña ROMANA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1822.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1753-v.dic.23.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LORENZO HELGUERA, de 28 años

de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1058, y doña MARIA MAGDALENA DE LOS SANTOS LAUZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 1080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1846-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MONTERO, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 2921, y doña PRECIOSA GARCIA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en La Floresta (21.a sección)

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1845-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ARCARI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarmiento número 101, y doña EMILIA ALEN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La racha, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1028.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1844-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO TELMO GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria número 1195, y doña MARIA TILDE BREA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pagola número 3239.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1843-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARMOL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Estivao sin número, y doña ETELVINA CADILLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle José L. Osorio número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1842-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO WALDEMAR QUINCKE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Brasil número 122, y doña LUISA ROHERS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en el Hotel Pocitos.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1828-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICANOR BRANDON, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Prim número 7, y doña ELISA PIOLI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 2927.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial de Estado Civil. 1829-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PASQUARIELLO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 1141, y doña MANUELA VILA, de 33 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle E. Masculino número 1.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1813-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO ALBERTO SHAW, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad norteamericano, nacido en Andalucía (España), domiciliado en la calle San Salvador número 2097, y doña CELIA LPAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2256.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1812-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Uruguay número 1583, y doña ESTRELLA VAZQUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la Avenida Brasil número 2709.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1811-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GOMEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle 26 de Marzo número 202, y doña LUISA ALSUETA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida Florida, domiciliada en la calle 26 de Marzo número 202.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1810-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO BANZES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Julio César número 15, y doña JOSEFA BERTUA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Julio César número 15.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1783-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE COLACE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1871, y doña ADELA CORTEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarí número 1.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1784-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO BRANDI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 14 de Julio número 79, y doña JOSEFA TAMBASCO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Feliciano Rodríguez número 76.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1785-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL MANCEBO ROJAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 2174, y doña ANGELICA HAYDEE FACELLO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1276.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1786-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ILDEFONSO MENESES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Larrañaga número 598, y doña ELENA FERREIRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Solís, domiciliada en la calle Chapicúa número 527.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1757-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CAZENAVE (hijo), de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 2475, y doña LUISA SALVADOR, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 2475.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

... por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1759-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 11 del es de Diciembre del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON DANIEL GARGIULO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pagola y Patria, y doña ELIDA CLAUDIA COTELO VAZQUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 14 de Julio número 46.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial de Estado Civil. 1755-v.dic.23.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMPELIO ROQUE CASSESE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Inca número 2315, y doña ANGELA MARIA BISSO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Alvear número 2483.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1852-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ZAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad española, nacido en Larache (España), domiciliado en la calle Hocquart número 1725, y doña CARMEN POMBO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Carballo (España), domiciliada en la calle Cabildo número 1998.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1787-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MEGA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 2206, y doña ROSA TAMBURINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 2238.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1788-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ENRIQUE PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bequeló número 2091, y doña MARIA LUISA VARGAS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Hocquart número 1837.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1789-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CANASSA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Bequeló número 126?, y doña ADELINA YOSSI, de ?? años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza (Italia), domiciliada en la calle Coquimbo número 2275.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1790-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO THEODULOZ (hijo), de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1061, y doña AMALIA SASSANO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguelete número 1814.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1758-v.dic.23.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR AZZOLINI, de 79 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la calle Conciliación número 125, y doña CLARA OTERO, de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Conciliación.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1835-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LAMAS (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Simón Martínez sin número, y doña PAULINA SALDOMBIDE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Simón Martínez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1834-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARIA FERREIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en el Pantanoso, y doña CLORINDA OLVEIRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Santa Lucía número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O.Dieux, Oficial del Estado Civil. 1836-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CUAGIATTO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña EMILIA VAZQUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Humboldt sin número.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1803-v.dic.2?.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VALLARINO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Iglesia sin número, y doña BEATRIZ CAMPOS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Iglesia número 48.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1802-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ETCHART, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empajador, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Marcelino Díaz y García número 43, y doña ROSALIA PEÑA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en Calera de las Huérfanas número 118.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1761-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO MARTINEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Atanasildo Suárez sin número, y doña MARTINA MARICHAL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Atanasildo Suárez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1762-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO FARTO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Julián Alvarez número 12, y doña MARIA ESTHER GARCIA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fraternidad número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1763-v.dic.23.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PEDRANZINI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ramón Márquez número 14 (12.a sección judicial), y doña EMA RATTARO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Doctor José María Silva sin número (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1847-v.dic.27.

En Sayago, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RAUL ALBERTO, de 23 años de

edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón (Departamento de Canelones), domiciliado en Peñarol, y doña MAXIMA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1821-v.dic.26.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia fecha de hoy se autorizó al ciudadano don Hugo Florencio Barú para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 19 de 1924. — A. R. Abadie Santos, Secretario. Dic.22-4858-v.dic.24

Emplazamiento

De mandato de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, se cita y emplaza a Pedro Sixto Rodríguez, Eduardo, Celia, Irene, Sara y Marta Leida Rodríguez Vargas y a las personas que se consideren sucesores de doña María, o Consuelo, o María Consuelo Vargas de Rodríguez, para que se presenten ante esta Alta Corte dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos caratulados "Vargas María, en el juicio que siguió contra Ana Carnelli, por simulación, fraude y nulidad de escrituras y reivindicación. R. E. de nulidad notoria", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — Alberto C. Areco, Escribano.

Dic.18-4788-v.dic.24.en.26-v.feb.17.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza a don José E. Mendisco o a quienes se consideren con derecho a las propiedades empadronadas con los números 83 y 111, ubicadas en el Departamento de Paysandú, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha, a llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda que le ha iniciado la Dirección General de Impuesto Directos por cobro de pesos, por concepto de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a los efectos de esta publicación queda habilitada la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 13 de 1924.— Armando Sollier. Dic.15-4636-v.en.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Nicanor González para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio formado con motivo del apresamiento de Orosil Iturburo, Eugedel apresamieto de Orosil Itorburo, Eugenio Cami y Eloy Díaz por la policía del Departamento de Cerro Largo, en circunstancias que conducían en dos automóviles caña y tabaco, cuyo apresamiento se efectuó el 6 de Junio último, siendo la hora 19 y 30, más o menos, en el paraje conocido por Tres Boliches, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Noviembre 25 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Nov.28-4222-v.dic.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Olavo Fontoura de Almeida para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, con el objeto de manifestar la nómina de sus bienes raíces, con indicación de número de padrón, aforo y ubicación de cada inmueble, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Montevideo, Noviembre 13 de 1924.— Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.21-3971-v.dic.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Nicanor González para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio formado con motivo del apresamiento de Orosil Iturburo, Eugenio Cami y Eloy Díaz por la policía del Departamento de Cerro Largo, en circunstancias que conducían en dos automóviles caña y tabaco, cuyo apresamiento se efectuó el 6 de Junio último, siendo la hora 19 y 30, más o menos, en el paraje conocido por Tres Boliches, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Noviembre 25 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Nov.28-4221-v.dic.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Casilda Larramendi de Larramendi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Diciembre 11 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.17-4746-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ana o Ana Rosa Cervino de Bruno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 21 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.17-4747-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Silvestre Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.15-4666-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Norberto Cotelo o Luis Norberto Cotelo y de Ifigenia García de Cotelo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.15-4632-v.dic.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía o María Lucía Scalzullo de Carluccio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, y se cita, llama y emplaza especialmente a doña Josefa Carluccio de del Priore, a don Salvador del Priore, a doña María Carluccio de Vetromilla, a don José María Vetromilla, a doña Concepción Carluccio de Catalane y a don Salvador Catalane, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en los expresados autos dentro del mencionado término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 10 de 1924. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.13-4656-v.en.13.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña Camila, Balbina Manuela, José Celestino y Angel Agustín Saccone, solicitando segunda copia de escritura, por haberse extraviado la primera, del siguiente bien: Un terreno y edificio situado en la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de diez metros cinco centímetros de frente al Sud a la calle Paysandú, donde el edificio tiene actualmente señalada la puerta de entrada con los números 821 y 823, por veintiún metros seiscientos ochenta y nueve milímetros de fondo, lindando: por el Norte y Oeste, con Pedro Renán, y al Este, con Manuel Acosta y Lara. El citado bien lo adquirió el señor padre de los comparecientes, don Manuel Saccone, por escritura autorizada por el escribano don Juan Francisco Castro en fecha once de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.13-4633-v.dic.24.en.26-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Cánepa de Fitz Patrick o María Juana Julia Cánepa de Fitz Patrick, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 11 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.13-4630-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Cerrutti de Rebagliati, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 11 de 1924. — Patricio A. Pereira Actuario. Dic.13-4629-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Bonasso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 11 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.13-4628-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Torrado de Rodríguez y de Rosa Rodríguez de Arioso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 11 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.13-4627-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Archento y de doña Tomasa Melgarejo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 10 de 1924. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.13-4626-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Decia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 10 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.13-4625-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Norberto Cotelo o Luis Norberto Cotelo e Ifigenia García de Cotelo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes cmparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 11 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.13-4632-v.dic.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña Jacinta Filomena Goyeni de Coglin y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de Jacinta Filomena Goyeni, por decir equivocadamente Jacinta Filumena en vez de Jacinta Filomena. 2.o La de nacimiento de Antonio Goyeni, por aparecer escrito por error el apellido de éste como Gogeni, en vez de Goyeni. 3.o Las de nacimiento de Niria Tuli y Juana Goyeni, por aparecer mal escrito el apellido del padre de éstas, pues dice Goyeneche y Goyenche, debiendo decir Goyeni. 4.o La de nacimiento de Isabel Goyeni, por estar mal escrito el apellido del padre de ésta, pues siendo Goyeni, dice equivocadamente Goyiny, y 5.o La de nacimiento de Angela Honorata Goyeni, por estar escrito el apellido Goyeny en vez de Goyeni, que es el que corresponde. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.10-4553-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Enerio Vaz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 6 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.11-4561-v.dic.24.en.26-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bonfiglio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 11 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.13-4631.v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 29 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.3-4351-v.dic.24.en.26-v.feb.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos sucesorios de don Anastasio Castiglioni, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña Elisa Biarnés de Castiglioni y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de matrimonio de don Lucas Castiglioni con doña Virginia Valle, por figurar el primero con el apellido de Castiglione, en vez de Castiglioni: 2.o La de bautismo de Anastasio Castiglioni, por aparecer el padre con el apellido Castillón y la madre con el apellido Vale, siendo Castiglioni y Valle, respectivamente; 3.o La de matrimonio de don Luis Castiglioni con doña Elisa Biarnés, porque el contrayente y su padre figuran con el apellido Castiglione, siendo Castiglioni, y su madre con el apellido Catanea, siendo Cattaneo: 4.o En la de defunción de Anastasio Castiglioni, por aparecer mal escrito el apellido de la madre de éste, pues dice Valli, en vez de Valle, que es el real y verdadero; 5.o La de nacimiento de María Elisa Castiglioni, por figurar el padre de ésta con el apellido Castiglione y la madre con el de Viarnes, siendo los verdaderos Castiglioni y Biarnés, respectivamente; 6.o En la de nacimiento de Blanca Aída Castiglioni, por figurar la madre y el abuelo materno con el apellido Bearnés, siendo Biarnés, y la abuela paterna con el nombre de Ana, siendo Carolina; 7.o La de nacimiento de Juan Carlos Castiglioni, porque el padre figura con el nombre Luca y la abuela paterna con el apellido Cataneo, siendo los verdaderos Lucas y Cattaneo, respectivamente: y 8.o La de nacimiento de Matilde Julieta Castiglioni, la abuela paterna figura con el apellido Catanea, siendo Cattaneo el real y verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1924. — Patricio A. Pereira. Actuario.

Dic.10-4530-v.dic.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Lorenzo Rossi o Russi y doña Teresa Torterolo y don Carlos Rossi o Russi y doña María Minetti de Rossi o Russi, y se cita, llama y emplaza al heredero de estos últimos cónyuges don José Rossi o Russi, y si este último hubiere fallecido, a sus herederos y sucesores, y en general a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a las expresadas sucesiones para que comparezcan a deducirlo dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; y en lo que respecta a don José Rossi o Russi y a sus herederos o sucesores, si él hubiere fallecido, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1924. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.24-4063-v.dic.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Navone de Banchero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.22-4856-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Crescio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Jugado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.20-4831-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Ricoute de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima, a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.20-4836-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Gesto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma déntro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 17 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.20-4835-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Zolezzi a, fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.17-4736-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Alpini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor próximo al solo efecto de esta publicación. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.17-4735-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Etchebarne de Poggi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado mayor próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.17-4734-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Nario, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.17-4733-v.dic.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Antonio Mango solicitando la siguiente rectificación de partidas: En la partida de nacimiento de mi hija Julia Carlota aparezco con el nombre de Antonio Manco, debiendo decir Antonio Mango, y el de mi esposa, en lugar de decir Francisca Peppe, debe decir Francisca Pepe. En la partida de nacimiento de mi hijo Miguel, figura el nombre de mi esposa Francisca Peppe, y debe decir Francisca Pepe. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.17-4757-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Castiñeiras Blanco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.13-4617-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Malet y de María Goux de Malet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.13-4618-v.dic.23.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Benjamín Jusid solicitando la siguiente rectificación de partida: En la partida de nacimiento de Marcos Jusid: donde dice que es hijo de Benjamín Galdachusid y de Olga Gusid, debe decir hijo de Benjamín Jusid y de Olga Jusid o Galda, nacido el día 25 de Setiembre de 1922 en la 18.a sección judicial de Montevideo. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor próximo al sólo efecto de esta *publicación*. — Montevideo, Diciembre 5 de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.13-4624-v.dic.28.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Martín Palcu solicitando la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de nacimiento de su esposa, doña Cayetana María Basso, está equivocado el apellido de su señor padre y de su señor abuelo, pues se expresa que es Bas, en lugar de Basso; B) En la partida de casamien-

to con su nombrada esposa Cayetana María Basso, está equivocado el nombre de ésta, pues se expresa que es María Enriqueta, en lugar de Cayetana María; C) En el certificado de nacimiento de mi hijo Martín Mónico, está equivocado el nombre de la madre, o sea mi esposa, pues se expresa que es María Enriqueta, en lugar de Cayetana María; D) En el certificado de nacimiento de mi hijo Celso Francisco, está también equivocado el nombre de la madre, pues se expresa que es Enriqueta María, en lugar de Cayetana María. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. Montevideo, Diciembre 4 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.12-4499-v.dic.24.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonilda Alvez de Páez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza a doña Amanda Páez, por el expresado término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima, a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.13-4663-v.en.13.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Josefa Orcese de Cttado y otros solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de nacimiento de Josefa Orcese, el apellido del padre aparece escrito con S (Onsese), en vez de con C, y al apellido de la madre le falta la E final; y 2.o En la partida de nacimiento de Antonia Orcese, el apellido de los padres y abuelos se hallan equivocados, pues donde dice Olese u Olesa, debe decir Orcese, y donde dice Esquerone, debe decir Schenone. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.10-1475-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Iglesias o Julia Iglesias Grané, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 10 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.12-4587-v.dic.24-en.26-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Larrechea, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.13-4662-v.dic.23.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Eduardo E. Martínez y otros, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan María Pérez, sus sucesores o causahabientes o a cualquier persona que se considere con derecho a una fracción de terreno empadronada con el número 88754, ubicada en el paraje denominado La Chacarita, compuesta de 11 Hc.2 9351 metros 09 c.2, dentro de los siguientes límites: Por el Nordoeste, el arroyo La Chacarita, de este Departamento; por el Sudeste, con terrenos que pertenecieron a doña Dolores Barreiro de Martínez, y que forman hoy el Barrio Bella Italia, y por el Sudeste y Nordoeste, con terrenos que fueron de don N. Andión, hoy de don Alfredo García Lagos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en los expresados autos por ante este Juzgado dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor próximo. — Montevideo, Noviembre 21 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Nov.26-4128-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ceppi, de Teresa Ceppi o Rochert de Ceppi, de María Ceppi de Galli, de Juana Ceppi de Rossian o Juanita Rosian y de don Carlos Emilio Ceppi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Nov.29-4271-v.dic.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Dupin y de María Luisa Colinet o Colonete de Dupin, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Nov.26-3796-v.dic.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADO DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Barbaroux, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 10 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.17-4745-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Barreras, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.16-4710-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel J. Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 15 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.16-4711-v.dic.26.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Eugenio Ignacio Cavia, incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 27 de Noviembre próximo pasado, se declaró a don Eugenio Ignacio Cavia en estado de incapacidad mental, y se le designó en carácter de curador dativo a su hermano legítimo don Luis Amadeo Cavia. — Montevideo, Diciembre 11 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.16-4722-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Martínez Ituño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.16-4704-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Harispuro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 2 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.16-4700-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amelia Acosta y Lara de Uriarte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1924. —Eloy G. Pereira, Actuario. En.16-4703-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Felipe Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.13-4655-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Catardo o Cataldo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.13-4642-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio María Borrás, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 11 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.13-4641-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Mochó de Mendy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.13-4643-v.dic.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Elvira Vidiella de Olascoaga", se cita, llama y emplaza a doña Sara Olascoaga Vidiella de Lopretti y don Bautista Lopretti, sus sucesores o causahabientes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos y en la sucesión de don Marcelino Olascoaga, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Octubre 10 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Nov.19-3891-v.dic.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Carlos K. Mac Coll y doña María Elena Mac Coll, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 10 de 1924. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.13-4645-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María del Pilar Comesaña de Comesaña, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Diciembre 6 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.13-4637-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Juan Bergues Oliver, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 31 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.12-4599-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ildefonso Fernández García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 28 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.4-4433-v.en.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Angel Martegani", se cita, llama y emplaza a doña Luisa Martegani de Martegani y doña Antonia Martegani de Sartorio para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.27-4174-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rodríguez Paz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 10 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.13-4644-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Homologación de concordato

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno se hace público que en el expediente "Vicente Sarli. concordato extrajudicial", se ha dictado la sentencia que se transcribe: "6982. — Montevideo, Octubre 27 de 1924. — Vistos en definitiva estos autos, seguidos por Vicente Sarli por concordato preventivo extrajudicial; Resultando: Que el expresado comerciante, después de haber intentado sin éxito un concordato preventivo judicial, se presentó solicitando la homologación del extrajudicial de que instruye el convenio de fijas 60 a 64, que aparece suscripto por la doble mayoría legal de sus acreedores; Que cumplidas las formalidades de ley, nadie ha deducido oposición; Considerando: Que el convenio expresado se encuentra dentro de las condiciones exigidas por el artículo [illegible] y concordantes del Código de Comercio [illegible] deducido oposición [illegible] es de prestarle judicial acatamiento. Por estos fundamentos, fallo: Homologando el concordato preventivo extrajudicial celebrado por Vicente Sarli con la mayoría legal de sus acreedores. Háganse las publicaciones de ley archívese el expediente, previa tasación y pago de costas, incluyéndose en la planilla el honorario del conta dor interventor, que se fija en doscientos pesos. — Alberto Gard y Sanjuán. — Lo proveyó y firmó, etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público. — Y de acuerdo con lo dispuesto se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público. — Y de acuerdo con lo dispuesto se hace esta publicación. —Montevideo, Diciembre 5 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Dic.19-4811-v.dic.30.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el expediente de quiebra de Antonio Tedesco, se hace público que habiendo presentado el síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del 4 de Febrero del año próximo, a las 11 horas, que se celebrará en la sala del Juzgado, Misiones 1378, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene: Que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de acreedores que concurran a la junta.—Montevideo, Noviembre 29 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
En.26-4724-v.dic.24.en.26-v.feb.16.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza Donato Petrone, y, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del citado fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Leonardo J. Cadenas. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Dic.5-4465-v.dic.25-en.26-v.feb.7.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se cita a los acreedores de la firma "Félix Corral", establecida en esta plaza, Rivera 2705, para la reunión que tendrá lugar el 9 de Febrero del año próximo, a las 11 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, Misiones 1378, con objeto de ocuparse de la propuesta de concordato preventivo presentada por don Félix Corral. Se previene: 1.o Que el balance, memoria y demás documentos presentados, así como el informe del contador, una vez producido, pueden examinarlos los interesados en la Oficina Actuaria; 2.o Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 de Código de Comercio pueden ser presentadas hasta el 31 de Enero de 1925; y 3.o Que ha sido designado contador-interventor el señor Felipe S. Grucci. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Dic.4-4420-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Juan Francisco Sciutto para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Giuditta Antonia Scianca, así como para la audiencia del día 27 de Marzo del año entrante, a las quince horas y treinta, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 13 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.17-4737-v.en.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Francisco Rancillán para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado su esposa doña Trinidad Laporte, así como para la audiencia del día veinte de Marzo del año entrante a las quince horas y treinta que se ha señalado al efecto, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio habilitándose la feria mayor a los efectos del término. — Montevideo, Diciembre 10 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.12-4600-v.en.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a los herederos o interesados en las sucesiones de don Roberto Rowley Solsona y doña Dolores Pizarro de Rowley para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de noventa días, en el juicio que ha iniciado ante este Juzgado el doctor don Rodolfo Sayagués Laso, en su calidad de tutor de los menores Roberto Agustín y Antonio Chaves, contra la sucesión de don Roberto Rowley Solsona, sobre investigación de la paternidad ilegítima, todo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 15 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.3-4366-v.dic.24.en.26-v.feb.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que se han presentado don Antonio Chechile y otros solicitando la rectificación de varias partidas, por existir en ellas los siguientes errores: En la partida de defunción de Francisco Chechile se ha establecido erróneamente el apellido de éste como Chechi, siendo, en realidad Chechile. En la partida de defunción de doña María Antonia Bellomo de Chechile se ha establecido, por error, Belloro de Chechi, siendo, en realidad, Bellomo de Chechile. En la partida de defunción de Cayetano Chechile, se ha establecido, por error, el apellido como Chechi, siendo Chechile. En la partida de defunción de Petrona Muenzo de Chechile, se ha establecido, por error, Muenzo de Chechi, en vez de Muenzo de Chechile. En la partida de defunción de Teresa Chechile de Gentile se ha establecido, por error, el apellido como Chechi de Gentile, siendo Chechile de Gentile. En la partida de nacimiento de Antonio Isidoro Chechile aparecen los apellidos como Checle y Bellome, siendo, en realidad, Chechile y Bellomo. En la partida de nacimiento de Cayetano Chechile aparece con el nombre de Aetan, hijo de Margarita Beló, cuando, en realidad, es Cayetano, hijo de María Antonia Bellomo. En la partida de nacimiento de Pedro Chechile, aparece el apellido de la madre como Bellón, siendo, en realidad, Bellomo. En la partida de nacimiento de Cristina Chechile aparece como hija de Francisco Césare y Antonia Belloumo, siendo los verdaderos nombres de sus padres Francisco Chechile y María Antonia Bellomo. En la partida de nacimiento de María Chechile aparece como hija de Francisco Cechele y María Antonia Belomo, siendo, en realidad, hija de Francisco Chechile y María Antonia Bellomo. En la partida de nacimiento de Juana Chechile, aparece, por error, como hija de Francisco Cece y María Antonia Belloso, siendo, en realidad, de Francisco Chechile y María Antonia Bellomo. En la partida de nacimiento de Miguel Chechile se ha establecido, por error, como Miguel Chechi, hijo de Francisco Chechi y de María Antonia Belloso, cuando debe decir Miguel Chechile, Francisco Chechile y María Antonia Bellomo. En la partida de casamiento de María Chechile con Domingo Carlotamo, se le hace aparecer con el apellido de Chechi, siendo, en realidad Chechile. En la partida de matrimonio de Cayetano Chechile con Petronila Muenzo, se establece su apellido como Chechi, siendo, en realidad, Chechile. En la partida de casamiento de Teresa Chechile con Isidoro Gentile, aparece el apellido de ésta como Chechi, siendo, en realidad, Chechile. En la partida de matrimonio en segundas nupcias de Cayetano Chechile con Elvira di Censo aparece el apellido de éste como Chechi, siendo, en realidad Chechile. En la partida de nacimiento de María Carmen Chechile aparece el apellido del padre como Chechi, siendo, en realidad Chechile. En la partida de nacimiento de María Antonia Chechile aparece el apellido del padre como Chachi, siendo, en realidad, Chechile. En la partida de nacimiento de Francisco Chechile aparece como hijo de Cayetano Chechi, siendo, en realidad hijo de Cayetano Chechile. En la partida de nacimiento de León Chechile se le hace aparecer como hijo de Cayetano Chechi, siendo, en realidad, hijo de Cayetano Chechile. En la partida de nacimiento de Mario Alberto Chechile se le hace aparecer como hijo de Cayetano Chechi, siendo, en realidad, hijo de Cayetano Chechile. En la partida de nacimiento de Noemí Elvira Chechile, aparece como hija de Cayetano Chechi, siendo, en realidad, de Cayetano Chechile. En la partida de nacimiento de Cirio Gentile, aparece como hijo de Cirio Gentile y Teresa Cheche, cuando, en realidad, debe decir Cirio Isidro Gentile, hijo de Isidro Gentile y Teresa Chechile; y en la partida de nacimiento de Teresa Gentile aparece el nombre de la madre como Chechi, siendo, en realidad, Chechile. — Montevideo, Noviembre 29 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.10-4525-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a

don Francisco Arostegui para que comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adela Florinda de Arostegui, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 15 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Dic.19-4797-v.en.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que se ha presentado doña María Teresa Rodríguez solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio con Antonio Juan Borza, de la de defunción de éste y de la de nacimiento de su menor hijo Enrique Félix, por aparecer en todas ellas su esposo con el apellido Borsi, en vez de Borza, que es el verdadero. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Diciembre 10 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.17-4754-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Nereo Pascasio, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Amalia García, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 6 de 1924. —Eduardo Routin, Actuario.
Dic.15-4669-v.dic.24.en.26-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Irene Traverso de Lanaro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 19 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.15-4677-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Rogelio Núñez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Agueda Troncoso, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 5 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.15-4679-v.dic.24.en.26-v.feb.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Lagrenade, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco Anchorena, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar también que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado mayor. —Montevideo, Diciembre 13 de 1924.—Eduardo Routin, Actuario.
Dic.15-4689-v.en.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Teresa Josefina Poggio, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos Francisco Poggio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 5 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.12-4601-v.en.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Parejas, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Vicente Guzzante, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilita el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.11-4564-v.en.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Luis, don Antonio y don Domingo Angel Berettieri o Berrettieri, solicitando, por haberse padecido error, la rectificación de las siguientes partidas: Partida de nacimiento de Antonio Berettieri, en esta partida se dice que el inscripto es hijo de Luis Beretiere y de María Angela Beretiere, siendo así que el apellido de ambos es Berettieri. Partida de nacimiento de Luis Berettieri, dice que es hijo de Luis Berrettieri y de Angela María Berrettieri, siendo los verdaderos nombres de éstos Luis Berettieri y María Angela Berettieri, como antes se ha dicho. En la partida de nacimiento de Domingo Angel Berettieri se dice que es hijo de Luis Berrettieri y de Angela Berrettieri, siendo sus verdaderos nombres Luis Berettieri y María Angela Berettieri. En la partida de defunción de María Angela Berettieri se le da a ésta erróneamente, el nombre de María Angela Bautieri, en vez de decir María Angela Berettieri, y en la partida de defunción de Luis Berettieri también se ha padecido error en el apellido, donde dice Berratiere, debe decir Berettieri. A los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.10-4537-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Adria Pianelli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Romeo Pich, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el próximo feriado judicial. —Montevideo, Diciembre 6 de 1924.—Eduardo Routin, Actuario. Dic.10-4545-v.en.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Dolores Garis, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco Siciliano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilita el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Dic.11-4565-v.en.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Ida Fiocco, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alfredo Acevedo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Dic.4-4424-v.en.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Ginevra Lodovici, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Santino Cattani, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Julio 1.o de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.24-50-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Salvador Talvi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Simona Baz de Talvi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.27-4160-v.dic.24.en.26-v.en.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Nicasio Salvo y su esposa doña Amelia Mosquera, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento del compareciente, donde dice Francisco Salbo, debe decir Francisco Salvo, y donde dice Pablo Salbo, debe decir Pablo Salvo; B) La de matrimonio de Nicasio Salvo y Amelia Mosquera, donde dice Juan Salvo, debe decir Nicasio Salvo; C) En la de nacimiento de María Amelia Salvo, donde dice Juan Salvo, debe decir Nicasio Salvo; D) En la de nacimiento de Zulma Angela, donde dice Juan Salvo, debe decir Nicasio Salvo; E) En la de nacimiento de Elida Salvo, donde dice Juan Salvo, debe decir Nicasio Salvo; F) En la de nacimiento de Angelina Salvo, donde dice Juan Salvo, debe decir Nicasio Salvo; G) En la de nacimiento de Violeta Zulema, donde dice Juan Salvo, debe decir Nicasio Salvo. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Dic.6-4488-v.dic.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Aurelio Rodas, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Svidenovsky, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1924. — Eduardo Routin Actuario.
Nov.25-4106-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Constante Ruibal, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Laura Novas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 15 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.24-4069-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Agapito Pascual, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Patricia Iriarte, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 8 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.24-4070-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rita Araya, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Miguel Peralta, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.24-4042-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Valentín Faig, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Francisca Martínez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Nov.24-4025-v.dic.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, en autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 4241, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o a quienes se consideren con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido tiene una extensión superficial de 54 metros, lindando: por el Norte, con la calle Recinto, en una extensión de 18 metros; por el Sur, con don Francisco Piria, en una extensión de 19 metros, y por el Oeste, con doña Teresa Rissi, en una extensión de 6 metros; no teniendo lado por el Este, en consecuencia de formar un triángulo. Este terreno fué aforado en la suma de $ 100.00 (cien pesos). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1924. — Salvador Aguerrebere. Dic.4-4405-v.en.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

En el juicio que ante este Juzgado ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobi-

[illegible] del inmueble empadronado con el número [illegible] comprendido dentro de la manzana número 173, comprendida entre las calles Durazno, Convención, Isla de Flores y Andes, y que se deslinda, más o menos, así: siete metros ochenta centímetros de frente al Este a un patio al cual se entra desde la calle Isla de Flores por una servidumbre de dos metros cincuenta centímetros de ancho; cuatro metros ochenta centímetros al Sur, lindando con Angela P. de Costa; siete metros ochenta centímetros en el Oeste, lindando con Manuela García de Castro, y cuatro metros ochenta centímetros al Norte, lindando con José Barca; encerrando una superficie aproximada de treinta y siete metros. Se ha dispuesto emplazar por el término de noventa días a Francisco Isero, Genaro Nasti y a toda persona que se considere con derecho al inmueble referido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 18 de 1924. — Rodolfo Brunel Solsona.

Dic.19-4801-v.en.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 72294, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho al bien para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado, calle 8 de Octubre 3664, a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos, llenándose previamente el requisito de la conciliación. El inmueble se halla ubicado en esta sección judicial, en el barrio Pérez Castellanos, en la manzana comprendida entre las calles Elcano, Jaime Roldós y Pons (antigua Maciel), Balvin Vallejo (antigua Liniers), e Industria. Da frente a la calle Elcano, por donde mide ocho metros cincuenta y nueve centímetros, y tiene treinta y cuatro metros con treinta y seis centímetros de fondo, siendo de forma rectangular, midiendo doscientos noventa y cinco metros cuadrados, estando aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 200.00. El solar fué vendido por don Francisco Piria a don Angel A. Belgrano, por escritura autorizada por el señor escribano Latorre el día 12 de Diciembre de 1911. — Villa de la Unión, Diciembre 6 de 1924. — Luis Citraro.

Dic.15-4683-v.dic.24-en.26-v.feb.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en autos "Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 23498", se cita llama y emplaza a la sucesión de don Tomás Arriaga, a sus sucesores a cualquier título, y a quienes se consideren con derecho al referido inmueble, consistente en un solar de terreno ubicado en la manzana D 8 de esta villa, dentro de los siguientes límites: treinta y seis metros treinta y cinco centímetros al Norte, con frente al camino del Cerro, hoy Carlos M.a Ramírez; igual extensión al Sur, donde linda con los sucesores de Juan M. Martínez; diez metros setenta y cuatro centímetros al Este, frente a la calle Egipto, e igual extensión al Oeste, donde confina con Tomás Blanco; para que por sí o por apoderado en forma comparezcan a este Juzgado dentro de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor próximo. — Villa del Cerro, Diciembre 4 de 1924. — Juan B. Barrelli.

Dic.10-4550-v.en.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 26372", se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Claudio Bentancour, a sus sucesores a cualquier título y a cualquier persona que se considere con derecho al referido inmueble, que se describe a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habiéndose habilitado el feriado próximo, a los efectos de la publicación y del emplazamiento, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está situado en la calle Aldea, y tiene un área aproximada de mil trescientos cincuenta y tres metros, que se deslindan así: veintinueve metros de frente al Norte a la calle Aldea, veintiocho metros con [illegible] centímetros al Sur, donde linda con don Francisco [illegible]; cuarenta y cuatro metros con veinticinco centímetros al Oeste, lindando con el anterior, y cincuenta y dos metros con quince centímetros al Este, donde linda con don Ildefonso F. Bosch. — Montevideo, Noviembre 25 de 1924. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Nov.28-4189-v.en.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 28325, se cita, llama y emplaza a don Alfonso Romeo, a sus sucesores a cualquier título y a cualquier persona que se considere con derecho al referido inmueble, que se describirá a continuación para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene un área aproximada de ciento setenta y ocho metros que se deslindan así: ocho metros con sesenta de frente al Oeste a la calle Provincias Vascongadas; ocho metros con sesenta de frente al Este a la calle Héctor Varela; veinte metros con sesenta al Sur, por donde linda con doña Manuela de Eijo, y veintiún metros con sesenta y cinco centímetros al Norte, lindando con los señores Guillamón Hermanos. Se hace constar que a los efectos de la publicación de los edictos y del emplazamiento se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Dic.15-4693-v.en.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 26530", se cita, llama y emplaza a la sucesión de doña Catalina Bisio de Bayardi y a don Lorenzo Bayardi, a sus sucesores a cualquier título y a cualquier persona que se considere con derecho al referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene un área aproximada de doscientos veintidós metros, que se deslindan así: ocho metros con 59 centímetros de frente al Sur a la calle Larrañaga; ocho metros con 59 centímetros al Norte, donde linda con Juan Malacrios; veinticinco metros 80 centímetros al Este, con Manuel Alvariño, y veinticinco metros con 0.80 centímetros al Oeste, con Juan Bicain. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de la publicación y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Dic.15-4695-v.en.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en autos "Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 27293", se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Juan Torreira, a sus sucesores a cualquier título, y a cualquier persona que se considere con derecho al referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está situado en esta sección a inmediaciones del Buceo, y tiene un área aproximada de siete mil trescientos setenta y ocho metros, y sus cuatro frentes dan a calles públicas, en donde tiene ochenta y cinco metros con noventa centímetros. Se hace constar que a los efectos de la publicación y del emplazamiento se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Eduardo L. Moratorio.

Dic.15-4694-v.en.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 28652", se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Agustín Mezzano, a sus sucesores a cualquier título y a cualquier persona que se considere con derechos al referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habiéndose habilitado el feriado próximo a los efectos de la publicación y del emplazamiento, a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene un área aproximada de doscientos setenta y siete metros, que se deslindan así: dieciséis metros treinta centímetros de frente al Norte a la calle Pública (actual calle Horacio); veinte metros con veinte centímetros al Oeste, donde linda con sucesión Luis Costa; once metros con quince centímetros al Sur, lindando con sucesión de don Ceferino Barbieri, y veinte metros con sesenta centímetros frente a la calle Bulevar Presidente Oribe. — Montevideo, Noviembre 25 de 1924. —Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Nov.28-4187-v.en.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 34025", se cita, llama y emplaza al propietario o al que se considere con derechos al referido inmueble, que se describe a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habiéndose habilitado el feriado próximo a los efectos de la publicación y del emplazamiento, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene un área aproximada de doscientos sesenta y nueve metros, que se deslindan así: diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Nordoeste a la calle Continuación Colonia; treinta y cinco metros con setenta y cuatro centímetros al Este, donde linda con doña Juana y Zoa Delmonte, y treinta y cuatro metros con noventa y dos centímetros al Oeste, con don Santiago Montaldo y Agustín Parodi. — Montevideo, Noviembre 24 de 1924. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Nov.28-4191-v.en.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 31017", se cita, llama a emplaza a la sucesión de Dionisio y Lucas Cedrés, a sus sucesores a cualquier título y a cualquier persona que se considere con derechos al referido inmueble, que se describe a continuación, para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habiéndose habilitado el feriado próximo a los efectos de la publicación y del emplazamiento, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene un área aproximada de ciento noventa y cuatro metros, que se deslindan así: ocho metros con cincuenta y nueve centímetros de frente al Sur a la calle 26 de Marzo; ocho metros noventa y nueve centímetros al Norte, donde linda con sucesión de don Juan M. Sorín; veintiún metros con noventa y un centímetros al Este, lindando con don Víctor Cazes, y veinticuatro metros con sesenta y un centímetros al Oeste, lindando con don Ramón G. Ganje. — Montevideo, Noviembre 25 de 1924. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Nov 28-4188-v.en.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos con el inmueble empadronado con el número veinte mil trece, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza al propietario y a todo aquel que se considere con derechos al referido bien, sea como poseedor o propietario, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado al efecto la próxima feria mayor. El inmueble de la referencia está ubicado en la calle Monte Caseros, donde tiene su frente, mirando al Sudeste, con una extensión de diecinueve metros veintiún centímetros; por el Norte, linda con don Francisco Braga, en una extensión de trece metros setenta centímetros, y por el Oeste, donde mide trece metros cincuenta y seis centímetros, con don Ricardo Lista y una pequeña fracción de propietario desconocido. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación por el término legal. — Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.18-4762-v.en.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 39119 de la manzana número 15, solar número 2 del paraje denominado Nuevo París", se cita, llama y emplaza al propietario o al que se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la próxima Feria Mayor a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de al Norte, 9 metros 64 centímetros, la calle Llupes, por igual extensión en su contrafrente Sur, linda con la propiedad de Ignacio Pascual; al Oeste, 40 metros 37 centímetros la propiedad de Fernando Alonso, por igual extensión en su costado Este, en donde linda con la propiedad de Luis Pratolongo, terreno baldío, área superficial 371 metros cuadrados m. o. m. Aforado en 200 pesos. — Montevideo, Noviembre 29 de 1924. —Julio O. Dieux.

Dic.10-4541-v.en.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37161 de la manzana 69|103, solar número 4 del pueblo Victorio, de esta sección", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante esta oficina dentro del término de noventa días, habilitándose la próxima Feria Mayor a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Noroeste, 17 metros 18 centímetros la calle Dionisio Coronel (ex Ibicuy), por igual extensión en su contrafrente Sudeste, en donde linda con la propiedad de Cayetano Víctola; al Noreste, en 42 metros 95 centímetros con la calle Plata, por igual extensión en su costado Sudoeste, donde linda con la propiedad de Luciano Carcavallo, terreno baldío, área superficial 738 metros cuadrados m. o. m. Aforado en 300 pesos. — Montevideo, Noviembre 29 de 1924. — Julio O. Dieux.

Dic.10-4542-v.en.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53336, la manzana número 8,32, solar número 4 del pueblo Victoria de esta sección, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la próxima Feria Mayor a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Sudoeste, en 21 metros 47 centímetros, la calle Real, por igual extensión en su contrafrente Noreste, en donde linda con la propiedad de Juan Carballido; al Sudeste, en 42 metros 95 centímetros la calle Inclusa, por igual extensión en su costado Noroeste, donde linda con la propiedad de Jerónimo Lavaggi, terreno baldío. Area superficial 922 metros cuadrados m. o. m. Aforado en trescientos pesos. — Montevideo, Noviembre 29 de 1924. — Julio O. Dieux.

Dic.10-4543-v.en.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53017, de la manzana 82|116, solar número 10 del pueblo Victoria", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la próxima feria mayor, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Sudeste, en 21 metros 47 centímetros, la calle Baltazar Montero Vidaurreta (ex Yi), y 21 metros 47 centímetros la propiedad de Pedro Molinari; al Nordeste, en 42 metros 95 centímetros la propiedad de José M. Olarte; al Sudoeste, en 34 metros 36 centímetros la propiedad de Pedro Molinari, y ocho metros 59 centímetros la calle Hilario Ascasubi (ex Paysandú), al Noroeste en 42 metros 95 centímetros la propiedad de Felipe Marichal. Terreno baldío y sin cercar. Area superficial 1.106 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. — Montevideo, Noviembre 29 de 1924. — Julio O. Dieux.

Dic.10-4544-v.en.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 46837, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos al referido inmueble para que por sí o por quien lo represente en legal forma comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con el que se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene un área de siete mil trescientos setenta y ocho metros, y se deslinda así: al Norte, ochenta y cinco metros noventa centímetros con frente al camino vecinal, continuación del de la Cruz, por igual extensión al Sur, lindando con la chacra del doctor Elías Regules; al Este, ochenta y cinco metros noventa centímetros, por igual extensión al Oeste, lindando también en ambos lados con la chacra del ya nombrado doctor Regules. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 15 de 1924. — Juan G. Bula.

Dic.19-4808-v|dic.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 48620, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos al citado inmueble para que por sí o por quien lo represente en legal forma comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene un área de mil ciento cuarenta metros, y se deslinda así: al Norte, con frente a la calle Juan Carlos Blanco, sesenta metros; por igual extensión al Sur, lindando con Pedro Marrorena y F. Cerruti; al Oeste, diecinueve metros de frente a la calle Pedro de León, por igual extensión al Este, lindando con José F. Reginensi. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Sayago, Diciembre 3 de 1924. — Juan G. Bula.

Dic.19-4807-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de don Román Máximo Franca, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 6 de 1924. — Juan J. de Souza, Eescribano Público.

Dic.20-4838-v.en.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se cita, llama y emplaza a Eustaquio y María Justa Lemos, Juan Ulpiano y Marciano Gómez, Felipa, Francisca y Petrona Bueno, Ramona Alvarez, Matilde Lemos y a los sucesores de Juan Lemos da Silva y María Mansilla, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que sobre prescripción treintenaria ha iniciado Tomás Cigarán, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace contar que para la publicación de este edicto, se ha habilitado la próxima feria mayo. — Artigas, Diciembre 6 de 1924. —Juan de Souza, Escribano Público.

Dic.18-4787-v.en.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita, llama y emplaza a los sucesores o causahabientes de don Rufino Sánchez para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por investigación de paternidad ha iniciado la menor María Sánchez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Agosto 18 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.

Dic.3-4364-v.dic.24-en.26-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamara, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Francisca Macedo Etzberger, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 2 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.

Dic.13-4651-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Isabelino Britos o Andrés Avelino Brites, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 21 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.

Nov.25-4084-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de don Edmundo Sarturio, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 19 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.

Nov.25-4105-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Beltrán, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 10 de 1924. Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.13-4614-v.dic.23.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Ciani de Fassanello Mariana. Sucesión. Incidente sobre rectificación de partidas", se ha presentado el apoderado en dichos autos don Ramón L. Simois, solicitando sean corregidos los errores que se notan en las siguientes partidas: matrimonio de Alejandro Fassanello y Mariana Ciani, el apellido del esposo figura como Fasanela y el de la esposa Ciano, debiendo decir Fassanello y Ciani, respectivamente, por ser éstos los verdaderos. Nacimientos de Ramón, Antonio, Encarnación Luisa, Jacinta, Carmen, María, Nicolás Juan, Carolina, Próspero Ramón y Sofía Rosa María Fassanello, el apellido paterno aparece como Fassanella o Fassanelo; y el de la madre como Chiani, Chiano, Chiana, Chialo y Ciano, debiendo decir el del padre Fassanello y el materno Ciani, por ser los verdaderos. — Canelones, Noviembre 26 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.10-4546-v.dic.24.

Quiebra

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que se ha declarado en quiebra el comerciante de Santa Rosa, de este Departamento, don Jacinto Adí, disponiendo: 1.o Que se prohiba hacer entregas y pagos al fallido, bajo las responsabilidades de la ley; 2.o Que se intime a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra; 3.o Que se emplace a todos los acreedores del fallido, con excepción de los prendarios e hipotecarios, para que dentro del término de treinta días

presenten al síndico don Francisco Testa los justificativos de sus créditos. — Canelones Noviembre 5 de 1924. — Eduardo Sagarra Actuario. Dic.5-4459-v.dic.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, se cita y emplaza a don Luis Martínez y demás propietarios que se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 390, ubicada en la manzana 88, en la calle Durazno, de esta villa, para que comparezcan dentro del término de noventa días a responder al juicio que le inicia el Procurador de Impuestos don Antonio Abellá y Jourdán, por cobro de impuestos de contribución inmobiliaria y municipal, correspondientes a dicha propiedad, y en cuyo acto se llenará el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Santa Lucía, Noviembre 4 de 1924. — L. J Amaro.

Dic.5-4460-v.dic.24.en.26-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, se cita y emplaza a don Luis Martínez y demás propietarios que se consideren con derechos a las propiedades empadronadas con los números 387, 116 y 385, ubicadas en esta villa, la primera en la manzana número 88, calle Treinta y Tres y Cerro Largo; la segunda, en la manzana número 26, en la calle Progreso, y la tercera, en la manzana número 87, calle Durazno; para que comparezcan dentro del término de noventa días a responder al juicio que le inicia el Procurador de Impuestos don Antonio Abellá y Jourdán, por cobro de impuestos de contribución inmobiliaria y municipal, correspondientes a dichas propiedades, y en cuyo acto se llenará el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Noviembre 4 de 1924.— L. J. Amaro.

Dic.5-4461-v.dic.24.en.26-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, se cita y emplaza a doña Luisa, don Gabriel y don Héctor Machenaud para que comparezcan, por sí o ante apoderado en forma, dentro del término de noventa días, a responder al juicio por cobro del impuesto de contribución inmobiliaria y municipal que le ha iniciado el Procurador de Impuestos don Antonio Abellá y Jourdán en la propiedad urbana empadronada con el número 111, ubicada en la calle Progreso, manzana número 25, de esta villa, y en cuyo acto se llenará el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Octubre 25 de 1924. — Luis J. Amaro. Juez de Paz.

Nov.12-3645-v.dic.24.en.26_v.feb.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Prescripción

EDICTO — De mandato del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones y en autos "Cipriano Pérez, prescripción adquisitiva", se emplaza por noventa días a todos los que a cualquier título se consideren con derecho a un terreno edificado, sito en la manzana número 135 de esta villa, empadronado con el número 578, de una superficie de 3.750 metros cuadrados, y que tiene por límites: al Norte, calle San José; al Este, Juan Cabrera y sucesión Giovanelli; al Norte, Manuel Facal, y al Sur, calle conocida por San Francisco, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — San Ramón Octubre 13 de 1924. — J. Sáez.

Nov.25-4078-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "La firma Fernández y Compañía Limitada solicitando declaración de quiebra", se convoca a junta a todos los los acreedores de la misma para ante este Juzgado a la audiencia del día 5 de Febrero próximo, a las 15 horas, que se habilita al efecto, con la prevención de que deben comparecer con los justificativos de sus respectivos créditos, y que la junta resolverá con los que concurran. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 13 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.19-4795-v.en.19.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Salomón E. Jater, quiebra", se convoca a junta a todos los acreedores de esta quiebra para ante este Juzgado a la audiencia del día 30 de Enero próximo, a las 16 horas, que se habilita al efecto, con la prevención de que deben comparecer con los justificativos de sus respectivos créditos, y que la junta resolverá con los que concurran. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se han habilitado los días necesarios de la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 6 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.15-4668-v.en.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos F. Vlahussich, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Francisco Vlahussich. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación por el término de quince días. — Colonia, Noviembre 27 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.6-4512-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Marfurt de Mugglin, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 20 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.10-4166-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de León Tejera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Colonia, Diciembre 3 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.10-4549-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Guigou, citándose, a todos los **interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de noventa días. — Colonia, Noviembre 10 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.**

Nov.29-3990-v.dic.24.en.26-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, en los autos sucesorios de Andrés Vicevich, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a la herencia del nombrado para que se presenten a deducirlos durante el término de sesenta días. — Colonia, Octubre 21 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Oct.27 3096-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Joaquina Viera de Moreira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Setiembre 4 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.

Dic.16-4713-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Collina, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 17 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.

Dic.16-4712-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan V. Hubert, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 1.o de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.

Dic.15-4667-v.dic.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Ernesto A. de León solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en ella aparece con el nombre de Alejandro Guadalupe, en vez de Ernesto Alejandro, que es su verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Setiembre 10 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.

Dic.13-4649-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en los autos caratulados "Lorenzo González y Eustaquia Mas de Lema, solicitan se declare en quiebra a Ramón M. Pereira", se convoca a todos los acreedores de esta quiebra para la junta que se efectuará el día treinta de Enero del año entrante, a las diez horas. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Noviembre 29 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.

Dic.5-4486-v.dic.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE FLORIDA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, sentencia dictada con fecha 4 del corriente mes en autos "La sucesión de Martín Bas y Estefanía H. de Baz o Bas, rectificación de partidas", se hace saber a los efectos legales del caso, que la partida parroquial de bautismo de Estefanía Bas fué rectificada, cambiándosele el nombre que tiene de Estebana, por el de Estefanía. — Florida, Diciembre 12 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.17-4727-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, recaído en los autos caratulados "María García contra Pedro Galli, divorcio", se cita, llama y emplaza al esposo don Pedro Galli para que comparezca en estos autos a estar a derecho por el término de noventa días, bajo apercibimiento, si no hiciere, de nombrársele defensor de oficio. Se habilita el próximo período de feria judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 12 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Dic.18-4789-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Angel Rivero, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Diciembre 13 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.18-4768-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Gregorio B. Rodríguez o Gregorio Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Diciembre 13 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.18-4767-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Inés Ortiz de León, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se habilita el próximo período judicial de feria a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 10 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Dic.15-4692-v.dic.24.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos caratulados "La sucesión de Angel Mezzano, por rectificaciones de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carmelo Garrido (hijo), en su calidad de apoderado en dichos autos, solicitando se rectifiquen las siguientes partidas: En la de casamiento del causante, en la que aparece con el apellido de Mesono, en vez de Mezzano, y el de la esposa de éste como Basadone, en lu-

gar de Bassadone, que son los verdaderos. En la de defunción del causante, donde dice Bachadone, apellido de la esposa, debe decir Bassadone, que es el legítimo, y en la que figura su hijo Gregorio es Gregorio Esteban; donde aparece una de sus hijas como Julia, es Gabriela, y donde como Matilde, es María Matilde, y donde Zelmira, es Selmira Natalia, que son los legítimos. En la de nacimiento de Santiago, donde figuran los apellidos de Mesano y Bancedone, son Mezzano y Bassadone, que son los legítimos; en la de nacimiento de Antonia, en la que aparecen los apellidos de Messono y Basadone, son Mezzano y Bassadone, que son los que corresponden; en la de Gregorio Esteban, donde dice Mesano, es Mezzano, y donde aparece como Mazadone, es Bassadone, respectivamente; en la de Gabriela, donde dice Mezano, es Mezzano, y donde figura Basadone, es Bassadone; en la de Victoria, donde figura el apellido Messano, es Mezzano; en la de Pablo, donde dice Messano, es Mezzano, y en vez de Basandoni, es Bassadone; en la de Rosa, donde dice Ursula, es Rosa; donde aparece Messano es Mezzano, y donde figura Basadoni, es Bassadone; en la Salvador, donde dice Angelo Mezzano, debe decir Angel Mezzano, y donde figura Bassadoni, es Bassadone; en la de María Matilde, donde aparece Basadoni, debe decir Bassadone, y donde figura la nombrada como Matilde, debe decir María Matilde; en la de Selmira Natalia, donde dice Messano, es Mezzano, y donde dice Bazadomi, es Bassadone; en la de Teodora Apolinaria, donde dice Messano, es Mezzano, y donde figura Bazadone, es Bassadone. — Florida, Diciembre 2 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.12-4583-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Concepción Rodríguez de Fau, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, y se cita, llama y emplaza a don Basilio Fau para que comparezca a estar a derecho en dichos autos sucesorios dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, curador de bienes o ausentes, según corresponda. En fe de ello, siento el presente, que signo y firmo, en Florida, a veintiuno de Octubre de mil novecientos veinticuatro. —Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.30-3206-v.dic.24.en.26-v.mz.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

En cumplimiento de lo dispuesto por el suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, en los autos iniciados por la Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de Saturnina Giménez y otros, por cobro de impuesto inmobiliario y general municipal, se cita, llama y emplaza a los representantes de la referida sucesión y a los demás que, como dueños o poseedores, se consideren con derecho sobre un terreno ubicado en la manzana número 131, de esta ciudad, empadronado con el número 809, que da frente a las calles 25 de Mayo y Joaquín Suárez, por ser esquina, y linda, además, por el N. O., sucesión Manuel Tubino, y al N. E., Fidel Musto, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de Contribución Inmobiliaria. — Florida, Octubre 13 de 1924. — Juan P. Gianola.

Oct.17-2758-v.dic.24.en.26_v.feb.17.

Emplazamiento

En cumplimiento de lo dispuesto por el suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, en los autos iniciados por la Administración Departamental de Rentas contra José Montero, Teodora G. de Montero y otros, por cobro de impuesto inmobiliario y general municipal, se cita, llama y emplaza a los prenombrados José Monteroy Teodora G. de Montero y a los demás que, como dueños o poseedores, se consideren con derecho sobre un terreno ubicado en la manzana número 108 de esta ciudad, compuesto de 21 metros y 47 centímetros de frente a la calle 25 de Mayo, por 42 metros 95 centímetros también de frente a la calle Juan I. Cardozo, y que linda, además, con Reinaldo Macció y Juan Farolini, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de Contribución Inmobiliaria. — Florida, Octubre 13 de 1924. — Juan P. Gianola.

Oct.17-2759-v.dic.24-en 26-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Molteni, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Octubre 25 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano.

Dic.22-4847-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Umpiérrez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 12 de 1924. —Ambrosio S. Miranda, Escribano.

Dic.22-4848-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Tejera de Medina, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 12 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano.

Dic.22-4849-v.dic.22.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ireneo Batista, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 17 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.24-4039-v.dic.24.

Apertura de sucesión

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, don Julián Herrera, y de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Miguel Guerra, llamándose a todos los que se crean con derecho a sus bienes para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos del caso ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Maldonado, Octubre 20 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.29-3189-v.dic.24.en.26-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente González; citándose a la vez a los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 15 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Dic.22-4851-v.en.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que en la ciudad de Montevideo y en el Hospital Maciel, con fecha veintinueve de Setiembre del corriente año, ha fallecido doña Herminia Montorfani de Aldrovandi o Herminia Aldrovandi, llamándose y emplazándose a los que se crean con derechos a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por treinta días consecutivos, habilitándose la feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 11 de 1924. —Felipe H. Ortiz, Actuario.

Dic.17-4755-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Zabaleta de Villa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 5 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Dic.16-4718-v.dic.24.en-26-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Olivera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 10 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Dic.16-4717-v.dic.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a doña María, doña Ubaldina, don Eulalio, doña Petrona y doña Sinforosa Aguilar y a cualquier otra persona que se crea con derecho sobre el bien que se describirá para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado doña Sinforosa Denis de Aguilar, por prescripción treintenaria, respecto a una fracción de campo de un área aproximada de veintinueve hectáreas cinco mil ciento cincuenta y dos centiáreas, ubicada en la undécima sección judicial de este Departamento de Minas, en los alrededores del pueblo Zapicán, lindando: por el Norte, con E. Martorell; al Sudeste, con los señores Juan M. Olascoaga, Damián Champón y Joaquín Fleitas; al Sudoeste, con la viuda Osor de Sayana, y al Nordeste, con las sucesiones de Miguel de los Santos y Camila García de Machado, así como también se cita y emplaza a las personas nombradas para llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. Y a los efectos del caso se hace esta publicación, habilitándose la feria próxima al solo efecto de no interrumpir dichas publicaciones. — Minas, Diciembre 11 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Dic.17-4756-v.en.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "Bonavoglia José con Mario Demaría, embargo preventivo", se cita, llama y emplaza a don Mario Demaría para que dentro de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 27 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Dic.6-4522-v.dic.24.en.26-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a doña Joaquina Francisca Visitación, Paulina Onofre, Antonio, Baldomero Julián, Juana Magdalena, Andelina, Luis Gabino, Luis Ginés, Zenona y Jacinto de Olivera o sus respectivos herederos y a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 6.a sección de este Departamento, con una extensión superficial de doscientas hectáreas, lindando: por el Nordeste, con la cañada de Olivera; por el Sudoeste, con Aurelina de Olivera, y por el Sudeste, con sucesión de N. Saboredo, sucesión de I. Olivera; para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a estar a derecho en el juicio que por prescripción adquisitiva les ha iniciado doña Catalina de Olivera de Anderson, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Paysandú, Octubre 18 de 1924. —Heriberto I. Meyer, Actuario Interino.

Dic.10-6386-v.dic.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz recaída en los autos caratulados "Concejo de Administración Departamental contra Nieves Vidart, por cobro de pesos provenientes de cerco-pared y vereda", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a un terreno situado en la esquina N. O. de las calles 8 de Octubre y Libertad, manzana 326, de esta ciudad, y compuesto de una superficie total de dos mil quinientos doce metros cuadrados y nueve mil trescientos noventa y cinco centímetros, teniendo dieciocho metros y cuatro centímetros de frente al Norte sobre la calle 18 de Julio; ochenta y dos metros y veinte centímetros al Este, sobre la calle Libertad; cuarenta y tres metros y treinta centímetros al Sur, sobre la calle 8 de Octubre, y ochenta y dos metros y cuarenta y nueve centímetros al Oeste, por donde linda con don Francisco Molinelli y doña Sara Catalá de Alvarez; para que comparezcan ante este Juzgado de Paz, por sí o por apoderado constituído en forma dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Paysandú, Diciembre 4 de 1924. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Dic.12-4598-v.dic.24-en.26-v.feb.12.

JUZAGDO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M.a Carámbula, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar desde la primera publicación de este aviso, a don Justo Requiterena y Zugasti para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Isaura Zugasti de Requiterena, actualmente en trámite en este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes que lo represente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Setiembre 23 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.

Set.30-2275-v.dic.24.en.23-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Adolfo Tetamiansi o Tettamanzy, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de la presente publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Rivera, Diciembre 18 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Dic.22-4859-v.en.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Brito Foresti, Rolando y Cía. contra Ricardo Eguia Puentes, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a doña Josefa Puentes de Eguia para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá este juicio. — Rivera, Diciembre 2 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Dic.15-4673-v.dic.24.en.26-v.feb.13.

Divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que en el expediente caratulado "Amílcar Armando Botelho de Magalhaes con Ercilia Botelho de Magalhaes, divorcio", ha recaído la siguiente sentencia: "7768. — Rivera Noviembre 13 de 1924. — Vistos estos autos, iniciados por don Amílcar Armando Botelho de Magalhaes, pidiendo la conversión en divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos dictada por las autoridades judiciales del Brasil, a pedido de los cónyuges Amílcar Armando Botelho de Magalhaes y Ercilia Botelho de Magalhaes; Resultando: Que el actor se presentó por escrito fojas 18 manifestando: Que basado en el artículo 185 del Código Civil, viene a solicitar que el Juzgado decrete la conversión en divorcio absoluto de la sentencia de separación personal de cuerpos que desde hace varios años fué decretada en el Brasil entre el compareciente y su esposa Ercilia Botelho de Magalhaes; que con el certificado debidamente legalizado, traducido y repuesto el sellado que acompaña, expedido por el Secretario de la Primera Cámara de la Corte de Apelación de Río de Janeiro, justifica que con fecha 21 de Noviembre de 1918, la citada Corte, confirmó la sentencia dictada por el señor Juez de la Cuarta Pretoria Civil de Río de Janeiro, de fecha 11 de Octubre de 1918, autorizando la separación personal de cuerpos de los esposos que la habían solicitado por mutuo consentimiento; que el procedimiento seguido para obtener esa declaración se ajustó en todo a las leyes del país en que se pidió; que como la sentencia referida no puede tener otro alcance, según la legislación brasilera, que la simple separación de cuerpos, y deseando ampararse a los beneficios de las leyes de esta República, pide se decrete la conversión de la separación en divorcio. Fundamenta la acción basándose en lo preceptuado por el artículo 185 del Código Civil y en los precedentes existentes en este Juzgado en juicios análogos al que inicia; Resultando: Que la demanda se sustanció con el señor Agente Fiscal, quien a fojas 53 se expidió aconsejando se acceda a lo solicitado, llamándose luego autos para sentencia; y Considerando: Que el instrumento público testimoniado, legalizado y traducido, que presentó el actor, y que luce de fojas 1 a 17 vuelta, reune los requisitos exigidos por el artículo 357 del Código de Procedimiento Civil, y 1579 del Código Civil y concordantes, y hace plena prueba en autos, respecto a la existencia de la sentencia de la separación de cuerpos invocada; Considerando: Que entre las causales de divorcio aceptadas por nuestra ley, se halla la del mutuo consentimiento invocada por los cónyuges para la solicitud de separación; Considerando: Que el artículo 185, invocado por el actor, autoriza a cualquiera de los cónyuges a solicitar la conversión en divorcio de la sentencia de separación de cuerpos, siempre que hayan transcurrido más de tres años desde la fecha en que la sentencia empezó a producir sus efectos, y que habiendo el actor comprobado en el caso la existencia de los extremos exigidos por el mencionado artículo, corresponde se acceda a lo solicitado por él; Considerando: Que la procedencia de la acción intentada se ha admitido uniformemente en nuestros tribunales, aún en los casos en que, como ocurre en el "sub-lite", se invoca una sentencia de separación dictada por tribunales extrangeros. Por estos fundamentos, y dado lo aconsejado por el señor Fiscal en el precedente dictamen, definitivamente juzgado, fallo: Declarando convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos existente entre Amílcar Armando Botelho de Magalhaes y Ercilia Botelho de Magalhaes, decretada por sentencia testimoniada y traducida de fojas 1 a 17, quedando, por tanto, disuelto el matrimonio de la referencia. Notifíquese esta sentencia a la parte demandada por edictos, que se publicarán por el término de noventa días, y justificada la publicación y ejecutoriada esta sentencia, comuníquese a la Dirección del Registro del Estado Civil a los efectos indicados por el artículo 193 del Código Civil; expídanse los testimonios que se soliciten y sean de darse y archívese este expediente. Para la publicación de edictos habilítase la próxima feria mayor. — Raúl Bastos. — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Muñoz Ximénez". — Y para notificar a doña Ercilia Botelho de Magalhaes, se hace esta publicación. — Rivera, Noviembre 19 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Nov.24-4036-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Clara Xavier de dos Santos, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 17 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Nov.24-4034-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Miguel Alzuri, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, y a la vez se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos en la herencia para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho en dicho juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente en los mismos. — Rocha, Diciembre 11 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.19-4805-v.mz.19.

Quiebra

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, recaída en los autos "Prieto Cardoso, quiebra", se hace saber al público que por auto de fecha veintiséis del corriente ha sido declarada en quiebra dicha razón social, previniéndose en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos de la firma fallida deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Bruto Manzoni, los justificativos de sus créditos dentro del término de sesenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. —Rocha, Noviembre 29 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.5-4487-v.feb.5.

Emplazamiento y apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Placencia Silvera de Lima, Serafín y León Silvera Lima, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Y al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza a la heredera ausente María Antonia Silvera Lima, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que la represente en los mismos. — Rocha, Setiembre de 1924. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.24-2206-v.dic.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Sentencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber que en el expediente caratulado "Francisco M. Ansó contra Pérez y Villarreal, cobro de pesos", ha sido sentenciada la causa de remate, y cuya parte dispositiva dice así: "Se resuelve: Llevar adelante estos procedimientos ejecutivos, y en virtud de que los bienes embargados ya han sido rematados, y su importe depositado a la orden del Juzgado, previa tasación y pago de las costas y costos causados y los que se causaren, hágase efectivo el pago de la deuda con sus intereses. Ejecutoriada o consentida esta resolución, cúmplase. — M. Leal". — Lo proveyó y firmó, etc. — Jorge N. Castro, Actuario. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 10 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.17-4752-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Almoneda

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 29 del corriente mes, a las 10 horas y 30, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asistido del suscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda una fracción de campo compuesta de cuatrocientas dos hectáreas, tres mil cuatrocientas veintiséis centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, situada en Sopas, quinta sección judicial de este Departamento, comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, el arroyo Sopas y parte de la fracción adjudicada a la heredera doña Betanea Trindade de Erramuspe; al Sur, las fracciones adjudicadas a don Aurelio G. Trindade y doña Alicia T. de López; al Este, las fracciones de don Feliciano G. Trindade y don Aurelio G. Trindade; y al Oeste, las fracciones de doña Betanea T. de Erramuspe y don Baldomiro G. Trindade. Se tendrá como base para la venta del referido bien la cantidad de treinta y tres pesos con ochenta y ocho centésimos la hectárea, y se previene que no se admitirá oferta que no alcance a cubrirla, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, habiéndose a tal efecto, habilitado la feria mayor. Dicho remate ha sido ordenado en el expediente caratulado "Eufracia Goncalvez Trindade. Venia. — Salto, Diciembre 5 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.12-4603-v.dic.29.

Rectificación de actas del Registro de Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Curi solicitando rectificación de las siguientes actas del Registro del Estado Civil: Acta de matrimonio del peticionario con doña María Antonia Addeo, deben rectificarse los nombres de Abdallah Jorge Cura por los verdaderos, que son José Curi. Además, deberá rectificarse el apellido de la esposa, que aparece como Adeba, por el de Addeo; la madre aparece con el nombre de Fortunata, cuando debe ser Fortunata, y aparece también en dicha partida con el apellido Alloca, cuando debe ser Allocca. Acta de nacimiento de Emilio Curi, deben rectificarse los nombres del peticionario, que aparecen como Abdallak Jorge Cura, por los de José Curi, y el apellido de la madre del inscripto, que figura como Adeba, por el de Addeo. También deberán rectificarse en esta acta los nombres y apellidos de los abuelos del inscripto, pues aparecen como Adeba y Fortuna Alocca, por los de Addeo y Fortunata Allocca. Acta de nacimiento de Jorge Curi, deben rectificarse los nombres y apellidos del peticionario, que aparecen como Abdallah F. Cura, por los de José Curi; el apellido de la madre del inscripto aparece como Adeba, por el de Addeo; los apellidos de los abuelos materno y paterno, que aparecen como Adeba y Fortura Alara, por los de Addeo y Fortunata Allocca. Acta de nacimiento de Rosa Curi, deben rectificarse el apellido Cura por el de Curi, y los nombres y apellidos de Abdalak Jorge, Adeba y Fortuna Alocca, por los de José Curi, Addeo y Fortunata Allocca. Acta de nacimiento de José Curi, debe rectificarse el nombre paterno, que figura como Abdala, cuando debe ser José; rectificar, además, los apellidos Addeo Curi por los de Addeo [illegible] Curi y [illegible]; además, el nombre de la abuela del inscripto, que aparece como Fortuna, cuando debe ser

Fortunata. A los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 5 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.11-4569-v.dic.24-en.26-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Vicente Casola di Leopoldo y doña Gracia María Fattoruso de Casola, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 5 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.

Dic.17-4753-v.en.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Pedro Ignacio Arrondo, citándose a todos los que se consideren con derechos en ella y emplazándose especialmente a Francisco, José Felipe, Ildefonso, María Josefina, Elena, Justo, María Inés, Alberto, Domingo, Amelia, Blanca y Delicia Arrondo, Francisco Arrondo, María Greno, Domingo, Pedro, José, Juana, Mariana, Antonia, Luisa y María Julia Elizalde, Horacio Arrondo, Hilario y Juan Gabarain, María y Josefa Urriaga, Juan María Bidegain y a los descendientes legítimos de Elvira Arrondo de González, los cuales han sido instituídos herederos o legatarios del causante, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 10 de 1924. — Nota: Habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Dic.15-4699-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Josefa Dominga Victoria de Segurola y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días, previniéndose que ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.20-4828-v.dic.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Josefa Clemente Narbais, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Diciembre 5 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.16-4716-v.dic.24.en.26-v.en.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Guillermo Antonio Moretti, en su carácter de cesionario de doña Gila Pedroso de Montero y de sus hijos don Rómulo, don Florencio, doña Dolores, doña Glafira, don Higinio, don Juan, doña Saturnina y doña Gila Montero, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Benedicto Montero con Eustaquia Galeano, donde aparece escrito Galiano, el apellido de la contrayente y el de su padre, que asegura es Galeano. De bautismo de Isidoro Montero, donde el apellido de la madre de inscripto aparece Galiano, en vez de Galeano. De defunción de Eustaquia Galeano de Montero, donde la inscripta aparece con el apellido Neira, su padre Neira y Galeano, y su madre Agrente, en vez de los apellidos Galeano y Argentes, que les corresponden, respectivamente. De matrimonio de Florencio Montero con Gila Pedroso, donde la madre de la contrayente figura Galiano, cuando es Galeano. De nacimiento de Juana Montero, donde el padre de la inscripta aparece con el apellido Monteros, en vez de Montero. De nacimiento de Juan de la Cruz Montero, en la que el nombre de la madre aparece Jila, en vez de Gila. Las de nacimiento de Florencio Montero y de Higinio Montero, donde el apellido de la madre aparece Pedrozo, en vez de Pedroso. De nacimiento de Saturnina Montero, donde la madre y abuelo materno aparecen con el apellido Pedrozo, en vez de Pedroso. Las de nacimiento de Gila Montero y de la nombrada Saturnina Montero, don [illegible] [illegible] Benedicto y Eusebio, en vez de Benedicto y Eusebio, y por último, la de nacimeinto de Glafina Montero, donde la inscripta se nombra Natalia, en vez de Glafira, y a su abuelo paterno Benedito, en vez de Benedicto. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Mercedes, Diciembre 11 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.15-4691-v.dic.24.en.26-v.en.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Benedicto Montero, Eustaquia Galeano de Montero y Florencio Montero, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Noviembre 15 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.15-4690-v.dic.24.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos "Cassinoni y Harispuru, quiebra", se hace saber al público que ha sido declarada en quiebra dicha razón social, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Luis Maglia, los justificativos de sus créditos dentro del término de cuarenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Mercedes, Noviembre 22 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.1.o-4293-v.en.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del Juez de Paz que suscribe se cita y emplaza a don Tomás Foster, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de don Tomás Foster y doña Gregoria Villalba, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes para que acepte por él la herencia con beneficio de inventario. — Nueva Palmira, Noviembre 29 de 1924. — R. I. Egaña.

Dic.12-4584-v.dic.22-mz.2-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos "Fernández de Lavin Juliana, Eufemio, Aureliana, Lorenza, Gregoria y Petrona Lavin y María Leopoldina Costa y Luis Costa, rectificación de partidas", se hace saber al público que por sentencia ejecutoriada, dictada por este Juzgado en fecha veintiuno de Octubre del año actual, se ha decretado la rectificación de las siguientes partidas parroquiales: Partida de bautismo de Lorenza Lavin: Donde, refiriéndose al apellido, dice Labi, debe decir Lavin. Partida de bautismo de Gregoria Lavin: Donde, refiriéndose a la bautizada, dice Gabriela Gregoria, debe decir solamente Gregoria. Partida de bautismo de María Leopoldina Costa: Donde, refiriéndose a la bautizada, dice María, debe decir María Leopoldina, y donde, refiriéndose al nombre del padre, dice Lino, debe decir Luis. Partida de bautismo de Petrona Lavin: Donde, refiriéndose al nombre y apellido de la bautizada dice Segunda Petrona Lavin, debe decir Petrona Lavin. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 28 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.

Dic.6-4524-v.dic.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victoriano Lozano, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes del referido causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Isabel, Noviembre 4 de 1924. — Juan José de Palleja.

Nov.8-3550-v.dic.24-en.26-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pradelina Lemes, citándose a la vez a todos los que se [illegible] treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 5 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Dic.16-4720-v.dic.24.en.26-v.en.26.

Graduación de créditos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber a los acreedores del concurso de Victorino Sosa que se ha formulado por el señor síndico el estado de sus créditos, el que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria por el término de veinte días, pasado el cual, si no fuere observado, se tendrá por aceptado. A los efectos determinados por el artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 10 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Dic.15-4672-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Yapor Resk, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 5 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Dic.13-4640-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera seción del Departamento de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra don Segundo Núñez", se cita, llama y emplaza a don Segundo Núñez o a quien o quienes se consideren con derecho para que dentro del término de noventa días se presenten por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en el siguiente inmueble: Un terreno empadronado con el número 1684, manzana número 11, Barrio España, lindando: al Norte, camino Agraciada; al Sur, con Alberto Sirio y Compañía; al Oeste, con Virginio Costa; al Este, calle Libertad; a fin de que comparezcan dentro del plazo citado a responder al juicio por cobro de contribución, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Treinta y Tres, Noviembre 19 de 1924. — A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria mayor. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Nov.24-4030-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera seción del Departamento de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra don Rodrigo Moreira", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a quien o quienes se consideren con derecho a los siguientes bienes: 1.o Un terreno y finca empadronado con el número 573, ubicado en la manzana número 64 de esta ciudad, lindando: por el Norte, con Agueda Araújo; por el Sur, con sucesión Tomasa Carrasco; por el Oeste, calle Dionisio Oribe, y por el Este, con Eufemio Ipuche; 2.o Una fracción de campo empadronada con el número 413, compuesta de 24 hectáreas, 3,500 metros, y situada en la primera sección rural; 3.o Otra fracción de campo compuesta de 37 hectáreas, empadronada con el número 3209, ubicada en la cañada de las Piedras, lindando: por el Norte, con la expresada cañada; por el Sur, camino de esta ciudad a Vergara; por el Oeste, sucesión Medina, y por el Este, Quintín Medina; a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído ante este Juzgado se presenten a estar a derecho, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria mayor. — Treinta y Tres, Noviembre 19 de 1924. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Nov.24-4031-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra doña Antonia Dittoli o sucesión de Genaro Lacurcia", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Antonia Dittoli, sucesión de Genaro Lacurcia o a quien o quienes se consideren con derecho a la propiedad urbana empadronada con el número 290, y situada en esta ciudad, manzana número 11, y entre los siguientes límites: por el Norte, con Isidro Maderos, Adelina A. de Machado y [illegible] calle Manuel Oribe, y Este, calle Simón del Pino; a fin de que por sí o por apoderado legalmente

constituído comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Treinta y Tres, Setiembre 15 de 1924. — L. Gambardella, Juez de Paz.
Set.26-2161-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Amabilia Paredes, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un terreno empadronado con el número 1554, manzana número 82, lindando: por el Norte, con Acosta y Zaizar; al Oeste, Juan Spikerman; al Sur, Daniela Ramos; al Este, con Bonifacio Nieto; a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído ante este Juzgado comparezcan a estar a derecho, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Treinta y Tres, Noviembre 19 de 1924. — A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria mayor. — L. Gambardella, Juez de Paz.
Nov.24-4032-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra doña María Payano o Cipriano Payano", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Payano, o a Cipriano Payano, o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término señalado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la manzana número ...., de esta ciudad, lindando: por el Norte, con don José Acevedo; por el Sur, con A. Sierra; por el Oeste, con Camilo Rodríguez, y por el Este, con J. Spikerman. — Treinta y Tres Setiembre 15 de 1924. — L. Gambardella Juez de Paz.
Set.26-2162-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos iniciados por la "Empresa Juan A. Casterés contra don Ramón G. Zabalegui, cobro de pesos", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Ramón G. Zabalegui o a los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Los terrenos con las mejoras que contienen, ubicados en esta ciudad, que por estar unidos miden en conjunto cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este a la calle Simón del Pino lindando: por el Norte, con la sucesión de Alfonsín y Teodora Viera; por el Sur, con la calle Gregorio Sanabria, y por el Oeste con Martínez Hnos.; manzana número 55, a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado a estar a derecho, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio —Treinta y Tres, Setiembre 24 de 1924. — L. Gambardella, Juez de Paz.
Oct.2-2343-v.dic.24.en.26-v.en.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION De TREINTA Y TRES

Emplazamiento

De mandato del suscripto, Juez de Paz de la segunda sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, recaído en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos de este Departamento contra Eulogia y Daniela Olmos, infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria Año 1924", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Eulogia y Daniel Olmos o a quienes se consideren con derecho a la propiedad rural empadronada con el número setecientos veintitrés, situada en el paraje denominado Cañada Grande, de esta sección, y compuesta de una superficie de 11 hectáreas seiscientos ochenta y dos metros siendo sus límites: al Norte, Rafael Fabeiro; al Sur, don Alberto Carriquiry; al Oeste Santiago Ferrada, y al Oeste, sucesión de Bernardo Eyazarret; a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado a responder al juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria ha sido iniciado contra dicha propiedad por el señor Procurador de Impuestos de este Departamento, don Nicolás Melogno, bajo apercibimiento de procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. Se previene que a los efectos de las publicaciones del presente y demás tramitaciones de este juicio, queda habilitada la feria mayor. — Vergara, Noviembre 26 de 1924. — Vicente Rivero, Juez de Paz.
Dic.1.o-4284-v.en.2.

Emplazamiento

De mandato del suscripto, Juez de Paz de la segunda sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, recaído en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos de este Departamento contra Máxima Pintos de Cuello, infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria. Año 1924", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Máxima Pintos de Cuello, a a quienes se consideren con derecho a una fracción de campo situada en Corrales, de esta sección, empadronada con el número cuatro mil trescientos sesenta y dos, compuesta de noventa y tres hectáreas, que lindan: al Norte, con Jacinta Tabeira; al Sur, Valentín Pintos; al Oeste, con Eustacio Saravia, y al Este, con la sucesión de Basilicio Saravia; a fin de que dentro del término expresado comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a responder al juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria ha sido iniciado contra dicha propiedad por el señor Procurador de Impuestos de este Departamento, don Nicolás Melogno, bajo apercibimiento de procederse de acuerdo con lo establecido en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. Se previene que a los efectos de las publicaciones del presente y demás tramitaciones de este juicio, queda habilitada la feria mayor. — Vergara, Noviembre 26 de 1924. — Vicente Rivero, Juez de Paz.
Dic.1.o-4285-v.en2.

Remates Judiciales

LUIS DI LUCA
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Cayetano Derossi", se hace saber al público que el día 3 del entrante mes de Enero, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Luis Di Luca, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de la propiedad empadronada con el número ciento cuatro, consistente en un solar de terreno con el edificio en él construído, situado en la manzana número trescientos treinta y tres, de la novísima ciudad, de esta Capital, compuesto el terreno de ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte a la calle Nueve de Abril, por la que tiene designada la puerta de entrada con el número siete; por veintinueve metros cuatrocientos setenta y un milímetros de fondo por el lado Este, por donde linda con el solar número ocho, de don Tomás Parillo, y veintiocho metros doscientos noventa y cinco milímetros por el costado Oeste, por donde linda con los solares números uno, dos y tres, de don Luis Canto y don Luis Cervini, y ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Sud, lindando con el solar siete, de Reinaldo Mola y Fabio Croci; encerrando un área de doscientos cuarenta y siete metros sesenta y seis decímetros cuadrados. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no supere a la suma de nueve mil quinientos pesos; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; Tercero: Que serán de cuenta del comprador los gastos de escritura y compraventa; Cuarto: Que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación y venta; y Quinto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados.— Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Comisión, a cargo del comprador: 1 a|a. Por más detalles: Justicia 2035.
Dic.18-4763-v.en.2.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
JUDICIAL

Muebles — Dormitorio Luis XV, sillas, butacas, artefactos eléctricos, butacas, jaula bronce con pie, colchones, alfombras, mayólicas de pie, heladera y demás a la vista.

Venta que efectuaré el martes 23 de Diciembre, a las 21 horas, en mi salón de ventas, calle Bartolomé Mitre número 1417, por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, en autos sucesorios "Inés Peláez de Abella". — Al mejor postor.
Dic.13-4648-v.dic.23.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
JUDICIAL

De todas las existencias de la "Provisión y Bar Callcagno", Avenida General San Martín números 2635-2641, frente a la Estación Reducto, de la Comercial.

2 billares "Brunswick", 2 heladeras grandes de roble, con espejos, caja de hierro, máquina cortar fiambres, fiambrera vitrina cristal, máquina café eléctrica, balanza "Berkel", báscula, vinos finos, licores, 70 sillas, 23 mesas cedro, copas, vasos, tazas, conservas, mostradores, armazones, 600 botellas vacías y demás a la vista.

Venta al mejor postor, ordenada por el señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, en autos "Carlos Mac Colll y otros con Calcagno Hnos., cobro de pesos".

El martes 23 de Diciembre, a las 14 horas y 30. Al mejor postor.

En exposición el lunes 22 de 15 a 18 horas.
Dic.13-4657-v.dic.23.

RIMMEL BERENGUER
JUDICIAL

El martes 23 de Diciembre, a las 14 horas, en la Avenida Garibaldi número 2486, remataré las existencias de la firma Modesto Fernández en el ramo de almacén. Venta ordenada por el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, en los autos caratulados "Modesto Fernández. Quiebra.
Dic.13-4634-v.dic.23.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Blas Casavieja, sucesión", se hace saber al público que el día 24 del corriente, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, con asistencia del señor Alguacil y suscripto Escribano Actuario, se procederá a la venta en remate almoneda y por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, el siguiente bien: Una fracción de campo compuesta de una superficie de noventa y nueve hectáreas, seis mil ciento treinta y nueve metros treinta y cinco decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con la fracción que se adjudicará a la heredera doña Antonia Juana Casavieja; por el Sur, con las fracciones que se adjudicarán a los herederos Máximo, Juan Angel y Margarita María Casavieja y al cónyuge supértite doña Adriana Fajián de Casavieja; por el Este, con doña Juana C. de Casavieja, camino departamental por medio, y por el Oeste, con don Juan C. Tellechea; cuyo bien ha sido tasado a noventa y un pesos cuarenta y siete centésimos la hectárea. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y a los efectos dederecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Diciembre 6 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Dic.10-4559-v.dic.24.

HONORIO PLACIDO FAJARDO
Juzgado L. Departamental de Maldonado.
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Reynaldo, Albina y Avelina Demestoy y Rosa del Puerto", se hace saber que se ha señalado el día dos de Febrero del año próximo entrante, de las nueve a las diez horas, para que en las puertas del Juzgado se proceda, por el rematador don Honorio Plácido Fajardo, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en subasta pública de los derechos hereditarios que corresponden a las incapaces Petrona y Guillermina Demestoy, sobre una fracción de campo ubicada en la 9.a sección de este Departamento, compuesta en su totalidad de un área de cuarenta y siete hectáreas, dos mil ochocientas seis centiáreas, sesenta y un decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con campo de don Peregrino del Puerto; por el Sur, con campo de la sucesión de don Matías Silvera; al Este, con don Rufino del Puerto, y al Oeste, el arroyo Aiguá; de cuya fracción les pertenece a las nombradas incapaces Petrona y Guillermina Demestoy un área aproximada a cada una de cuatro hectáreas, 2.982 centiáreas, 41 decímetros cuadrados, y en conjunto de 8 hectáreas, 5.964 centiáreas, 82 decímetros cuadrados, que avaluadas a $ 28.00 la hectárea, da un precio de tasación de $ 240.71 centésimos. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del precio de tasación, o sea de la suma de ciento sesenta pesos cuarenta y siete centésimos ($ 160.47 centésimos); y B) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de ella, a los fines legales. — Maldonado, Noviembre 28 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Dic.15-4686-v.dic.24.en.26-v.en.30.

ERNESTO V. OLID
Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, en los autos "Adelina Techera, venta judicial de inmueble", se hace saber que el día nueve del mes de Febrero del año entrante, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Ernesto V. Olid, con asistencia del señor Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta en remate público del siguiente inmueble: una fracción de campo de pastoreo situada en el paraje denominado Chafalote, segunda sección judicial de este Departamento, que, según mensura y división practicada por el agrimensor don Arturo López Blanquet, se compone de una superficie de cuatro hectáreas, ocho mil ciento treinta y cuatro metros cincuenta y tres decímetros, y linda: al Nordeste, en

una línea de ciento noventa y siete metros, cincuenta centímetros, con Juan Pío Pérez, Delfina Sosa de Pérez y sucesión Victoria Trinidad Sosa de Pérez; al Sudeste, en un frente de doscientas sesenta y cuatro metros, treinta centímetros, con Hilariona Martínez de Sosa; al Sudoeste, en un frente de ciento sesenta y seis metros, noventa centímetros, con Gil Páez, y al Nordeste, en un frente de doscientos sesenta y seis metros ochenta centímetros, con Hermenegilda Techera. Dicho bien ha sido tasado a razón de cincuenta pesos cada hectárea, y se previene que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación referida; que el más alto postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho, y que los gastos de escrituración, así como los de expedición de la hijuela de la enajenante, que aún no ha sido expedida, serán de cuenta del comprador. — Rocha, Diciembre 12 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Dic.20-4839-v.dic.24.en.26-v.feb.6.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1911. — Número 219. —Sucesión de José Soria y Tomasa Centurión de Soria", se hace saber que el día 14 de Febrero de 1925, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil del mismo, con la asistencia del suscripto Escribano, va a vender, por las dos terceras partes del precio de retasa, que es el de doscientos cuarenta y ocho pesos sesenta y tres centésimos, una fracción de terreno de chacra, compuesta de una hectárea, siete mil quinientos noventa y nueve metros cuarenta y cinco decímetros de superficie, ubicada en el ejido de esta ciudad, y dentro de los siguientes límites: Por el Norte, camino público; por el Sur, la fracción que se adjudica a doña Sinforosa Soria de Gándara; por el Este, sucesión de don Feliciano Perdomo, y por el Oeste, la fracción número 1, que se adjudica a doña Sandalia Soria. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes del precio de retasa establecido; 3.o Que los gastos de certificado y escritura definitiva serán de cuenta de él o los compradores; y 4.o Que los antecedentes relacionados con esta almoneda se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Diciembre 13 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Dic.18-4770-v.dic.24-en.26-v.feb.3.

COMERCIALES

VENTA Y DISOLUCION SOCIAL

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Pablo P. Salvo la parte indivisa en el establecimiento de panadería denominado "La Japonesa", situado en el camino Millán núm. 2552, que me corresponde como socio de la firma Díaz y Rey, la que queda disuelta, haciéndose cargo de la misma los señores Antonio Rey y Pablo P. Salvo. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las siguientes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1924. — Antonio Díaz. — Antonio Rey.— Pablo P. Salvo. Dic.22-4865-v.en.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público y al comercio se hace saber que de común y amigable acuerdo han resuelto disolver la sociedad que en los ramos de café, billares y despacho de bebidas alcohólicas, y que bajo la razón social ed Pallas y Cía., giraba en esta ciudad, Avenida General Flores número 574; quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Jesús Pallas y desligado el señor José Rabuñal del indicado negocio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos al referido comercio, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1924. — Jesús Pallas. — José Rabuñal. Dic.22-4864-v.en.12.

VENTA DE ALMACEN

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Bonifacio y Tomás Guardia la casa que en ese ramo y denominada "La Victoria", tengo establecida en esta villa, en la calle Joaquín Suárez esquina Mercedes, donde deberán presentarse los acreedores con los justificativos del caso para pagarles sus créditos. — Santa Lucía, Diciembre 15 de 1924. — Jesús Míguez.
Dic.22-4854-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura que hoy autorizó el escribano señor Eduardo Ravenna hemos prometido vender a la firma Tufic Acle y Hermano, del comercio de esta plaza, nuestra casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería, conocida por "Tienda Figari", tenemos establecida en esta Capital, en la calle Agraciada número 2271, debiendo todos los que se consideren con algún derecho presentarse con los justificativos de sus créditos a la casa del señor Tufic Acle, calle Rincón números 533 y 535. — Montevideo, Diciembre 19 de 1924. — Seti, Peres y Compañía. — Tufic Acle y Hermano. — Daniel Seti. — Mauricio Seti. — Eduardo Peres. — Tufic Acle.
Dic.22-4841-v.en.12.

RIFA POSTERGADA

Se hace constar que la rifa de un anillo en combinación con la última lotería de Enero de 1925 ha sido postergada para la última lotería a jugarse el mes de Mayo de 1925. — Julio Zaffaroni.
Dic.22-4857-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público en general que he vendido a los señores Baldomero Mañas y Darío Matesanz el negocio que en el ramo de elaboración y reparto de matambres arrollados y bajo la denominación de "La Castellana, Matambres el Andaluz", se halla situado en la calle Marsella número 2636, de esta Capital. A la vez llamo a los acreedores que pudiere tener para que concurran al establecimiento indicado para percibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — Pascasio González.
Dic.22-4855-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La Comisión encargada de proceder a la liquidación y distribución de los bienes de la firma Sassi Hnos., establecida con fábrica de calzados en esta ciudad, calle Yaguarí número 1886, según convenio celebrado con sus acreedores, previene a los mismos que deben presentarse dentro del término de trinta días en el escritorio del señor don Arturo Macció, calle Buenos Aires número 400, acompañando sus justificativos correspondientes, a fin de tenerlos presente en el prorrateo que va a llevarse a cabo. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. —Por la Comisión. — Arturo Macció.
Dic.22-4853-v.en.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo se ha disuelto la sociedad que en el ramo de chocolatería y helados giraba en esta ciudad bajo la razón de Martín y Guisande, cuyo comercio radica en la Avenida General Flores número 2503. El socio señor Francisco Martín se hace cargo del activo y pasivo social, continuando con el comercio referido. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre de 1924. — Martín y Guisande.
Dic.24-4846-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Cobbold Augusto Benas, el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en Villa Dolores, calle Rivera número 3080. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 19 de 1924. — Cantalicio Morales. Dic.20-4840-v.en.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Bellarmino Caetano en esta ciudad, con fecha de hoy, hemos disuelto parcialmente la sociedad comercial que giraba bajo la razón social de Varela Hermanos, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de los socios Félix Justo y José Pedro Varela, únicos socios que la componen actualmente. — Durazno, Diciembre 16 de 1924. — Ignacio J. Varela. — José Pedro Varela. — Félix J. Varela.
Dic.20-4827-v.en.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que ha sido disuelta la sociedad que teníamos constituída y que giraba en esta ciudad bajo la firma de Florentino Calvo y Compañía, quedando el activo y pasivo a cargo de una nueva sociedad formada por don Aníbal Calvo y don Adolfo García, que gira bajo la razón social de García y Calvo, según así resulta de escritura autorizada con esta fecha por el escribano don José Luis Antuña. — Dolores, Noviembre 7 de 1924. — Florencio Calvo. — Adolfo García. Dic.20-4829-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a don José M. Docampo y don José A. López la casa de comercio del ramo de café, despacho de bebidas alcohólicas y anexos establecida en la calle Sierra números 2166 y 2168, en esta Capital. Mis acreedores concurrirán a la escribanía de don Eduardo Vero, calle Cerrito número 455, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 19 de 1924. — Roque Bruno. Dic.20-4843 v.en.10.

BOLSA COMERCIO

AMORTIZACION DE TITULOS DE BOLSA

Por resolución de la Comisión Administrativa de la Bolsa de Comercio, se llama a licitación para el día 31 del corriente para la amortización de cuatro mil pesos oro en títulos hipotecarios de la Bolsa de Comercio.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Gerencia de la Bolsa hasta el día 31 del corriente, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Comisión Administrativa se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente. — Montevideo, Diciembre 22 de 1924. — El Gerente.
Dic.22-4845-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha de hoy autorizada por el escribano señor Federico Prando remos constituído una sociedad mercantil colectiva bajo la razón social de Cernadas y Pazos, con el objeto de seguir explotando el establecimiento comercial denominado "Restaurant y Bar del Prado", situado en la calle Pena número 28, y del cual nos hemos hecho cargo de su activo y pasivo. De acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, hacemos las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1924. — José Cernadas. — Manuel Pazos.
Dic.19-4809-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al público y al comercio que por escritura que con esta propia fecha autorizó el escribano José S. Gascué, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de compraventa de frutos del país, comisiones y consignaciones en general, con asiento en esta ciudad, en la Avenida General Flores número 513, la cual giraba bajo la razón social de Barbiel y Acuña, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Ramón M. Acuña. —Montevideo, Diciembre 3 de 1924. — José M.a Barbiel. — Ramón M. Acuña.
Dic.5-4443-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que en escritura pasada hoy ante el escribano don Francisco Ríos Silva, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída en el ramo de tipografía, imprenta y anexos bajo la razón social de Rossi y Salom, con domicilio en la calle Miguelete número 1457, en esta Capital, quedando a cargo de don Alberto Rossi el activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1924, hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Osvaldo Salom. — Alberto Rossi
Dic.16-4709-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido en venta a don Ramón Varela el negocio de carnicería denominado "Mercadito Moderno", de mi propiedad, establecido en la calle Yaguarón número 1506, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación para que todos los acreedores o los que se consideren con derecho se presenten dentro de treinta días en el mismo establecimiento con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Diciembre 2 de 1924. — Máximo Aldao. Dic.4-4391-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hacemos saber que hemos proyectado vender al señor Jorge Conordo el comercio en el ramo de modas sito en la calle San Martín número 2581. De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho se presenten justificándolo en la calle Pérez Castellanos número 1524. — Montevideo, Diciembre 2 de 1924. — Herminia C. de Ramírez. — Orfilia Deschamps.
Dic.3-4374-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que con esta fecha el socio Justo Manuel Aguiar enajenó su parte en esta sociedad a los señores Ildefonso Aguiar y Benigno B. Sosa. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Rocha, Noviembre 26 de 1924. — José María Aguiar e Hijos.
Dic.3-4368-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Clemente Rey el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle J. C. Molina número 35. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 6 de 1924. — Leopoldo D. Castillo.
Dic.10-4539-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido en venta a los señores Florencio Baccino y Augusto Stocco el negocio de carnicería de mi propiedad establecido en la calle Ellauri número 107 (Punta Carretas), de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación para que todos los acreedores o los que se consideren con derecho se presenten dentro de los treinta días en el mismo establecimiento con los justificativos correspondientes. —Montevideo, Diciembre 4 de 1924. — Francisco Colombo (hijo).
Dic.6-4490-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido al señor Francisco José Bonini la casa de comercio que en el ramo de tienda tenía establecida en la Avenida San Martín número 2661. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Felipe Guerra.
Dic.15-4698-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Rial el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Guadalupe número 1899. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados en el Centro de Almaceneros. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — José Cualla.
Dic.15-4665-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se participa que se ha prometido vender a don Jacinto Casaretto la casa de comercio del extinto don Pedro A. Ugarte, en los ramos de librería, bazar y almacén de comestibles, sita en la Avenida de los Treinta y Tres esquina Avenida Rincón, de esta ciudad, debiendo presentarse a la misma todos los que se consideren con algún derecho. — Fray Bentos, Diciembre 5 de 1924. — Pp. de la sucesión de don Pedro A. Ugarte: Miguel M. Ugarte.
Dic.15-4670-v.en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público que de común y amigable acuerdo y por escritura que hoy autorizó el escribano don José Durañona y Vidal, hemos disuelto la sociedad en el negocio de zapatería y compra y venta de artículos para hombres que teníamos establecida en esta ciudad y giraba bajo la razón social de Ferreyra y Compañía, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de ella el firmante Raúl Ferreyra. — Fray Bentos, Diciembre 6 de 1924. — Raúl Ferreyra. — Alfredo Sánchez.
Dic.15-4671-v.en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público y al comercio se hace saber que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas y bajo la razón social de Destouett y Laborde giraba en esta Capital, camino Maldonado esquina Osvaldo Rodríguez, quedando el socio Esteban Destouett a cargo del activo y pasivo del mencionado comercio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de los treinta días al indicado negocio a fin de serles sastisfechos sus créditos. — Montevideo, Diciembre 5 de 1924. —Esteban Destouett. — Pedro Laborde.
Dic.13-4615-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura que en la ciudad de Buenos Aires, el 14 de Abril del corriente año, autorizó el escribano don Leandro García (hijo), quedó disuelta la sociedad que en aquella ciudad y en esta Capital de Montevideo giraba bajo la denominación de Kropp y Compañía, y que por escritura que en la misma ciudad y ante el mismo escribano se otorgó el 16 de Junio de este mismo año se constituyó otra bajo la denominación de Kropp y Compañía, Sociedad Anónima Comercial Financiera, que continuará los mismos negocios de aquélla y su sucursal en Montevideo. — Por Kropp y Compañía, Sociedad Anónima Comercial Financiera: Vicente E. Sciarra. — Pablo G. Hermann, Gerentes. — Montevideo, Diciembre 11 de 1924.
Dic.13-4650-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de los señores González y Cía. la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, situada en la calle Asunción número 1500, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 10 de 1924. — Pedro Patrone.
Dic.12-4594-v.dic.31.

RESCISION DE COMPROMISO

Se hace saber al comercio y al público en general que ha quedado sin efecto la promesa de venta que hice a favor de don Juan F. Barceló del negocio sito en la Avenida 18 de Julio número 1910, por no haber comparecido en tiempo dicho señor a realizar la compra, de acuerdo con el compromiso de compraventa respectivo. Se notifica de ello al expresado señor Barceló o a quien lo represente y a todos los que se consideren con algún derecho a reclamación por cualquier concepto, debiendo presentarse al escritorio del balanceador don Adolfo Padrós, Maldonado número 1410. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1924. — Felisindo Castro.
Dic.12-4595-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Arturo Campos y Juan Antonio Goncalves las existencias de mi casa de comercio sita en este paraje, 9.a sección judicial del Departamento de Artigas. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en el mismo local con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Tomás Gomensoro, Diciembre 1.o de 1924. — Manuel A. Mallo.
Dic.3-4348-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Pedro Oyarzabal las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Martín número 2852, esquina Ceibal, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1924. — Juan Maissonave.
Dic.3-4371-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, Vázquez 1138, he contratado vender a favor de don Faustino García y Hno. el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Comercio número 153 a (Unión), de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Diciembre 10 de 1924. — Eugenio Ramírez.
Dic.12-4596-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de los señores Antonio y Manuel Boullosa el almacén de comestibles situado en la calle Ituzaingó número 1275, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1924. — Visitación Alvarez.
Dic.13-4616-v.en.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que en el ramo de panadería giraba en esta ciudad bajo la razón de González y Romero, y cuyo comercio radica en la calle Felipe Caballero número 33. El socio señor González se hace cargo del activo y pasivo social, continuando con el comercio referido. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1924. — González y Romero.
Dic.12-4586-v.dic.31.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

AVISO

Se hace saber al público que con la debida autorización del Superior Gobierno, el día 27 del corriente, se procederá al cambio de denominación de la Estación Independencia (Departamento de Canelones), por el de La Paz. — Motevideo, Diciembre 16 de 1924. — C. W. Bayne, Administrador General.
Dic.18-4790-v.dic.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura que el siete de Noviembre último autorizó el escribano don Ignacio Bergara, fué declarada totalmente disuelta desde el primero de Octubre del corriente año, la sociedad que teníamos constituída bajo la firma Tutzó y Scandroglio para la explotación del "Cine Imperio", habiendo quedado correspondiendo todo el activo de esa sociedad al firmante José Scandroglio. A los efectos legales hacemos esta publicación, señalándose como domicilio para la presentación de los que se consideren acreedores o interesados la casa calle Asunción número 1321. — Montevideo, Diciembre 2 de 1924. — Juan T. Tutzó. — José Scandroglio.
Dic.5-4470-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé a don Ernesto Musetti la provisión de frutas y verduras que tengo instalada en esta Capital, en la calle Durazno números 2203 y 2205, esquina Juan Paullier números 1052 y 1054. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo comercio dentro del plazo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1924. —Miguel Salvá.
Dic.3-4347-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El que suscribe avisa al comercio y al público que con la fecha abajo indicada contrató vender las existencias en mercaderías de su casa de comercio que tiene establecida en Tres Cerros de Catalán, primera sección judicial de Artigas, y arrendar el local donde tienen el comercio a don Buenaventura Flor. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. —Artigas, Diciembre 1.o de 1924. — J. G. Rocha.
Dic.6-4496-v.dic.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que en el ramo de farmacia giraba en esta ciudad bajo la razón de Peluffo y Torrá, y cuyo comercio radica en la Avenida General Flores número 2458, bajo la denominativa de "Farmacia Lister". El socio señor Torrá se hace cargo del activo y pasivo social, continuando con el comercio referido. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1924. — Peluffo y Torrá.
Dic.12-4577-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos vendido a los señores Angel J. Oliveri y Juan Fco. Mancuello las existencias de mercaderías y muebles y útiles de nuestra casa de comercio situada en Abra de Castellanos, 5.a sección del Departamento de Maldonado. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren acreedores de dicho comercio presentarán sus créditos en el domicilio de los vendedores, calle Paraguay número 1750. — Montevideo, Diciembre 2 de 1924. — Cirio Grille y Abella.
Dic.4-4392-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a mis socios, los señores Horacio Acosta y Lara y Augusto Guerra Romero, la cuota parte que me corresponde en la sociedad Acosta y Lara y Compañía, establecida en la casa número 1314 de la calle Bartolomé Mitre, de esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo de dicha cuota parte los expresados señores Horacio Acosta y Lara y Agusto Guerra Romero. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que todos los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos para serles abonados en el domicilio indicado. — Ricardo Acosta y Lara.
Dic.3-4358-v.dic.23.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), hemos contratado vender a favor de don Juan M. Casal el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Juan M. Paullier número 1050, esquina a la de Durazno, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos.— Montevideo, Diciembre 1.o de 1924. — Ferrer y Quintas.
Dic.3-4389-v.dic.23.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, Vázquez 1138, ha quedado sin efecto la venta proyectada a favor de don Manuel Domínguez del almacén de comestibles sito en la calle 14 de Julio número 1550, esquina General Prim, de esta ciudad, habiendo vendido ahora el mismo establecimiento a don José Mirás. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1924. — Lamas y Rodríguez.
Dic.17-4743-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor del señor Juan Míguez la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles al por menor situada en la calle Miguelete número 1656, de esta Capital, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 2 de 1924. — Manuel Landeira.
Dic.4-4412-v.dic.24.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 37 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía
Astrao Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarille Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Hnos.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bonvino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Caride León
Cocca y Laspina.

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giulio y Cía. P.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone.

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio José
Massa Francisco
Martín Federico.

O

Onetto Miguel O.

P

Fulgrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palou Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Raad y Cía. Antonio
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo

S

Sposito Emilio
Savio Octavio
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Salgueiro Píriz y Cía
Schelotto Felipe

T

Trabaso Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Macario

V

Vera Juana F.
Viuda E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivó y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

Goñi Hnos.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bassani Américo
Bossio Hnos
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvallo y Cía. F.
Clausen y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Castarino Hnos.
Clovere Arrollaga y Compañía
Davidson Hugo
D'Antuoni Antonio
Di Giulio y Cía. P.
Español y Llobet
Gardoni y Cía
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Granara y Ruvertoni
Granara y Cía. J.
González Vega F.
García Fernando
Gutiérrez Carlos A.
Goyeneche C. S.
Grenier, Aldao y Cía.
Hirst y Fignone
Ifer Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Luning Roberto
Márquez Jaime
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Marini, Musso, Sturla y Cía.
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Compañía
Morrison y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Nava Juan
[illegible]
Oretto, Vignale y Cía.
Onetto Miguel O.
Parlett y Cía. A. F.
Pons Hermanos
Pico Bartolomé
Prato y Gómez
Piaggio y Cía.
Portell, Sayé [illegible]
Prado Juan
Pintos [illegible]
Reiche [illegible]
Rodríguez [illegible]
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. F.
Rovira Antonio
Risso y Cía
Rojo Jacinto L.
Salgado y Cía.
Soc. de A. Dóminos
Sore Héctor A.
Sánchez Miguel.
Schelotto Felipe
Triay Bartolomé
Trilio Larriera y Cía.
Trenchi E. y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Canelones

Marichal (hijo) Julián

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Goñi Hnos.

Rocha

Iglesias Manuel y Cía
Fossati Silvio L.
Gallego Manuel

Cerro Largo

Comas Pedro.

LITORAL E INTERIOR

Paysandú

Galán María L.
Barreix Benito

Salto

Goñi Hnos

Soriano

Fernández Germán
Roque L. Bertullo.
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Carichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo E.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

[illegible] Montevideo, Noviembre 1.o de 1924. [illegible]

8470-pte.1016.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, Vázquez 1138, hemos contratado vender a favor de don Samuel Naón el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Reconquista número 399, esquina a la de Zabala, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1924. —Isaac Bella y Cía.

Dic.18-4775-v.en.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, participamos que desde esta fecha, de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad que habíamos constituído bajo la razón social de Ravera Giuria y Rospide, para explotar el garage denominado "Florida", sito en la calle Florida número 1232, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio José María Ravera Giuria. — Montevideo, Diciembre 17 de 1924. — José M. Ravera Giuria. —José P. Rospide. Dic.18-4776-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender a don Juan Carlos Lamela el comercio que en los ramos de hospedaje y restaurant, denominado "Primer Restaurant Monfortino", tenemos establecido en esta ciudad, casa número 1435 de la calle Juncal. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a todos los acreedores para que se presenten en la casa indicada con los justificativos de sus créditos para serle abonados. —Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — Darío Gómez. — José Aceiro.

Dic.18-4777-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por escritura que hoy autorizó el escribano señor Eduardo Ravenna, he vendido al señor Juan Vignau mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tenía establecida en esta Capital en la calle Andes número 1278, denominada "Tienda América", debiendo todos los que se consideren con algún derecho presentarse en la misma con los correspondientes justificativos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1924. — Juan José Bárcena. —Juan Vignau. Dic.18-4782-v.en.7.

PROVISION VENDIDA

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437), he contratado vender a favor de Manuel Gómez la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles al por menor, situada en la calle Nicaragua número 1699, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Diciembre 17 de 1924. — Juan A. García.

Dic.18-4786-v.en.7.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437), hemos contratado vender a favor de don Santiago Taboada la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor, situada en la calle 25 de Mayo número 129, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Diciembre 16 de 1924 — Sertal y Casal. Dic.18-4785-v.en.7.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437), he contratado vender a favor del señor Leonardo Palermo la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, situada en la calle Porongos número 2250, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — Adolfo Misa. Dic 18-4784-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio [illegible] escribano don Conrado González Barbot hemos proyectado disolver la sociedad que teníamos constituída en los ramos de cigarrería y agencia de lotería, con domicilio en esta ciudad, casa números 708, 716 y 720 de la calle Buenos Aires, quedando hecho cargo del activo y pasivo José Maggio. Hacemos esta publicación de acuerdo con lo determinado en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — José Maggio. — José Diolfo.

Dic.18-4783-v.en.7.

VENTA DE LAVADERO

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos prometido vender a don Alberto Basile el establecimiento de lavadero mecánico que tenemos establecido en esta ciudad, en la Avenida General Flores número 2711. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentarse los que se consideren acreedores con los justificativos de sus créditos en la calle Misiones número 1380, de esta ciudad. — Montevideo, Diciembre 15 de 1924. — José U. Bisay. — Bisay y Villar. — Manuel Villar. Dic.17-4728-v.en.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo, quedará disuelta la firma social Gispert Assimacos y Martínez, fábrica de alfombras, quedando el activo, pues no hay pasivo, a cargo del ex socio Enrique Gispert. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazamos a nuestros acreedores para que se presenten en la escribanía del señor Segundo, Sarandí 331, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — Gispert Assimacos y Martínez.

Dic.17-4748-v.en.7.

CAFE VENDIDO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, Vázquez 1138, he contratado vender a favor de don Rómulo Raúl Buriano el café y despacho de bebidas alcohólicas sito en la Avenida 18 de Julio número 1910, entre Rivera y Sierra, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores que presenten en la [illegible] — Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — Fernando Castro. Dic.17-4744-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he convenido vender a don Salvador Codrón el establecimiento de sastrería de mi propiedad situado en la calle 25 de Mayo número 319 de esta Capital. Los que se consideren acreedores del aludido establecimiento deben concurrir al mismo a cobrar sus créditos dentro del término de treinta días, a contar de esta fecha. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1924. —Narciso Codrón. Dic.3-4350-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano Juan A. Bizzozero venderemos a don Adolfo Borgarelli las existencias de nuestro establecimiento comercial en el ramo de panadería, denominado "Los Pirineos", situado en esta ciudad, casa número 1639 de la calle Encina. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el domicilio aludido todos los días hábiles. Esta publicación la hacemos a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1924. — Fiol y Salas. — Adolfo Borgarelli.

Dic.16-4721-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que hemos proyectado constituir una sociedad colectiva a fin de explotar el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas se halla establecido en esta ciudad, calle Galicia número 1251, esquina Yí —Montevideo, Noviembre 27 de 1924. — Luis Mantero. — Alfredo Boero.

Dic.3-4361-v.dic.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Modesto Varela y Cía. en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Isla de Flores número 1000, esquina a la de Julio Herrera y Obes, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma desde la fecha don Modesto Varela, quedando desligado y separado el socio don Lucas Zubiría. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1924. — Modesto Varela y Cía. — Lucas Zubiría. Dic.16-4701-v.en.5.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don Pedro Calvi el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Pampas número 2100, esquina Panamá, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1924. — Antonio Nieto.

Dic.4-4402-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender mi comercio en el ramo de carnicería establecido en la calle Magdalena entre Batlle y Ordóñez y Washington Beltrán al señor Abril Vidal. A los efectos de la ley de la materia hago esta publicación. — Minas, Noviembre de 1924. — Antonio Bonini. Dic.10-4548-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, y a sus efectos, los señores Benigno Benjamín Gambetta y Conrado Rodríguez hacen saber al público y al comercio que han prometido vender a don Juan B. Rivas el comercio que en el ramo de carnicería y anexos tienen establecido en la calle Basilio Pereira de la Luz número 9, donde pueden presentarse los acreedores y demás interesados. — Montevideo, Noviembre 28 de 1924. — Benjamín Gambetta. — Conrado Rodríguez. — Juan B. Rivas.

Dic.4-4403-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura de 21 de Noviembre último ante el escribano don Juan Varese, se ha disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta ciudad con la razón social Castilla y Compañía, y su asiento en la calle Ituzaingó número 1422, en los ramos de florería y bazar, y que en la propia fecha, ante el nombrado escribano, se constituyó nueva sociedad de comercio con el mismo objeto y con la firma social Castilla y Pische, tomando a su cargo el activo y pasivo de la anterior. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1924. — Nicolás Castilla Rosales. — Constantino Pische.

Dic.4-4415-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor Angel Gatto nuestra casa de comercio en el ramo de comestibles, sita en la calle Juan Paullier número 1442. Al efecto, todos los que se consideren acreedores deben allí presentar sus créditos antes del 30 del corriente. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1924. — Sofía De León. — José Fojo. — Angel Gatto.

Dic.3-4357-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general que en la disolución de mi sociedad conyugal ha correspondido a doña Antonia Rodríguez la panadería establecida en el camino nacional a Colón, de este Departamento, y que hasta el presente giraba bajo mi nombre. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1924, se hace esta publicación, emplazando a mis acreedores dentro del plazo de treinta días a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 5 de 1924. — Francisco Permuy. Dic.6-4489-v.dic.29.

AVISO COMERCIAL

El Concejo de Administración de Montevideo hace público que ha entrado a la directa ocupación del establecimiento conocido por Parque Hotel, bajo inventario solemne de todas sus existencias mobiliarias, continuando su normal funcionamiento bajo la Administración del Municipio, el que se responsabiliza de toda obligación que se contraiga con posterioridad a esta fecha.— Montevideo, Diciembre 17 de 1924.

Dic.19-4813-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Severino Castro el establecimiento de carnicería que poseo en la calle Rocha 2564, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que concurran dentro del plazo respectivo. — Montevideo, Diciembre 5 de 1924. — Juan Anselmi.

Dic.10-4538-v.dic.30.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS

De acuerdo con los artículos 12 al 16, 18, 19 y 23 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 del corriente, a las 17 horas, en la calle Rincón número 734, para tratar la siguiente orden del día:

Lectura de la memoria anual del Directorio e informe de la Comisión de Cuentas. Nombramiento de Comisión Fiscal. — Montevideo, Diciembre 8 de 1924.

Dic.10-4536-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Santiago Arigón el 8 del corriente mes, he vendido a favor del señor Gonzalo Larrosa todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de café, billares y anexos tenía establecida en el pueblo Olimar, 8.a sección de Treinta y Tres, calle 25 de Agosto sin número. Todos los que tengan derechos que deducir deben ocurrir al domicilio citado dentro del término legal. — Olimar, Diciembre 11 de 1924. —Leonardo Martínez Santos. Dic.16-4715-v.en.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimeinto del público que hemos resuelto disolver la sociedad Urbán y De Tomasi, que gira en el ramo de carnicería en la esquina de las calles Duque de los Abruzzos y General Antonio Díaz (Barrio La Espada), de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Manuel Urbán. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que se consideren acreedores serán oídos por treinta días en el domicilio social o en la escribanía del señor Casto M. Vidal, Río Branco 1467. — Montevideo, Diciembre 3 de 1924. —Manuel Urbán. — Angel De Tomasi.

Dic.12-4605-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido en venta al señor Gualberto Eugenio Ipar el comercio que en el ramo de almacén y anexos tengo establecido en la calle Montevideo esquina 28 de Febrero, de esta ciudad. — Artigas, Noviembre 28 de 1924. — José Hobbas.

Nov.6-4523-v.dic.26.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Marcos Moya el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Miguel Barreiro número 3261, esquina a la de Berro (Pocitos), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1924. —Diego Ponasso. Dic.3-4388-v.dic.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Ricardo Varela y Cía. en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Isla de Flores número 1253, esquina a la de Yí, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Ricardo Varela, quedando desligados y separados los socios don Lucas Zubiría y don Modesto Varela. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1924. — Ricardo Varela y Cía. — Lucas Zubiría. — Modesto Varela. Dic.16-4702-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo vendido a la sociedad Alejandro Juri y Compañía el negocio de carnicería que tengo establecido en la casa número 57 de la calle Justo Maeso, de este Departamento, se previene a los acreedores de dicha casa que deben presentarse en la misma con los justificativos de sus créditos dentro del plazo y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Monte video, Diciembre 12 de 1924. — Juan B. Touriño. Dic.16-4707-v.en.5.

AVISOS DEL DIA

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Montevideo, Diciembre 20 de 1924. — Convócanse postores para la pavimentación con adoquines usados en las calles Santiago de la Bandera, entre Blas Basualdo y Juan M. Gutiérrez; Tomás Villalba, entre Adolfo Berro y Gil; República Francesa, entre Uruguayana y Juan M. Gutiérrez; Iglesia, entre Aurora y Plazuela J. M. Pérez, y Alberto Flangini entre Juan M. Gutiérrez y Dragones, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas en sellado de $ 0.50, deberán presentarse personalmente por los interesados el día 7 de Enero próximo, a las 10 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección.

En.23-4876-v.en.2.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

DESVIO DE CAMINO

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración se ha presentado doña Beatriz Pírez de Martínez, solicitando autorización para desviar y encallar un camino que cruza por campos de su propiedad, situado en la cuarta sección de este Departamento, que partiendo de la Barra del Sauce del arroyo San José empalma con el camino departamental que conduce de Trinidad a la Estación Arroyo Grande, y que linda: al Norte, con el arroyo de las Bolas; al Sur, con Eulogio V. Pírez; al Este, con doña Bernarda P. de Couto, y al Oeste, con don Gerónimo Piñeiro.

Y de acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural y a sus efectos, se hace la presente publicación por treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a las gestiones de dicho desvío y encallamiento. — Trinidad, Noviembre 10 de 1924. — Eustaquio Perera (hijo), Secretario Interino.

Dic.23-4867-v.en.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

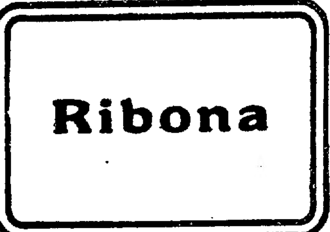
DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de dos motores con sus ejes y hélices correspondientes, destinados a impulsar uno de los vapores en servicio en Río Negro, de la Sección Navegación Interior, y un motor auxiliar para alumniación y desagote del mismo, con estricta sujeción a los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas se abrirán el día 18 de Marzo de 1925, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 18 de 1924. — La Dirección. Dic.23-3909-v.dic.31.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 13196

Montevideo, Diciembre 2 de 1924. — Con esta fecha, los señores Ferratti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.23-4884-v.en.12.

ACTA N.o 13231

Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos Piccardo y Cía. Ltda. de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.23-4868-v.en.12.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 1943

Montevideo, Diciembre 20 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mills Novelty Company, de Chicago, Illinois (E. U. A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquinas expendedoras contraloreadas por monedas" Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario. Dic.23-4869-v.en.17.

ACTA N.o 1944

Montevideo, Diciembre 22 de 1924. — Con esta fecha, el señor Alejandro Villagrán, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato salvavidas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario. Dic.23-4885-v.en.17.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO VALDEMOROS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña SERAFINA BARBERENA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1535.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1872-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ANGEL BESNATI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión parquetista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Convención número 1081, y doña IRENE RAFANIELLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión aparadora, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Convención número 1081.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1871-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR ROSITO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión broncero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 958, y doña MARIA FELICIDAD FERNANDEZ HUERTA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Río Branco número 1038.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1870-v.dic.30.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NESIM ABUDARA, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad otomano, nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Canelones número 1291, y doña REGINA ESQUENAZI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Canelones número 1291.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1863-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro número 1022, y doña ANGELA GALANTE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1022.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1862-v.dic.30.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO SANTOS, de 34 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1517, y doña MARIANA BARBIERI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1517.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1866-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO VAZQUEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Cuareim número 1624, y doña PILAR VILA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Cuareim número 1624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1865-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE GARI ARROSA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 441 b, y doña MARIA CARMEN BOTTARO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1316.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1864-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GALLOTTA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 1215, y doña LUISA ELVIRA VINELA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar número 1568.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1867-v.dic.30.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO LUIS DESTEFANI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Espartero número 9, y doña MARIA ESTHER MORALES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Plutarco número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1857-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR MORAN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pernas y Apóstoles, y doña JOSEFA HERMINIA ASAMBUYA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cabildo número 1998.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1858-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO FALCO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Garibaldi número 2638, y doña FILOMENA SEMALDONE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Propios número 63.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1856-v.dic.30.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BORAGNO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rocha número 2720, y doña AURORA MENDEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colorado número 1638.

En el de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1855-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL O. FUSCO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Cerrito de la Victoria sin número, y doña ISABEL FARIAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Cerrito de la Victoria sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1869-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES SEOANE, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Ciudadela número 1287, y doña ROSA HORTENCIA MORAO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Basilio Araújo número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1868-v.dic.30.

14.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1924, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO AVIGNONI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Francisco Gómez número 28, y doña CARMEN VILLANUEVA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Granada, domiciliada en la calle Infantes número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1859-v.dic.30.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS AMATTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Rivera número 525, y doña MARIA ROSA GENTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan R. Gómez número 3107.

En de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1854-v.dic.30.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PINTADO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Maipú número 13 a, y doña MARIA SALOME SAPIZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle 2 de Mayo número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1874-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NAVARRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad portugués, nacido en Sierabela, domiciliado en la calle C. Videla número 14, y doña AIDA JACINTA GUTIERREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle M. Haedo número 3040.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1873-v.dic.30.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO DERAGO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida General Flores número 627, y doña ELENA GUTIERREZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en San Juan, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2412.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1861-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GUADALUPE LAPETRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1829, y doña ROSA SIMEONE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marsellesa número 428.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1860-v.dic.30.

SECRETARIA DE LA Excma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, fecha de hoy, se autorizó al ciudadano don José Antonio Varela para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 19 de 1924. — A. R. Abadie Santos, Secretario. Dic.23-4879-v.dic.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Olivera Valentina de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.23-4878-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mancelino Bannech, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.23-4877-v.en.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en autos que sigue la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria sobre el inmueble empadronado con el número noventa y seis mil doscientos cincuenta y siete, consistente en un solar de terreno en la manzana C. 50 de esta Villa del Cerro, dentro de los siguientes límites: al Sur, siete metros ochenta centímetros frente a la calle China; al Norte, igual extensión, con don Agustín Aldama; al Oeste, veintitrés metros cuarenta y tres centímetros sobre la calle Bulgaria, y al Este, igual extensión, con don Agustín Arocena; se cita, llama y emplaza a don Agustín Arocena y a todos los que se consideren con derechos al referido inmueble, para que por sí o apoderado en forma comparezcan a este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Dicho inmueble está aforado en cincuenta pesos para el pago del impuesto inmobiliario. Y a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor próximo — Cerro, Diciembre 19 de 1924. —Juan B. Borelli, Juez de Paz. Dic.23-4872-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplazamiento

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expediente caratulado "Landoni Pedro, prescripción", se cita, con emplazamiento de noventa días a todas aquellas personas que se crean con derecho en o contra el inmueble que a continuación se referirá. Un terreno ubicado en la villa de Santa Lucía, segunda sección judicial de este Departamento, dentro de la manzana número seis, el que mide un área de mil doscientos cincuenta y tres metros, cinco mil doscientos cincuenta centímetros cuadrados, que se deslindan así: veinticuatro metros setenta centímetros de frente al Nordeste sobre la calle 18 de Julio, por cincuenta metros setenta y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Nordoeste sobre la calle Joaquín Suárez; al Sudeste, linda con propiedad de la sucesión de don Pedro Maffia, y por el Sudoeste, con propiedad de don Dionisio Cenoz, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación se habilita la feria mayor próxima. — Canelones, Diciembre 15 de 1924. —Eduardo Sagarra, Actuario. Dic.23-4873-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eduarda Larrosa de Curbelo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 16 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Dic.23-4866-v.en.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de Josefa O. de Urtubey, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a quien o quienes se consideren con derecho al siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en el Rincón de Urtubey, 6.a sección de este Departamento, empadronada con el número 1870, declarada en planilla número 32621 del año 1920, a fin de que, por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria mayor. — Treinta y Tres, Diciembre 19 de 1924. — L. Gambardella, Juez de Paz. Dic.23-4870-v.en.23.

ALBERTO BAZAN HERMOSA

Juzgado L. de Comercio de primer turno

JUDICIAL

El sábado 3 de Enero próximo, a las 18 horas, continuando por la noche.

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, dictado en los autos "Arnaud Mochó, quiebra", venderé todas las existencias de esta antigua casa de comercio, situada en la calle San José número 885, entre Andes y Convención. A saber: gran cantidad de bebidas extranjeras, un regio mostrador de 4 metros de largo con basera y tapa de estaño, una pirámide con tres canillas y sus correspondientes serpentinas, un armazón vidriera, una vidriera de calle, un regio reloj de péndulo, una caja de hierro grande marca "Perry y Sons", una caja registradora "National", una heladera grande, mesas, bancos, cascos vacíos, etc., etc.

Toda la mercadería y útiles en exhibición el día 2 de Enero. Seña: 10 o|o.

Dic.23-4887-v.en.3.

PEDRO H. MOTTI

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber que el día 8 de Enero próximo, a la hora nueve y días subsiguientes, si necesarios fueren, y en el paraje denominado Tres Cruces Chicas, local de Domingo Guarino, el martillero don Pedro H. Motti, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública, al contado, y por precio que supere las dos terceras partes de su tasación, los siguientes bienes del concurso de José Guarino: 1.o Doscientas cuarenta y siete reses ganado vacuno, tasadas a quince pesos cada una. 2.o Setecientas treinta y nueve ovejas y corderos, tasadas a tres pesos cade una. 3.o Veinticinco animales yeguarizos, tasados a diez pesos cada uno. —Artigas, Diciembre 19 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.

Dic.23-4883-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano don Ubaldo Señora hemos vendido a don Tanús S. Chelala la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería existe establecida en la calle Brecha número 550, e Ituzaingó número 1237, de esta ciudad, quedando los créditos activos y pasivos de la casa a cargo de los vendedores. Las personas que tuvieren créditos contra la expresada casa pueden acudir a la misma y le serán abonados. — Montevideo, Diciembre 22 de 1924. — Antonio Hadad. — Fortunato Matto. — Tanús S. Chelala.

Dic.23-4875-v.en.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio en general que por escritura autorizada por el escribano Julio de Villa Mattos, y de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad de hecho que teníamos constituída para la explotación del comercio en el ramo de panadería situado en la calle Francisco Llambí número 1408, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor José Prieto. — Montevideo, Diciembre 22 de 1924. — José Prieto. — Pedro Trillo.

Dic.23-4889-v.en.13.

VENTA DE COMERCIO

Hacemos saber al público que hemos vendido a don Modesto Lamarque la peluquería que tenemos establecida en la villa de Sarandí, quedándonos nosotros con la sastrería, mercería y venta de artículos para hombres y niños. De acuerdo con la ley comercial hacemos esta publicación a los fines que la misma ley establece. — Sarandí, Diciembre 16 de 1924. — Lagrotta Hnos.

Dic.23-4888-v.en.13.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS

Segunda convocatoria

De acuerdo con los artículos 12 al 16, 18, 19 y 23 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente, a las 17 horas, en la calle Rincón número 734, para tratar la siguiente orden del día:

Lectura de la memoria anual del Directorio e informe de la Comisión Fiscal. — Nombramiento de Comisión de Cuentas.

Montevideo, Diciembre 23 de 1924.

Dic.23-4871-v.dic.31.

Imprenta Nacional